REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

CUARTO PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

47.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LA PROSECRETARIA, SILVANA CHARLONE

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación**..... 313

2) **Asistencia**..... 313

3) **Asuntos entrados**..... 314

4) **Inasistencias anteriores**..... 314

– Por secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.

5) **Acciones del Gobierno de Cercanía**..... 314

– Manifestaciones del señor senador Pardiñas.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas, de Educación y Cultura, de Defensa Nacional y de Ganadería, Agricultura y Pesca; a las intendencias de los departamentos que integran la cuenca de la laguna Merín y a sus respectivas juntas departamentales, y a la Comisión técnico-mixta uruguayo-brasileña para el desarrollo de la cuenca de la laguna Merín.

6) Discurso del nuevo presidente de México, Andrés Manuel López Obrador..... 315

– Manifestaciones del señor senador Baráibar.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Presidencia de la República de México, al señor Andrés Manuel López Obrador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Movimiento Regeneración Nacional, al Partido del Trabajo, a la Embajada de México en Uruguay y al Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.

7) Elección del nombre del Liceo n.º 3 de San José..... 316

– Manifestaciones del señor senador Camy.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la comunidad educativa del Liceo n.º 3, a su director, profesor Henry Muñoz Acosta; a su subdirector, profesor Pablo Fernández Mora; a las dos docentes coordinadoras de la jornada y a todos los profesores, funcionarios, padres y alumnos.

– El señor senador solicita ser convocado por la Comisión de Educación y Cultura cuando analice el proyecto de ley para entregar material a los efectos de fortalecer aún más la propuesta con los detalles que la avalan.

8) Escuela pública Artigas, de Asunción..... 317

– Manifestaciones del señor senador Michelini.

• Por moción del señor senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la organización no gubernamental Comisión pro-Solar de Artigas, a la Escuela Artigas en Paraguay, y al embajador uruguayo en Paraguay, Federico Perazza, así como al señor Gustavo Vidart.

9) Asuntos entrados..... 318

10) Operación Antarkos XXXV..... 318

– Proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de un buque de la Armada nacional con su plana mayor y tripulación.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

11) Operación Esnal II 2018..... 326

– Por moción del señor senador Martínez Huelmo, el Senado resuelve declarar urgente y considerar de inmediato el proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de tres buques de la Armada nacional con su plana mayor y tripulación.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

• Por moción del señor senador Bordaberry, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al señor presidente de la Cámara de Representantes y al presidente de su Comisión de Defensa Nacional, y, a solicitud de la presidencia, también se resuelve enviar a esos mismos destinos la aclaración realizada por la señora presidenta.

12) y 17) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo..... 333 y 495

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Lacalle Pou, Larrañaga, Delgado y Alonso.

– Quedan convocados los señores senadores Castaingdebat, López Villalba, Draper e Iturralde.

13) y 19) Proyectos presentados..... 333 y 499

– El señor senador Camy presenta un proyecto de ley por el que se designa Wilfredo Moreno Ponce el Liceo n.º 3 de San José de Mayo, departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

• Pasa a la Comisión de Educación y Cultura.

– Varios señores senadores presentan un proyecto de ley por el que se establece el marco jurídico a los efectos de regular el ejercicio de la profesión universitaria de licenciado en Nutrición.

• Pasa a la Comisión de Salud Pública.

14) Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves..... 339

– Proyecto de ley por el que se lo aprueba.

• Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

15) Designación de varios fiscales letrados y de un fiscal letrado adscripto..... 381

– Solicitudes de venia del Poder Ejecutivo.

• Concedidas.

16), 18), 20) y 22) Unidad Agroalimentaria Metropolitana..... 398, 496, 509 y 512

– Proyecto de ley por el que se modifica la Ley n.º 18832, de 28 de octubre de 2011.

• Aprobado. Vuelve a la Cámara de Representantes.

21) Prórroga de la hora de finalización de la sesión..... 511

• Por moción del señor senador García, el Senado resuelve prorrogar la hora de finalización de la sesión hasta terminar la votación del proyecto de ley en consideración.

23) Levantamiento de la sesión..... 512

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 4 de diciembre de 2018

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 5 de diciembre, a las 09:30 horas, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1.º) por el que se autoriza la salida del país del buque ROU 26 Vanguardia de la Armada nacional, con su plana mayor y tripulación, a efectos de realizar la campaña antártica Operación Antarkos XXXV, en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2019, con escala en el puerto de Punta Arenas, República de Chile;
Carp. n.º 1242/2018 - rep. n.º 790/18

2.º) por el que se aprueba el *Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves*, suscrito en la ciudad de Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014.
Carp. n.º 1192/2018 - rep. n.º 771/18

3.º) Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar:
– en el cargo de fiscal letrado de Montevideo (escalafón N), a la doctora Darviña Shirley Viera Negrín;
Carp. n.º 1223/2018 - rep. n.º 785/18

– en el cargo de fiscal letrado de Montevideo (escalafón N), a la doctora Ana Cristina Vallverdú Olivera;
Carp. n.º 1236/2018 - rep. n.º 787/18

– en el cargo de fiscal letrado de Montevideo (escalafón N), a la doctora Sylvia Daniela Lovesio Donati;
Carp. n.º 1238/2018 - rep. n.º 786/18

– en el cargo de fiscal letrado departamental (escalafón N), al doctor Jorge Fabio Vaz González;
Carp. n.º 1239/2018 - rep. n.º 788/18

– en el cargo de fiscal letrado adscripto (escalafón N), a la doctora Paula Andrea Goyeni Hernández.
Carp. n.º 1237/2018 - rep. n.º 789/18

4.º) Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se modifica la Ley n.º 18832, Unidad Alimentaria de Montevideo, de 28 de octubre de 2011.
Carp. n.º 1197/2018 - rep. n.º 791/18 y anexo I

Hebert Paguas — Secretario
José Pedro Montero — Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Alonso**, **Amorín**, **Aristimuño**, **Aviaga**, **Ayala**, **Baráibar**, **Berterreche**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Carrera**, **Castaingdebat**, **Castillo**, **Coutinho**, **Delgado**, **García**, **Garín**, **Gomori**, **Heber**, **Larrañaga**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**, **Otheguy**, **Pardiñas**, **Passada**, **Saravia** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Cardoso**, **De León**, **Lacalle Pou**, **Payssé**, **Pintado** y **Tourné**, y a partir de las 12:25, el señor senador **Larrañaga**; y, con aviso, el señor senador **López Villalba**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:37).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informado un proyecto de ley por el que se declara el 21 de julio de cada año Día del Trabajador Portuario.
–REPÁRTASE E INCLÚYASE EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA PRÓXIMA SESIÓN.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado un proyecto de ley por el que se modifica la Ley n.º 18832, de 28 de octubre de 2011, Orgánica de la Unidad Alimentaria de Montevideo.
–HA SIDO REPARTIDO Y ESTÁ INCLUIDO EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE HOY.

El Ministerio de Salud Pública remite nota por la que solicita acceder a la prórroga del plazo de contestación de un pedido de informes realizado por el señor senador Carlos Camy, con destino al Ministerio de Salud Pública y a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, relacionado con la Comisión de Apoyo al Hospital Maciel.
–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR CAMY.

El señor senador Rubén Martínez Huelmo solicita, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la república, se curse un pedido de informes con destino al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, a la Fiscalía General de la Nación, relacionado con el hurto de los restos mortales del general Leandro Gómez.
–OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO».

SEÑORA PRESIDENTE.- En el día de hoy nos están acompañando alumnos de 1.º, 2.º y 3.er año del Liceo n.º 3 de San José. ¡Bienvenidos!

4) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión ordinaria del día 4 de diciembre no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 4 de diciembre faltó con aviso el señor senador Rafael Michelini.

5) ACCIONES DEL GOBIERNO DE CERCANÍA

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señora presidenta: hoy queremos hacer referencia a un tema que va en la línea de acción del gobierno de cercanía. En particular, quisiéramos hoy compartir lo que ocurrió la semana pasada en la región este del país, fundamentalmente en los departamentos de Cerro Largo y Treinta y Tres, donde tuvieron lugar acciones de gobierno que creemos relevantes. Deseamos destacarlas porque reafirman esa línea de construcción que mencionábamos del gobierno de cercanía en el relacionamiento y el trabajo directo con las organizaciones de la sociedad civil y con la ciudadanía.

Ejemplo de esto fue la presencia en Cerro Largo, recorriendo obras, del ministro de Transporte y Obras Públicas, Víctor Rossi. Hoy, como nunca, se están construyendo rutas: ruta 8, Melo-Aceguá; ruta 7 entre Fraile Muerto y Melo; también hay algunas finalizadas, como el tramo de ruta 8 Melo-Treinta y Tres. Asimismo, queremos destacar obras relativas a la construcción de puentes, como es el caso del puente sobre el arroyo Fraile Muerto, o el inicio de la plataforma de intervención en la ruta 26. Creo que importa destacar todo este trabajo por la significación que tiene.

También, en la misma semana, la ministra de Educación y Cultura, doctora María Julia Muñoz, junto con el gabinete de su ministerio, llevó a cabo una jornada de todo un día en la que se estuvo recibiendo a distintas delegaciones y trabajando con ellas asuntos de educación y cultura. Se conmemoraron los diez años de la instalación de los Centros MEC en el departamento de Cerro Largo, aspecto sustantivo en toda la actividad cultural que se desarrolla en el departamento. Cabe señalar que se iniciaron las intervenciones en lo que va a ser el Cecap, un centro de capacitación dirigido por la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, en convenio y acuerdo con el INAU, que cede las instalaciones, y con la Intendencia departamental, que en este momento provee el equipo de obras que está trabajando en mejorar dichas instalaciones.

No obstante ello y más allá de estas importantes reafirmaciones sobre los logros educativos que se están dando en el territorio, creo que lo más relevante ocurrió en el departamento de Treinta y Tres, más particularmente en el puerto La Charqueada, en la villa General Enrique Martínez, donde cuatro ministros de Estado coincidieron –el ministro Víctor Rossi, de Transporte y Obras Públicas; el canciller de la república, Rodolfo Nin Novoa; el ministro de Defensa Nacional, Jorge Menéndez; y el ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, Enzo Benech– para dar consolidación a las tareas vinculadas con la primera embarcación que tiene la *Comisión técnico-mixta uruguayo-brasileña para el desarrollo de la cuenca de la laguna Merín* –comisión binacional de trabajo para esa cuenca tan importante de Uruguay y Brasil–, que es parte de la puesta en práctica del convenio para la hidrovía Uruguay-Brasil, firmado hace ya unos cuantos años entre ambos países.

Allí estuvieron entonces cuatro ministros de Estado, porque se botaba esa embarcación en el río Cebollatí. Y creo que es un homenaje muy pertinente haber designado esa embarcación con el nombre del ingeniero Jorge Camaño, fallecido recientemente, quien fue director de Hidrografía y también presidente de la Comisión de la laguna Merín.

Con relación a esta embarcación se firmó un convenio entre la Cancillería y el Ministerio de Defensa Nacional en virtud de que será la Armada nacional, a través de Prefectura, la encargada de su manejo y puesta en funcionamiento con destino a estudios de profundidad y cauce de los ríos navegables y de la propia laguna Merín. También estará a disposición de la Universidad de la República y otros centros académicos, para la investigación y el mayor conocimiento de los recursos hidrográficos de la cuenca de la laguna Merín.

Creo que esto realmente destaca las acciones que se han dado en el territorio.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se remita a los cuatro ministerios a que hice referencia, a las intendencias de los departamentos que integran la cuenca de la laguna Merín –estuvieron presentes allí el intendente de Rocha y el intendente de Treinta y Tres, no así el de Cerro Largo– y a sus respectivas juntas departamentales, a la ministra de Educación y Cultura, María Julia Muñoz, y a la *Comisión técnico-mixta uruguayo-brasileña para el desarrollo de la cuenca de la laguna Merín.*

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) DISCURSO DEL NUEVO PRESIDENTE DE MÉXICO, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

SEÑORA PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: quisiera, en los minutos que tenemos, destacar algo que a mí me resultó sumamente importante. Me refiero al discurso completo –la señora presidenta del Senado y de la Asamblea General estuvo presente en esa oportunidad– de toma de posesión del señor Andrés Manuel López Obrador como presidente de México. Tuve oportunidad de conocerlo años atrás cuando era presidente del Partido de la Revolución Democrática, y cuando estuvo muy vinculado –y sigue estándolo– al Partido del Trabajo y también al Movimiento Regeneración Nacional (Morena).

El discurso es extenso, importante, y no elude los temas trascendentes. Comienza señalando algo que parece intrascendente, pero que para México no lo es: el papel cumplido por el presidente saliente, Enrique Peña Nieto, del PRI, a quien le agradezco sus atenciones, pero sobre todo le reconozco el hecho de no haber intervenido –como lo hicieron otros presidentes– en las pasadas elecciones presidenciales. En México, eso se conoce como el «dedazo», en el que el presidente saliente prácticamente elegía de hecho al presidente entrante. Esta tradición finalizó –por decirlo de alguna manera– cuando el presidente del PRI, Zedillo, dejó la presidencia en el 2000 y ganó el PAN –Partido de Acción Nacional–, con Fox. El Gobierno del PAN estuvo dos períodos y luego volvió a asumir el PRI, con Peña Nieto.

Dice en su discurso López Obrador: «A partir de ahora, se lleva a cabo una transformación pacífica y ordenada, pero al mismo tiempo profunda y radical, porque se acabará con la corrupción y con la impunidad que impiden el renacimiento de México». Hizo mención a varios temas importantes, pero el de la impunidad lo puso en un papel relevante, como uno de los causantes de la crisis que ha vivido México durante estos años.

Luego hace referencia a las transformaciones de México a través de su historia, con la independencia, la reforma, la revolución. Expresa luego: «Ahora, nosotros queremos convertir la honestidad y la fraternidad en forma de vida y de gobierno. No se trata de un asunto retórico o propagandístico, estos postulados se sustentan en la convicción de que la crisis de México se originó, no solo por el fracaso del modelo económico neoliberal aplicado en los últimos 36 años». Y continúa: «En otras palabras, como lo hemos repetido durante muchos años, nada ha dañado más a México que la deshonestidad de los gobernantes y de la pequeña minoría que ha lucrado con el influyentismo. Esa es la causa principal de la desigualdad económica y social, y también de la inseguridad y de la violencia que padecemos».

Naturalmente, tengo pocos minutos para referirme a esto, pero quiero resaltar que luego hace una larga referencia al tema económico y una severa crítica al neoliberalismo, vinculándolo con el tema de la corrupción.

Hace referencia, también, a su conducta y menciona que desde hace años él ha promovido una reforma del artículo 108 de la Constitución para eliminar la impunidad y los fueros de los altos empleados públicos, empezando por el presidente de la república. También dice: «El otro distintivo del nuevo gobierno será la separación del poder económico del poder político» y habla del endeudamiento, de la independencia del Banco de México y de la política internacional, que menciona de una manera especial.

Hace una fuerte referencia a las Fuerzas Armadas, con una afirmación muy categórica: «Las Fuerzas Armadas están entre las mejores instituciones de México. El Ejército Mexicano se constituyó en 1913 para enfrentar al gobierno usurpador de Victoriano Huerta. Se trata de un Ejército revolucionario, surgido del pueblo y que desde entonces ha experimentado pocos quiebres en su unidad y disciplina». Luego hace mención a la política internacional, diciendo: «En materia de política exterior nos apegaremos a los principios constitucionales de no intervención, autodeterminación de los pueblos, solución pacífica de las controversias y cooperación para el desarrollo».

Más adelante nombra –la señora presidenta estaba presente– a todos los presidentes, vicepresidentes y altos dignatarios presentes, mencionando de forma muy afable al representante del presidente Trump. Hace referencia, también, a la presencia del presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, del presidente de Cuba, Miguel Díaz-Canel, y en definitiva a todos los presidentes de la región que estaban presentes. También menciona a Silvio Rodríguez, cantautor conocido por todos.

Se trata de una excelente pieza política, novedosa e importante, por lo que recomiendo su lectura.

Señora presidenta: solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a la Presidencia de la República de México, al señor Andrés Manuel López Obrador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, al Morena –Movimiento Regeneración Nacional–, fundado e integrado por él, al Partido del Trabajo –que conozco especialmente y me ha permitido participar en reuniones con Morena–, a la embajada de México en Uruguay y al Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) ELECCIÓN DEL NOMBRE DEL LICEO N.º 3 DE SAN JOSÉ

SEÑORA PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Camy.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: en este ámbito siempre he tratado de honrar dos cosas: en primer lugar, el concepto de república, de representación democrática y de lo que este Cuerpo representa y, en segundo término –en lo particular con un fuerte afecto–, los temas relativos a mi departamento de San José. Rara vez ambos conceptos han estado tan presentes como en esta jornada, en la que quiero poner en conocimiento del Senado un acto que puede parecer sencillo pero que es inédito y reviste, a mi juicio, la importancia de llevar a la práctica valores constitutivos y sagrados de esta nación.

Me refiero al proceso de casi un año que llevó adelante la comunidad educativa del Liceo n.º 3 de San José, impulsado por docentes de la materia Formación Ciudadana, Educación Social y Cívica, para determinar una propuesta concreta a fin de dar nombre a esa institución, que cumple veinticinco años.

El proceso impulsado por las coordinadoras Ximena Alba y Susana González tuvo que ver con los conceptos básicos de participación, planteando a los grupos de estudiantes en qué consistían. Luego se explicaron los requisitos fundamentales para elegir candidatos de la comunidad para identificar el nombre del centro de estudios.

Así se inicia una consulta con la comunidad, vía Facebook y redes sociales, que también llevó a una vinculación directa con los propios vecinos del espacio físico del liceo y, por supuesto, centralmente, con cada una de las familias de los quinientos sesenta estudiantes del Liceo n.º 3. Se seleccionaron veintiocho candidatos, entre los que la propia comunidad seleccionó cinco: la profesora María Rosa Fernández, destacada docente del departamento; el profesor Wilfredo Moreno Ponce, destacado, recordado y apreciado docente del departamento; el periodista Omar Gutiérrez, tan querido por todos y que despedimos hace poco; el artista Hugo Nantes, y el también artista Heber Riguetti, íconos de nuestra cultura local y nacional.

Finalmente, el 23 de noviembre fuimos invitados los legisladores que residimos en la ciudad de San José y en el departamento, así como la prensa y la comunidad, para asistir a las 17:00, en una convocatoria muy abierta, al escrutinio de una jornada en la que casi quinientos estudiantes sufragaron con voto secreto, con urnas que se solicitaron a la Corte Electoral y con credenciales que la comunidad docente confeccionó especialmente para que los estudiantes concurrieran a manifestar su voluntad en un acto democrático de efectiva y práctica participación ciudadana. Se trató de un ejercicio práctico del concepto de participación. La organización fue ejemplar. El proceso

nos emocionó, es inédito y hace efectivos aquellos valores que seguramente reivindicamos en forma unánime.

El resultado de la votación fue el siguiente: 22 estudiantes votaron por el artista Heber Riguetti, 16 por el artista Hugo Nantes, 145 por el periodista Omar Gutiérrez, 36 por la profesora María Rosa Fernández y 254 por el profesor Wilfredo Moreno Ponce, quien fue hijo de un matrimonio modesto, de trabajo en el medio rural de San José, que supo advertir que la educación era el camino de la superación y con gran sacrificio permitió que su hijo estudiara.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Permítaseme culminar, por favor.

Decía que Wilfredo Moreno Ponce fue un estudiante brillante –medalla de oro– y un gran profesor, recordado no solamente por sus dotes como docente sino también por su carisma excepcional para vincularse con sencillez, compromiso y empatía con sus colegas. Su principal logro fue ser padre de una familia ejemplar, y querida particularmente en nuestro departamento y por nosotros.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase a conocimiento de la comunidad educativa del Liceo n.º 3; de su director, profesor Henry Muñoz Acosta, felicitándolo expresamente; de su subdirector, profesor Pablo Fernández Mora; y de las dos docentes que destaqué como coordinadoras de la jornada por su responsabilidad en la materia Formación Ciudadana, así como de todos los profesores, funcionarios, padres y alumnos.

Señora presidenta: en este momento voy a hacer entrega del proyecto de ley que propone lo que ungieron las urnas. Si bien el proyecto lleva mi firma, no es iniciativa mía. Simplemente, cumplí con el deber y el rol republicano y democrático de representación, siendo el estribo de una iniciativa que surgió de 560 jóvenes que fueron convocados bajo el lema «Votar es tu derecho y tu responsabilidad». Así lo hicieron. Corresponderá a este Cuerpo democrático analizar la posibilidad de impulsar la propuesta.

Por último, solicito a la Comisión de Educación y Cultura –que no integro– tenga a bien convocarme cuando analice el proyecto de ley, porque quiero entregar material para fortalecer aún más la propuesta con los detalles que la avalan.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) ESCUELA PÚBLICA ARTIGAS, DE ASUNCIÓN

SEÑORA PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: hace unas semanas –casi dos meses– estuve en Asunción y, por sugerencia de dos amigos del embajador Federico Perazza y de un uruguayo, Gustavo Vidart, radicado en Paraguay desde hace mucho tiempo ya que se fue de aquí en los tiempos difíciles –¡cómo serían, que se fue a Paraguay!–, visité la Escuela pública Artigas, en Asunción.

Para mi sorpresa –por supuesto que sabía de la existencia de la escuela y de sus tradiciones– me encontré con una escuela totalmente consustanciada con nuestro prócer. Es una escuela muy valorada en Paraguay, a la que asisten muchos extranjeros y, en general, los uruguayos, pero también muchos paraguayos porque su nivel educativo es muy importante, y a partir del Plan Ceibal –que también se aplicó allí como escuela pública uruguaya–, ha sido aún más valorada. Imagínese, señora presidenta, ver ese enjambre de niños con moña y túnica llevando las ceibalitas para un lado y para otro.

Allí descubrí que a partir de determinado año, los alumnos empiezan a trabajar en una investigación sobre algo relativo a Artigas o a Uruguay; lo hacen durante dos o tres años, hasta que culmina la investigación en sexto grado. Para mi sorpresa, utilizan el método científico, como se haría en la Universidad de la República o en cualquier bachillerato. Eligen un tema y lo investigan de manera grupal. A veces eligen un objeto –por ejemplo, tienen una de las sillas en las que se sentaba Artigas–, un momento histórico o una situación específica.

Me tocó preguntar no sobre la ley que creó la escuela Artigas –que se aprobó en 1918 y se inauguró en 1924– sino sobre el trámite parlamentario. A partir de ahí, conseguimos las versiones taquigráficas de la discusión parlamentaria –una de las cámaras votó el proyecto de ley en la fecha de la independencia de Paraguay–, se las enviamos y están trabajando sobre ellas.

A su vez, la semana pasada, en la Junta Departamental se votó la expropiación del solar de Artigas. Como los señores senadores saben, en los años 1962-1963 hubo una ley que disponía de los dineros para la casa de Oribe y el solar de Artigas. Sin embargo, se dispuso del dinero para la casa de Oribe, pero nunca se concretó lo pertinente al solar de Artigas. Hubo gente que trabajó mucho y con gran esfuerzo, como la organización no gubernamental Comisión pro Solar de Artigas para tratar de recuperar nuestra historia y nuestra memoria respecto a nuestro prócer.

Vinculo estos dos hechos porque en tiempos difíciles y complejos siempre es bueno recordar nuestras raíces como país pequeño, pero con una identidad muy sólida de lo que fue su pasado, muy orejano, y que hoy más que nunca se

está haciendo un lugar en el mundo, ya que de acuerdo con casi todos los índices es uno de los países más destacados de América Latina.

Por lo expuesto, levanto mi voz para contar mi experiencia sobre lo que pasó en la Junta Departamental y lo que sucede en la Escuela Artigas de Asunción, y decir que nunca es tarde para volver en forma permanente y consistente sobre la figura de quien marcó el desarrollo de todos los uruguayos: el prócer Artigas.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se curse a la organización no gubernamental Comisión pro-Solar de Artigas, a la Escuela Artigas en Paraguay, y al embajador uruguayo en Paraguay, Federico Perazza. Si es posible, solicito que también se envíe un ejemplar adicional a ese otro gran uruguayo, Gustavo Vidart, que vive desde hace tantos años en la República del Paraguay.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

9) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de tres asuntos entrados fuera de hora.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de la plana mayor, tripulación y aspirantes de los siguientes buques: ROU 34 Audaz, con cuarenta y seis tripulantes; ROU 31 Temerario, con cuarenta y cuatro tripulantes, y ROU 01 Uruguay, con doscientos diez tripulantes, a efectos de realizar la operación Esnal II 2018, entre los días 10 y 23 de diciembre de 2018, efectuando escala en el puerto de Itajaí, República Federativa del Brasil.

–A LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL.

Asimismo, remite aprobado en nueva forma un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 1844 del Código Civil y se derogan los artículos 35 y 36 de la Ley n.° 1816, de 8 de julio de 1885, referidos a la responsabilidad de arquitectos y constructores.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

Además comunica que ha aprobado un proyecto de ley por el que se modifica la Ley n.° 18833, de 28 de octubre de 2011, de fomento del deporte.

–AGRÉGUESE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHÍVESE».

10) OPERACIÓN ANTARKOS XXXV

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del buque ROU 26 Vanguardia de la Armada nacional, con su plana mayor y tripulación, a efectos de realizar la campaña antártica Operación Antarkos XXXV, en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2019, con escala en el puerto de Punta Arenas, República de Chile. (Carp. n.º 1242/2018 - rep. n.º 790/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1242/2018 - rep. n.º 790/18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Autorizar la salida del país del Buque ROU 26 "Vanguardia" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor y una Tripulación compuesta de 80 (ochenta) efectivos, a efectos de realizar la Campaña Antártica "Operación ANTARKOS XXXV", en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2019, con escala en el Puerto de Punta Arenas, República de Chile.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de noviembre de 2018.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

JORGE GANDINI
Presidente

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

INFORME

Señores Representantes:

El Poder Ejecutivo solicita a esta Cámara de Representantes, conforme al numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, considere el proyecto de ley por el cual se autoriza la salida del país del Buque ROU 26 "Vanguardia" de la Armada .Nacional, con su Plana Mayor y una Tripulación compuesta de 80 (ochenta) Efectivos, a efectos de realizar la Campaña Antártica "Operación ANTARKOS XXXV", a llevarse a cabo en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2019, con escala en el puerto de Punta Arenas, República de Chile.

La Armada Nacional comprende en su jurisdicción el 70 % de los límites de la República en áreas fluviales y oceánicas. En este sentido los intereses marítimos nacionales, se concentran en lo fluvial (Río de la Plata, Río Uruguay, Laguna Merín, Río Negro, Hidrovía Puerto Cáceres - Nueva Palmira), en lo oceánico (Atlántico Sur) y en la Antártida.

La "Operación ANTARKOS" consiste en el sostenimiento logístico de la "Base Artigas", por medio del reabastecimiento de materiales imprescindibles para la continuidad del "Programa Antártico Nacional", siendo el medio marítimo el que permite el transporte de materiales en cantidades y calidades tales que hacen imposible su desplazamiento por otros medios a costos comparables, por lo que si dicho traslado no fuera efectuado por medio de la Armada Nacional, el Estado debería incurrir en gastos altamente elevados debiendo arrendar un buque logístico de tercera bandera.

La Armada Nacional procura el alistamiento de las Unidades Flotantes con capacidad antártica, para que se cumpla con seguridad la misión de reabastecer por mar las instalaciones antárticas nacionales y disponer de la capacidad de responder ante un requerimiento de apoyo antártico imprevisto.

Cabe tener presente que durante la navegación hacia y desde la Antártida, la Unidad Naval realiza actividades de control de contaminación y preservación del medio ambiente dentro del área operativa y una vez arribado a la "Base Artigas", la tripulación proporciona apoyo a la investigación científica que allí se desarrolla.

Dicha Operación es también una oportunidad para realizar apoyo a Programas Antárticos amigos y operadores debidamente acreditados ante el "Sistema del Tratado Antártico", fortaleciendo de esta forma el rol diplomático.

También se plantea como objetivo con Argentina y Chile, el intercambio de experiencias y conocimientos de doctrinas de empleo diferentes, permitiendo tomar conocimiento de las fortalezas y debilidades de los diferentes sistemas.

Por los fundamentos expuestos, esta Asesora solicita la aprobación del proyecto de ley informado.

Sala de la Comisión, 13 de noviembre de 2018

GUILLERMO FACELLO
MIEMBRO INFORMANTE
MARIELA PELEGRÍN
CARLOS RODRÍGUEZ GÁLVEZ
MARÍA PÍA VIÑALES

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
MINISTERIO DEL INTERIOR.-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
18040770 Montevideo, 15 OCT 2018
SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-
Lucía Topolansky.-

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de Ley por el cual se autoriza la salida del país del Buque ROU 26 "Vanguardia" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor y una Tripulación compuesta de 80 (ochenta) Efectivos, a efectos de realizar la Campaña Antártica "Operación ANTARKOS XXXV", a llevarse a cabo en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2019, con escala en el puerto de Punta Arenas, República de Chile.----------

La Armada Nacional comprende en su jurisdicción el 70 % de los límites de la República en áreas fluviales y oceánicas. En este sentido los intereses marítimos nacionales, se concentran en lo fluvial (Río de la Plata, Río Uruguay, Laguna Merín, Río Negro, Hidrovía Puerto Cáceres - Nueva Palmira), en lo oceánico (Atlántico Sur) y en la Antártida.----------

La "Operación ANTARKOS" consiste en el sostenimiento logístico de la "Base Artigas", por medio del reabastecimiento de materiales imprescindibles para la continuidad del "Programa Antártico Nacional".----------

Cabe destacar, que el medio marítimo permite el transporte de materiales en cantidades y calidades tales que hacen imposible su desplazamiento por otros medios a costos comparables. Las capacidades de soporte logístico de las Unidades que la Armada Nacional utiliza para las Campañas Antárticas, son sumamente aptas para llevar a cabo la presente Misión.----------

Por lo que si dicho traslado no fuera efectuado por medio de la Armada Nacional, el Estado debería incurrir en gastos altamente elevados debiendo arrendar un buque logístico de tercera bandera.----------

La Armada Nacional procura el alistamiento de las Unidades Flotantes con capacidad antártica, para que se cumpla con seguridad la misión de reabastecer por mar las instalaciones antárticas nacionales y disponer de la capacidad de responder ante un requerimiento de apoyo antártico imprevisto.----------

Cabe tener presente, que durante la navegación hacia y desde la Antártida, la Unidad Naval realiza actividades de control de contaminación y preservación del medio ambiente dentro del área operativa; una vez arribado a la "Base

Artigas", la tripulación proporciona apoyo a la investigación científica que allí se desarrolla.----------

Dicha Operación es una oportunidad para realizar apoyo a Programas Antárticos amigos y operadores debidamente acreditados ante el "Sistema del Tratado Antártico", fortaleciendo de esta forma el rol diplomático. También se plantea como objetivo con Argentina y Chile, intercambiar experiencias y conocimientos de doctrinas de empleo diferentes, permitiendo esto tomar conocimiento de las fortalezas y debilidades de diferentes sistemas.----------

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.----------

El Poder Ejecutivo saluda a la Señora Presidente de la Asamblea General atentamente.----------

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

P R O Y E C T O D E L E Y

ARTICULO UNICO.- Autorizar la salida del país del Buque ROU 26 "Vanguardia" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor y una Tripulación compuesta de 80 (ochenta) Efectivos, a efectos de realizar la Campaña Antártica "Operación ANTARKOS XXXV", en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2019, con escala en el Puerto de Punta Arenas, República de Chile.----------

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: desde enero de 1984, fecha en que se llevó a cabo una misión antártica que se denominó Antarkos I, Uruguay ha viajado a la Antártida con la finalidad de concretar la vinculación del país con la zona, en un intento de satisfacer sus intereses en el área, tanto de tipo económico, científico y ecológico, como también estratégico. En esa oportunidad se comprobó, no solo que era posible el establecimiento de un flujo aéreo regular que diera continuidad a la operación, sino también que la isla Rey Jorge, en el archipiélago de las Shetland del Sur, era un lugar apto y accesible para la instalación de una base uruguaya.

En razón de todo ello se construyó la Base Científica Antártica Artigas, donde se izó por primera vez el pabellón nacional el 22 de diciembre de 1984. Posteriormente, arribaron grupos de profesionales universitarios y técnicos que dieron forma a una serie de proyectos científicos con los cuales se vieron facilitadas las gestiones posteriores que condujeron a que, en la XIII Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada el 7 de octubre de 1985 en Bruselas, Uruguay fuera admitido como uno de los dieciocho países que en carácter de miembros plenos regulan las actividades antárticas, asegurando el cumplimiento de la letra y el espíritu del Tratado Antártico.

A partir del mes de diciembre de 1985 la base es ocupada en forma permanente. Todo esto significa un reconocimiento al Uruguay y nos abre enormes posibilidades científicas y económicas; a ello deben agregarse las potenciales riquezas que guarda el continente antártico con sus reservas naturales, además de su importancia estratégica y su valor geopolítico como otra de las rutas de comunicación entre ambos océanos a través del pasaje de Drake.

Formamos parte –como ya lo hemos dicho en otras oportunidades en el Senado– de la comunidad de las naciones comprometidas en el convencimiento científico y el desarrollo pacífico de una de las regiones más aprovechadas del futuro, compartiendo a la vez una de las más hermosas formas de convivencia entre los Estados y los hombres. Desde esa primera expedición uruguaya destinada a instalar lo que fue la Base Científica Antártica Artigas, año a año se renuevan los grupos humanos, dando continuidad a aquel histórico primer paso de la expedición Antarkos I, y hoy nos encontramos en la XXXV operación. ¡Si será importante esta actividad para el Uruguay desde todo punto de vista!

Recuerdo que en la Comisión de Asuntos Internacionales –no hace mucho tiempo– se hizo presente el Instituto Antártico Uruguayo, para hacernos saber de los nuevos enroques institucionales que está llevando a cabo esta vez con la Universidad de la República a fin de abrir la investigación científica de nuestro país en esa importante y estratégica zona del mundo.

La Operación Antarkos –como los senadores ya saben– consiste en el sostenimiento logístico de la Base Científica Antártica Artigas por medio del reabastecimiento de materiales imprescindibles para la continuidad del Programa Nacional Antártico, utilizando para ello el medio marítimo –en parte se dejó de lado el abastecimiento vía aérea porque era dificultoso al tener que llegar a Punta Arenas– a través de nuestras naves. Por lo tanto, con este medio de transporte marítimo se les abre la posibilidad a los estudiantes de la Armada, a la Marina, de navegar en un ámbito del cual es miembro.

Hay que tener presente que durante la navegación hacia y desde la Antártida, la unidad naval realiza actividades de control de contaminación y preservación del medioambiente dentro del área operativa, y una vez arribada a la Base Científica Antártica Artigas, la tripulación proporciona apoyo a la investigación científica que allí se desarrolla. Recordemos que no hace mucho tiempo votamos aquí un protocolo medioambiental al Tratado Antártico, lo cual va ciñendo obligaciones que tiene la república en el marco de este asunto.

Luego de la memoria que realicé sobre la primera Operación Antarkos –los señores senadores ya han votado en diversas oportunidades esta misión, que es tradicional de nuestra Armada–, el Cuerpo comprenderá la importancia estratégica que tiene la Operación Antarkos XXXV.

La Comisión de Defensa Nacional no tuvo ninguna objeción con respecto a este asunto y, por lo tanto, solicita su aprobación.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Autorizar la salida del país del Buque ROU 26 "Vanguardia" de la Armada Nacional, con su Plana Mayor y una Tripulación compuesta de 80 (ochenta) efectivos, a efectos de realizar la Campaña Antártica "Operación ANTARKOS XXXV", en el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2018 y el 15 de marzo

de 2019, con escala en el Puerto de Punta Arenas, República de Chile».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

11) OPERACIÓN ESNAL II 2018

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que se trate en forma grave y urgente y se distribuya en sala el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se autoriza la salida del país de la plana mayor, tripulación y aspirantes de los buques ROU 34 "AUDAZ", ROU 31 "TEMERARIO" y ROU 01 "URUGUAY", a efectos de realizar la Operación "Esnal II 2018", a realizarse entre los días 10 y 23 de diciembre de 2018, efectuando escala en el Puerto de Itajaí, República Federativa del Brasil».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país de la plana mayor, tripulación y aspirantes de los buques ROU 34 Audaz, ROU 31 Temerario, y ROU 01 Uruguay, a efectos de realizar la Operación Esnal II 2018, a realizarse entre los días 10 y 23 de diciembre de 2018, efectuando escala en el puerto de Itajaí, República Federativa del Brasil. (Carp. n.º 1250/2018 - rep. n.° 792/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1250/2018 - rep. n.º 792/18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor, Tripulación y Aspirantes de los siguientes Buques: ROU 34 "AUDAZ" con 46 (cuarenta y seis) tripulantes, ROU 31 "TEMERARIO" con 44 (cuarenta y cuatro) tripulantes y ROU 01 "URUGUAY" con 210 (doscientos diez) tripulantes, a efectos de realizar la Operación "ESNAL II 2018", entre el 10 y el 23 de diciembre de 2018, efectuando escala en el Puerto de Itajaí, República Federativa del Brasil.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de diciembre de 2018.

GERARDO NÚÑEZ FALLABRINO
3er. Vicepresidente

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
MINISTERIO DEL INTERIOR.-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
18044644 Montevideo, 05 NOV 2018
SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-
LUCIA TOPOLANSKY.-

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo, conforme con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, el adjunto proyecto de Ley por el cual se autoriza la salida del País de la Plana Mayor, Tripulación y Aspirantes de los siguientes Buques: ROU 34 "AUDAZ" con 46 (cuarenta y seis) tripulantes, ROU 31 "TEMERARIO" con 44 (cuarenta y cuatro) tripulantes y ROU 01 "URUGUAY" con 210 (doscientos diez) tripulantes, a efectos de realizar la Operación "ESNAL II 2018", entre el 10 y el 23 de diciembre de 2018, efectuando escala en el Puerto de Itajaí, República Federativa del Brasil.----------

La Armada Nacional comprende en su jurisdicción el 70% de los límites de la República en áreas fluviales y oceánicas.----------

La posición geográfica de Uruguay, como puerta de entrada de la Cuenca del Plata y punto de apoyo logístico para la proyección a la Antártica, le da un valor importante para la región.----------

En este sentido, los Intereses Marítimos Nacionales se

concentran en lo fluvial (Río de la Plata, Río Uruguay, Laguna Merín, Río Negro, Hidrovía Puerto Cáceres- Nueva Palmira), en lo oceánico (Atlántico Sur) y en la Antártida.-

Esta dimensión internacional en la que la Armada Nacional debe estar presente en defensa de los intereses del Estado, orienta la confección del Plan de Actividades Internacionales (PAI), del cual forma parte la presente Operación.----------

El PAI (Plan de Actividades Internacionales) surge del compromiso asumido por el país siguiendo los lineamientos de la política exterior del Estado y de la Ley 18.650 (marco de Defensa Nacional) de 19 de febrero de 2010----------

La realización de los viajes de adiestramiento por los alumnos de la Escuela Naval, con la visita a puertos extranjeros, tiene como propósito principal consolidar con la práctica la formación profesional de las futuras generaciones de Oficiales de la Armada Nacional, permitiendo aplicar los conocimientos teóricos adquiridos, desarrollando habilidades y destrezas marineras, poniendo a prueba su vocación. Cabe destacar que las exigencias actuales de la Organización Marítima Internacional (OMI) fijan estándares mínimos donde se establecen que en la formación de los futuros marinos (militares y mercantes) se incluyan obligatoriamente días de mar. Asimismo constituye una experiencia cultural muy enriquecedora.----------

Por otro lado, la presente Operación también contribuye al necesario adiestramiento en el mar de la dotación

(personal superior y subalterno) del buque.----------

Estos viajes de instrucción ofrecen también una excelente oportunidad para estrechar vínculos con otras Armadas, promoviendo la cooperación técnica y material.-----

Debe señalarse, que el buque es tradicionalmente considerado como un representante del país en los puertos visitados, permitiendo con ello la difusión de nuestra cultura, producción y atractivos turísticos.----------

Por último cabe tener presente que durante la navegación, las unidades navales realizarán actividades de control de las aguas jurisdiccionales de la Nación, protección y preservación del medio ambiente, salvaguarda de la vida humana en el mar, así como de búsqueda y rescate.---

Por lo que se concluye que la presente operación permite lograr el cumplimiento con las singladuras necesarias para la formación naval, proporcionar el conocimiento y el entrenamiento profesional, así como potenciar las medidas de confianza mutua.----------

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.----------

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General atentamente.----------

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

P R O Y E C T O D E L E Y

ARTICULO UNICO.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor, Tripulación y Aspirantes de los siguientes Buques: ROU 34 "AUDAZ" con 46 (cuarenta y seis) tripulantes, ROU 31 "TEMERARIO" con 44 (cuarenta y cuatro) tripulantes y ROU 01 "URUGUAY" con 210 (doscientos diez) tripulantes, a efectos de realizar la Operación "ESNAL II 2018", entre el 10 y el 23 de diciembre de 2018, efectuando escala en el Puerto de Itajaí, República Federativa del Brasil.----------

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- A esta altura de la legislatura todos los señores senadores saben de qué se trata esta moción, que está dentro del plan de actividades internacionales de la Armada nacional y se ciñe a la Ley Marco de Defensa Nacional. Se trata de un viaje de adiestramiento para los alumnos de la Escuela Naval, con la visita a puertos extranjeros, en este caso el de Itajaí, en la República Federativa del Brasil. Esto se realiza para preparar a las futuras generaciones de la Armada y, por supuesto, para cumplir con las actividades de formación, pero también con otras propias de la Marina como, por ejemplo, controles de navegación y medioambientales, o sea, todo lo que se puede desarrollar a bordo de un barco de nuestra Armada nacional.

En virtud de que ya es tradicional que llegada esta época del año esta misión –Esnal– solicite autorización para salir a navegar –en esta oportunidad se llevará adelante en combinación con naves de la República Federativa del Brasil–, la comisión, que consideró este tema sin que estuviera en el orden del día, pero sabiendo que llegaría como una urgencia, no tuvo objeciones y solicita su aprobación.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Vamos a acompañar esta propuesta, pero nos parece que acá hay un cambio de parte del Ministerio de Defensa Nacional y de la Armada. No entendemos por qué esta solicitud nuevamente viene de apuro. En el período pasado llegaban diez días antes y había que aprobarlas de apuro como lo estamos haciendo ahora. En los últimos tres años habíamos mejorado ese trámite, pero ahora volvemos a reincidir en esas cosas.

Me parece que esto no debería entrar así, de apuro, con pocos días de anticipación –en este caso son cuatro días–; si van a hacer una cosa de estas deberían tener una previsión por lo menos semestral o anual, y no traernos estas autorizaciones cuatro días antes.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras respecto de este asunto sea remitida al señor ministro de Defensa Nacional y al señor comandante en jefe de la Armada.

SEÑORA PRESIDENTE.- Para que el señor senador sepa cómo fue el trámite, quiero aclarar que el proyecto de ley entró en la Cámara de Representantes el 8 de noviembre.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Solicito también que la versión taquigráfica de mis palabras sobre el tema sea remitida al señor presidente de la Cámara de Representantes y al señor presidente de la Comisión de Defensa Nacional de esa rama parlamentaria.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Entonces, primero vamos a votar el proyecto de ley y luego la solicitud del señor senador Bordaberry.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–21 en 22. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor, Tripulación y Aspirantes de los siguientes Buques: ROU 34 "AUDAZ" con 46 (cuarenta y seis) tripulantes, ROU 31 "TEMERARIO" con 44 (cuarenta y cuatro) tripulantes y ROU 01 "URUGUAY" con 210 (doscientos diez) tripulantes, a efectos de realizar la Operación "ESNAL II 2018", entre el 10 y el 23 de diciembre de 2018, efectuando escala en el Puerto de Itajaí, República Federativa del Brasil».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 21. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

SEÑOR BARÁIBAR.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: quiero decir que hace unos años fui invitado por la Armada nacional para visitar la Base Científica Antártica Artigas y fue una experiencia muy positiva e importante en la que pudimos observar que hay una gran contracción al trabajo. Junto a nosotros concurrió un grupo de jóvenes científicos que trabajaron muy a fondo en proyectos de investigación relacionados con la exploración en el lugar.

En esa ocasión visitamos distintos lugares. Recordemos que la base uruguaya está próxima a la de la República Popular China y también a la base de la República de Chile, donde justamente se encuentra la pista de aterrizaje que se utiliza para llegar a la nuestra.

Por lo expuesto, no tenemos dudas en votar afirmativamente este proyecto de ley a fin de habilitar que esta experiencia –que personalmente tuve hace algunos años– se continúe en el tiempo.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador Bordaberry en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras pase a los destinos por él mencionados.

(Se vota).

–20 en 22. **Afirmativa.**

Solicito que la aclaración que realizó la presidencia también pase a esos destinos.

(Se vota).

–20 en 22. **Afirmativa.**

12) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 5 de diciembre de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que usted preside se sirva concederme el uso de licencia por motivos personales para el miércoles 5 de diciembre del presente.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Luis Lacalle Pou. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Armando Castaingdebat, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

13) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Carlos Camy presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa Wilfredo Moreno Ponce el Liceo n.º 3 de San José de Mayo, departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.
–A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En primer término corresponde destacar la particularidad que se vincula al surgimiento de la presente iniciativa legislativa.

Es a impulso de la Comunidad Educativa del Liceo Nº 3 de la ciudad de San José de Mayo, que sobre principios del presente año, comenzó un largo proceso donde se destacó el protagonismo de los estudiantes y sus familias, y el concepto de integración y participación de la comunidad. Un enorme y reconocido compromiso de la Dirección del Liceo, docentes, funcionarios, comisión de padres y toda la comunidad educativa.

Fue así que de una encuesta de las 560 familias de los 560 estudiantes que concurren al liceo Nº 3, surgieron numerosos candidatos, personalidades del medio local y nacional, que luego de una preselección se redujeron a cinco postulantes.

Luego de que los alumnos participaran de instancias de investigación, acercándose al mayor conocimiento de los nombres primariamente seleccionados, procedieron el pasado viernes 23 de noviembre en el local liceal a elegir el nombre a proponer para designar dicho centro de estudio.

Los legisladores que residimos en el departamento fuimos invitados a participar del evento, así como los medios de prensa locales, que pudimos ser

testigos de una acto democrático ejemplar, de pleno ejercicio ciudadano y aplicación práctica del concepto de participación.

Finalmente, el acto eleccionario en el que participaron casi 500 estudiantes, ungió por amplia mayoría el nombre de Wilfredo Moreno Ponce para ser propuesto como designación al Liceo N° 3 de San José de Mayo, departamento de San José, dependiente del Consejo de educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.

Wilfredo Moreno nació el 5 de marzo de 1945 en la ciudad de San José de Mayo.

Recibió su educación primaria en el Colegio Sagrada Familia, destacándose durante toda su trayectoria educativa, al grado de obtener la medalla de oro, que distinguía al mejor alumno de la generación.

Cursa la educación secundaria en el Liceo Departamental N° 1 "Dr. Alfonso Espínola", con escolaridad destacada.

Ingresó posteriormente a la Facultad de Medicina de la Universidad de la República, donde fue reconocido por su capacidad intelectual, pero también por ser un buen compañero de estudio, solidario y emprendedor.

Pese a que le quedaba muy poco tiempo para terminar la carrera de medicina, dejó los estudios para dedicarse plenamente a su gran vocación: el ejercicio de la docencia, siendo recordado como un gran docente de Biología.

Comenzó en el año 1969 a desempeñarse como profesor de Biología (cargo efectivo por concurso), desempeñando esa función en el Colegio Nuestra Señora del Huerto, en el Colegio Sagrada Familia, en el Liceo Nº 1 "Dr. Alfonso Espínola" y en el Instituto de formación Docente de la ciudad de San José.

Fue Subdirector del Liceo Nº 1 y en el año 1994 se hizo cargo de la Dirección del Liceo Nº 3 en forma honoraria. Ayudó con reconocido compromiso y dedicación, a dar los primeros pasos a una Institución que está cumpliendo 25 años.

Las evaluaciones de las distintas Direcciones e Inspecciones realizadas en los distintos Centros Educativos en los que se desempeñó, lo describen como un excelente docente, con una sólida formación en la asignatura impartida. Pero fundamentalmente destacaron en él un carisma excepcional que le permitió relacionarse con estudiantes y colegas, con sencillez, empatía y compromiso.

También acompañó y generó frecuentemente actividades extracurriculares, fundamentalmente deportivas, promoviendo y dirigiendo selecciones de basquetbol y futbol.

Por lo expuesto, presento el Proyecto de Ley que propone la designación con el nombre de "Wilfredo Moreno Ponce" al Liceo Nº 3 de San

José, en reconocimiento a quien fuera su primer Director, excepcional docente y en cumplimiento de lo solicitado por la comunidad Educativa, en inédita instancia, particularmente legitimada de la presente propuesta, surgida de un ejemplar acto democrático, ejercicio ciudadano y en aplicación práctica del concepto de participación, de la que participaron 560 familias que componen la comunidad del Liceo Nº 3.-

Montevideo, 5 de diciembre de 2018

Carlos D. Camy
Senador

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Designase con el nombre de " Wilfredo Moreno Ponce" al Liceo N° 3 de San José de Mayo, departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Secundaria, Administración Nacional de Educación Pública.-

Montevideo, 5 de diciembre de 2018

Carlos D. Camy
Senador

14) PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se aprueba el *Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves*, suscrito en la ciudad de Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014. Carp. n.º 1192/2018 - rep. n.º 771/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1192/2018 - rep. n.º 771/18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo único.- Apruébase el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, suscrito en la ciudad de Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de octubre de 2018.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

JORGE GANDINI
Presidente

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 06 AGO 2018

Señora Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, hecho en Montreal el 4 de abril de 2014.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de dicho Protocolo resulta pertinente, tomando en consideración los cambios que se han registrado en materia de ilícitos contra la aviación civil, desde la fecha en que se produjo la aprobación legislativa por Decreto Ley 14.436 del 7 de octubre de 1975, del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, suscrito en Tokio, el 14 de septiembre de 1963.

El contexto actual requiere promover esfuerzos y desarrollar políticas de cooperación frente a la emergencia de nuevos tipos de amenazas, en ese marco, la

comunidad internacional emprendió un proceso negociador tendiente a la modernización del marco legal en materia de seguridad aérea civil.

Adicionalmente, la actual membresía no permanente que detenta Uruguay en el Consejo de Seguridad constituye un marco relevante para avanzar en la codificación de los delitos asociados al terrorismo mediante la incorporación de los instrumentos internacionales en la materia.

Texto:

El Protocolo consta de un Preámbulo y XX artículos:

El artículo I establece que el presente Protocolo enmienda el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963.

El artículo II sustituye el párrafo 3 del artículo 1 del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves. Este optimiza las previsiones del Convenio que modifica, en cuanto a la amplitud y precisión de las definiciones, aportando una definición más actual de "aeronave en vuelo".

El artículo III sustituye el artículo 2 del Convenio, y establece que salvo que lo requiera la seguridad de la aeronave, y sin perjuicio de lo que dispone el artículo 4, ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido que autoriza o exige medida alguna en caso de infracciones a las leyes penales de carácter político o basadas en discriminación por cualquier motivo.

El artículo IV sustituye el artículo 3 del Convenio. Este refiere a la jurisdicción, también optimiza el Convenio modificado al ampliar las jurisdicciones competentes: el Estado de matrícula, el Estado de aterrizaje y el Estado del explotador, en caso de que la aeronave sea arrendada sin tripulación al arrendatario que tiene su oficina principal o su residencia permanente en dicho Estado.

En el artículo 3.2 bis, asimismo, se establece la obligatoriedad de ejercer jurisdicción en los casos previstos.

El artículo V añade un artículo 3 bis al Convenio, el que prevé la consulta, a fin de coordinar acciones, entre Estados que estén llevando a cabo una investigación, enjuiciamiento o procedimiento judicial con respecto a las mismas infracciones o actos.

El artículo VI suprime el párrafo 2 del artículo 5 del Convenio.

El artículo VII sustituye el artículo 6 del Convenio. Este menciona entre las facultades del Comandante, la posibilidad de imponer al imputado medidas razonables e incluso coercitivas, así como exigir o autorizar la ayuda a los demás miembros de la tripulación, y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda a oficiales de seguridad de a bordo o de pasajeros.

Asimismo, en su numeral 4 prevé la posibilidad de generar Acuerdos bilaterales o multilaterales relativos a la actividad de oficiales de seguridad de a bordo, que se regirá según las normas de dichos Acuerdos.

El artículo VIII que sustituye al artículo 9 del Convenio, refiere a las competencias del Comandante de la aeronave.

El artículo IX que sustituye el artículo 10 del convenio, exime a la tripulación de responsabilidad por medidas tomadas sobre la base de la protección de la seguridad a bordo.

El artículo X añade un artículo 15 bis al Convenio, por el cual se alienta a cada Estado contratante a tomar las medidas que sean necesarias para iniciar procedimientos penales, administrativos o cualquier otro tipo de procedimiento judicial contra toda persona que a bordo de una aeronave cometa una infracción u acto referido en el artículo 1, párrafo 1, y en particular en los actos que describe en sus *numerales a) y b)*.

El artículo XI que sustituye el párrafo 1 del artículo 16 del Convenio refiere a la extradición de las infracciones cometidas a bordo de aeronaves.

El artículo XII que sustituye el artículo 17 del Convenio prevé que los Estados contratantes deberán tener presente la seguridad y demás intereses en la navegación aérea, cuando se lleve a cabo cualquier medida de investigación o arresto o al ejercer de cualquier otro modo jurisdicción en materia de infracciones cometidas a bordo de una aeronave, evitando retardar innecesariamente a la aeronave, los pasajeros, los miembros de la tripulación o la carga.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo estipula que los Estados contratantes al actuar en virtud del presente Convenio o en ejercicio de una facultad discrecional que el mismo permita, deberán actuar de conformidad con las obligaciones y responsabilidades de los Estados en el derecho internacional.

El artículo XIII añade un artículo 18 bis al Convenio que establece que nada de lo dispuesto en el Convenio obstará al derecho de perseguir el cobro de indemnización por daños y perjuicios, de conformidad con el derecho interno, de la persona que haya sido entregada o desembarcada conforme a lo que prevé el artículo 8 o 9 respectivamente.

El artículo XIV refiere a la autenticidad de los idiomas del texto del Convenio.

El artículo XV prevé que el presente Protocolo y el Convenio se leerán e interpretarán como un instrumento único.

El artículo XVI refiere al período en que este Protocolo estará abierto para la firma.

El artículo XVII refiere a la ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.

El artículo XVIII prevé la entrada en vigor del Protocolo.

El artículo XIX estipula la posibilidad de denuncia del presente Protocolo.

El artículo XX y último refiere a la obligación del Depositario de notificar sin demora a todos los Estados contratantes y signatarios la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del Protocolo y toda otra información pertinente.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la Señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Montevideo, 06 AGO 2018

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, hecho en Montreal el 4 de abril de 2014.

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE
ASUNTOS INTERNACIONALES

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES

Informe

ANTECEDENTES.

En Montevideo, el 2 de octubre de 2018, la Cámara de Representantes aprobó con un Artículo único, el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, suscrito en la ciudad de Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014.

El Poder Ejecutivo en su exposición de motivos, expresó que la aprobación de dicho Protocolo resulta pertinente, tomando en consideración los cambios que se han registrado en materia de ilícitos contra la aviación civil, desde la fecha en que se produjo la aprobación legislativa por Decreto Ley 14.436 del 7 de octubre de 1975, del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, suscrito en Tokio, el 14 de septiembre de 1963.

El contexto actual requiere promover esfuerzos y desarrollar políticas de cooperación frente a la emergencia de nuevos tipos de amenazas, en ese marco, la 3 comunidad internacional emprendió un proceso negociador tendiente a la modernización del marco legal en materia de seguridad aérea civil.

Adicionalmente, la actual membrecía no permanente que detenta Uruguay en el Consejo de Seguridad constituye un marco relevante para avanzar en la codificación de los delitos asociados al terrorismo mediante la incorporación de los instrumentos internacionales en la materia.

Texto:

El Protocolo consta de un Preámbulo y XX artículos:

- Artículo I establece que el presente Protocolo enmienda el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963.

- Artículo II sustituye el párrafo 3 del artículo 1 del Convenio.

- Artículo III sustituye el artículo 2 del Convenio.

- Artículo IV sustituye el artículo 3 del Convenio.

- Artículo V añade un artículo 3 bis al Convenio.

- Artículo VI suprime el párrafo 2 del artículo 5 del Convenio.

- Artículo VII sustituye el artículo 6 del Convenio.

- Artículo VIII que sustituye al artículo 9 del Convenio, refiere a las competencias del Comandante de la aeronave.

- Artículo IX que sustituye el artículo 10 del convenio, exime a la tripulación de responsabilidad por medidas tomadas sobre la base de la protección de la seguridad a bordo.

Artículo X añade un artículo 15 bis al Convenio.

- Artículo XI que sustituye el párrafo 1 del artículo 16 del Convenio.

- Artículo XII que sustituye el artículo 17 del Convenio.

- Artículo XIII añade un artículo 18 bis al Convenio.

- Artículo XIV refiere a la autenticidad de los idiomas del texto del Convenio.

- Artículo XV prevé que el presente Protocolo y el Convenio se leerán e interpretarán como un instrumento único.

- Artículo XVI refiere al período en que este Protocolo estará abierto para la firma.

- Artículo XVII refiere a la ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.

- Artículo XVIII prevé la entrada en vigor del Protocolo.

- Artículo XIX estipula la posibilidad de denuncia del presente Protocolo.

- Artículo XX y último refiere a la obligación del Depositario de notificar sin demora a todos los Estados contratantes y signatarios la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del Protocolo y toda otra información pertinente.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY Y DEL PRTOCOLO.

El PROYECTO DE LEY consta de un ARTICULO ÚNICO que aprueba el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, hecho en Montreal el 4 de abril de 2014.

Fue aprobado en Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de octubre de 2018.

El **Artículo I** dispone que dicho Protocolo enmienda el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 (en adelante, "el Convenio").

El **Artículo II** sustituye el párrafo 3 del Artículo I del Convenio por lo siguiente: "Artículo 1 3. Para los fines del presente Convenio: a) se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierren todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque; en caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades

competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo; y

b) cuando el Estado del explotador no sea el mismo que el Estado de matrícula, la expresión "Estado de matrícula" como se emplea en los Artículos 4, 5 y 13 del Convenio se considerará que es el Estado del explotador".

Artículo III Sustituye el Artículo 2 del Convenio por lo siguiente: "Artículo 2. Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 4 y salvo que lo requiera la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes a bordo, ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido de que autoriza o exige medida alguna en caso de infracciones a las leyes penales de carácter político o basadas en discriminación por cualquier motivo, tal como raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opinión política o género".

A su turno el **Artículo IV** sustituye el Artículo 3 del Convenio por lo siguiente: "Artículo 3 1. El Estado de matrícula de la aeronave será competente para ejercer su jurisdicción sobre las infracciones y actos cometidos a bordo.

1 bis. Un Estado también es competente para ejercer su jurisdicción sobre las infracciones y actos cometidos a bordo:

a) en calidad de Estado de aterrizaje, si la aeronave a bordo de la cual se comete la infracción o el acto aterriza en su territorio con el presunto infractor todavía a bordo; y

b) en calidad de Estado del explotador, si la infracción o el acto es cometido a bordo de una aeronave arrendada sin tripulación al arrendatario que tiene su oficina principal o, de no tener el arrendatario tal oficina, que tiene su residencia permanente en dicho Estado.

2. Cada Estado contratante deberá tomar las medidas que sean necesarias a fin de establecer su jurisdicción como Estado de matrícula sobre

las infracciones cometidas a bordo de las aeronaves matriculadas en tal Estado.

2 bis. Cada Estado contratante también deberá tomar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción sobre las infracciones cometidas a bordo de una aeronave en los casos siguientes:

a) en calidad de Estado de aterrizaje, si la aeronave a bordo de la cual se comete la infracción tiene su último punto de despegue o próximo punto de aterrizaje previsto dentro de su territorio y posteriormente aterriza en su territorio con el presunto infractor todavía a bordo; y

b) en calidad de Estado del explotador, si la infracción es cometida a bordo de una aeronave arrendada sin tripulación al arrendatario que tiene su oficina principal o, de no tener el arrendatario tal oficina , que tiene su residencia permanente en dicho Estado.

2 ter. Al ejercer su jurisdicción en calidad de Estado de aterrizaje, los Estados deberán considerar si la infracción en cuestión constituye una infracción en el Estado del explotador.

3. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales".

En cuanto al **Artículo V** se añade como Artículo 3 bis del Convenio lo siguiente:

"Artículo 3 bis. Si un Estado contratante, ejerciendo su jurisdicción en virtud del Artículo 3, ha sido notificado o ha sabido de otro modo que uno o más Estados contratantes están llevando a cabo una investigación, enjuiciamiento o procedimiento judicial con respecto a las mismas infracciones o actos, deberá consultar, según corresponda, con los otros Estados contratantes a fin de coordinar sus acciones. Las obligaciones de este Artículo son sin perjuicio de las obligaciones de los Estados contratantes en virtud del Artículo 13".

El Artículo VI suprime el párrafo 2 del Artículo 5 del Convenio.

En lo que respecta al **Artículo VII**, éste sustituye al Artículo 6 del Convenio disponiendo lo siguiente:

"Artículo 6 1. Cuando el comandante de la aeronave tenga razones fundadas para creer que una persona ha cometido, o está a punto de cometer, a bordo una infracción o un acto previstos en el Artículo 1, párrafo 1, podrá imponer a tal persona las medidas razonables, incluso coercitivas, que sean necesarias:

a) para proteger la seguridad de la aeronave, o de las personas o bienes en la misma; o

b) para mantener el buen orden y la disciplina a bordo; o

c) para permitirle entregar tal persona a las autoridades competentes o desembarcarla de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.

2. El comandante de la aeronave puede exigir o autorizar la ayuda de los demás miembros de la tripulación y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda de oficiales de seguridad de a bordo o de pasajeros con el fin de tomar medidas coercitivas contra cualquier persona sobre la que tenga tal derecho. Cualquier miembro de la tripulación o pasajero podrá tomar igualmente medidas preventivas razonables sin tal autorización, cuando tenga razones fundadas para creer que tales medidas son urgentes a fin de proteger la seguridad de la aeronave, o de las personas o los bienes en la misma.

3. Un oficial de seguridad de a bordo que va en una aeronave conforme a un acuerdo o arreglo bilateral o multilateral entre los Estados contratantes pertinentes podrá tomar medidas preventivas razonables sin tal autorización cuando tenga razones fundadas para creer que tales medidas son urgentes a fin de proteger la seguridad de la aeronave o de las personas en la misma de

un acto de interferencia ilícita y, si el acuerdo o arreglo lo permite, de la comisión de infracciones graves.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se entenderá e n el sentido de obligar a un Estado contratante a establecer un programa de oficiales de seguridad de a bordo o concertar un acuerdo o arreglo bilateral o multilateral que autorice a oficiales de seguridad de a bordo extranjeros a actuar en su territorio.

En cuanto al **Artículo VIII** se sustituye el Artículo 9 del Convenio por lo siguiente: "Artículo 9 1. El comandante de la aeronave podrá entregar a las autoridades competentes de cualquier Estado contratante en cuyo territorio aterrice la aeronave a cualquier persona, si tiene razones fundadas para creer que dicha persona ha cometido a bordo de la aeronave un acto que, en su opinión, constituye una infracción grave.

2. El comandante de la aeronave, tan pronto como sea factible y, si es posible, antes de aterrizar en el territorio de un Estado contratante con una persona a bordo a la que se proponga entregar de conformidad con el párrafo anterior, notificará a las autoridades de dicho Estado su intención de entregar a dicha persona y los motivos que tenga para ello.

3. El comandante de la aeronave suministrará a las autoridades a las que entregue a cualquier presunto infractor de conformidad con lo previsto en este Artículo las pruebas e informes que se encuentren en su posesión legítima".

Asimismo, el **Artículo IX** sustituye el Artículo I0 del Convenio por lo siguiente: "Artículo 10 Por las medidas tomadas con sujeción a lo dispuesto en este Convenio, el comandante de la aeronave, los demás miembros de la tripulación, los pasajeros, cualquier oficial de seguridad de a bordo, el propietario, e l explotador de la aeronave y la persona en cuyo nombre se

realice el vuelo no serán responsables en procedimiento alguno por razón de cualquier trato sufrido por la persona objeto de dichas medidas".

El **Artículo X** añade como Artículo 15 bis del Convenio lo siguiente: "Artículo 15 bis 1. Se alienta a cada Estado contratante a tomar las medidas que sean necesarias para iniciar procedimientos penales, administrativos o cualquier otro tipo de procedimiento judicial contra toda persona que a bordo de una aeronave cometa una infracción u acto referido en el Artículo 1, párrafo 1, en particular:

a) agresión física o amenaza de cometer tal agresión contra un miembro de la tripulación; o

b) negativa a obedecer instrucciones legítimas impartidas por e l comandante de la aeronave, o en nombre del comandante de la aeronave, con la finalidad de garantizar la seguridad de la aeronave o la de las personas o bienes a bordo de la misma .

2. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio afectará al derecho de cada Estado contratante de introducir o mantener en su legislación nacional medidas apropiadas para sancionar actos insubordinados o perturbadores cometidos a bordo" .

Por su parte el **Artículo XI** sustituye el párrafo I del Artículo 16 del Convenio por lo siguiente: "Artículo 16 1. Las infracciones cometidas a bordo de aeronaves serán consideradas, a los fines de extradición entre los Estados contratantes, como si se hubiesen cometido no sólo en el lugar en que hayan ocurrido sino también en los territorios de los Estados contratantes que deben establecer su jurisdicción de conformidad con los párrafos 2 y 2 bis del Artículo 3".

Asimismo, el **Artículo XII** sustituye al Artículo 17 del Convenio por lo siguiente: "Artículo 17

1. Al llevar a cabo cualquier medida de investigación o arresto o al ejercer de cualquier otro modo jurisdicción en materia de infracciones cometidas a bordo de una aeronave, los Estados contratantes deberán tener muy en cuenta la seguridad y demás intereses de la navegación aérea , evitando el retardar innecesariamente a la aeronave, los pasajeros, los miembros de la tripulación o la carga.

2. Cada Estado contratante, al actuar en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio o en ejercicio de una facultad discrecional que el mismo permita, actuará de conformidad con las obligaciones y responsabilidades de los Estados en el derecho internacional. A este respecto, cada Estado contratante tendrá en cuenta los principios de debido proceso y trato equitativo".

El **Artículo XIII** añade como Artículo 18 bis del Convenio lo siguiente: "Artículo 18 bis Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obstará al derecho que pudiera existir, de conformidad con el derecho interno, de perseguir el cobro de indemnización por daños y perjuicios de la persona que haya sido entregada o desembarcada conforme a lo previsto en el Artículo 8 o 9, respectivamente".

En cuanto al **Artículo XIV** se prevé que los textos del Convenio en los idiomas árabe, chino y ruso anexados al presente Protocolo constituirán, junto con los textos del Convenio en español, francés e inglés, textos igualmente auténticos en los seis idiomas.

El **Artículo XV** dice que entre los Estados contratantes en el presente Protocolo, el Convenio y el presente Protocolo se leerán e interpretarán juntamente como un instrumento único y se denominarán Convenio de Tokio modificado por el Protocolo de Montreal de 2014.

El **Artículo XVI** estima que el presente Protocolo estará abierto el 4 de abril de 2014 en Montreal para la firma de los Estados que participaron en la

Conferencia internacional de derecho aeronáutico celebrada en Montreal del 26 de marzo al 4 de abril de 2014. Con posterioridad al 4 de abril de 2014, el presente Protocolo quedará abierto para la firma de todos los Estados en la Sede de la Organización de Aviación Civil Internacional, en Montreal, hasta su entrada en vigor de acuerdo con el Artículo XVIII.

Asimismo el **Artículo XVII** dispone:

1. El presente Protocolo se someterá a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional, la que por el presente se designa Depositario.

2. Todo Estado que no ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo de acuerdo con lo previsto en el párrafo I de este Artículo podrá adherirse al mismo en cualquier oportunidad. El instrumento de adhesión se depositará ante el Depositario.

3. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Protocolo por un Estado que no sea Estado contratante en el Convenio tendrá el efecto de ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al Convenio de Tokio modificado por el Protocolo de Montreal de 2014.

El **Artículo XVIII** dispone:

1. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Depositario.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran al presente Protocolo con posterioridad al depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el mismo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha en

que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Tan pronto como entre en vigor el presente Protocolo, el Depositario lo registrará ante las Naciones Unidas.

Finalmente, el **Artículo XIX** en términos de procedimiento para la denuncia se prevé:

1. Un Estado contratante podrá denunciar e l presente Protocolo notificándolo por escrito al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación.

Y, el **Artículo XX** señala que el Depositario notificará sin demora a todos los Estados contratantes y signatarios en el presente Protocolo la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y toda otra información pertinente.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados, firman el Protocolo, hecho en Montreal el día cuatro de abril del año dos mil catorce en textos auténticos redactados en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso y cuya autenticidad quedará confirmada con la verificación que hará la Secretaría de la Conferencia bajo la autoridad de la Presidenta de la Conferencia, dentro de los noventa días de la fecha, de la conformidad de los textos entre sí.

El presente Protocolo fue depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional y el Depositario enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados contratantes en el presente Protocolo.

Por los motivos expuestos es que se aconseja al Plenario la aprobación del proyecto de ley por el que se modifica el Convenio sobre Infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las Aeronaves.

Sala de la Comisión, 8 de noviembre de 2018

ENRIQUE PINTADO
Miembro Informante

LUIS LACALLE POU

DANIEL LÓPEZ VILLALBA

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

MÓNICA XAVIER

Texto del protocolo

PROTOCOL

To Amend the Convention on Offences and Certain Other Acts Committed on Board Aircraft

Done at Montréal on 4 April 2014

PROTOCOLE

portant amendement de la Convention relative aux infractions et à certains autres actes survenant à bord des aéronefs

Fait à Montréal le 4 avril 2014

PROTOCOLO

que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves

Hecho en Montreal el 4 de abril de 2014

ПРОТОКОЛ,

изменяющий Конвенцию о преступлениях и некоторых других актах, совершаемых на борту воздушных судов

Совершено в Монреале 4 апреля 2014 года

关于修订《关于在航空器内的犯罪和犯有某些其它行为的公约》的议定书

2014年4月4日订于蒙特利尔

بروتوكول

تعديل الاتفاقية بشأن الجرائم وبعض الأفعال الأخرى التي تُرتكب على متن الطائرات

حُرّر في مونتريال في ٤ أبريل/نيسان ٢٠١٤

MONTRÉAL
4 APRIL 2014

МОНРЕАЛЬ
4 АПРЕЛЯ 2014 ГОДА

MONTRÉAL
4 AVRIL 2014

蒙特利尔
2014年4月4日

MONTREAL
4 DE ABRIL DE 2014

مونتريـل
٤ أبريل ٢٠١٤

PROTOCOLO

PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES

LOS ESTADOS CONTRATANTES EN EL PRESENTE PROTOCOLO,

TOMANDO NOTA de que los Estados han expresado su preocupación por la intensificación de la gravedad y frecuencia de comportamientos insubordinados a bordo de aeronaves que pueden poner en peligro la seguridad de las aeronaves o de las personas o bienes en las mismas o que ponen en peligro el buen orden y la disciplina a bordo;

RECONOCIENDO el deseo de muchos Estados de ayudarse mutuamente para refrenar el comportamiento insubordinado y restablecer el buen orden y disciplina a bordo de la aeronave;

CONVENCIDOS de que a fin de abordar estas preocupaciones, es necesario adoptar disposiciones para modificar las del *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Artículo I

El presente Protocolo enmienda el *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves*, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963 (en adelante, "el Convenio").

Artículo II

Sustitúyase el párrafo 3 del Artículo 1 del Convenio por lo siguiente:

"Artículo 1

3. Para los fines del presente Convenio:

   a) se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierren todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque; en caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo; y

b) cuando el Estado del explotador no sea el mismo que el Estado de matrícula, la expresión "Estado de matrícula" como se emplea en los Artículos 4, 5 y 13 del Convenio se considerará que es el Estado del explotador".

Artículo III

Sustitúyase el Artículo 2 del Convenio por lo siguiente:

"Artículo 2

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 4 y salvo que lo requiera la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes a bordo, ninguna disposición de este Convenio se interpretará en el sentido de que autoriza o exige medida alguna en caso de infracciones a las leyes penales de carácter político o basadas en discriminación por cualquier motivo, tal como raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opinión política o género".

Artículo IV

Sustitúyase el Artículo 3 del Convenio por lo siguiente:

"Artículo 3

1. El Estado de matrícula de la aeronave será competente para ejercer su jurisdicción sobre las infracciones y actos cometidos a bordo.

1 *bis*. Un Estado también es competente para ejercer su jurisdicción sobre las infracciones y actos cometidos a bordo:

a) en calidad de Estado de aterrizaje, si la aeronave a bordo de la cual se comete la infracción o el acto aterriza en su territorio con el presunto infractor todavía a bordo; y

b) en calidad de Estado del explotador, si la infracción o el acto es cometido a bordo de una aeronave arrendada sin tripulación al arrendatario que tiene su oficina principal o, de no tener el arrendatario tal oficina, que tiene su residencia permanente en dicho Estado.

2. Cada Estado contratante deberá tomar las medidas que sean necesarias a fin de establecer su jurisdicción como Estado de matrícula sobre las infracciones cometidas a bordo de las aeronaves matriculadas en tal Estado.

2 *bis*. Cada Estado contratante también deberá tomar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción sobre las infracciones cometidas a bordo de una aeronave en los casos siguientes:

a) en calidad de Estado de aterrizaje, si:

i) la aeronave a bordo de la cual se comete la infracción tiene su último punto de despegue o próximo punto de aterrizaje previsto dentro de su territorio y posteriormente aterriza en su territorio con el presunto infractor todavía a bordo; y

ii) se pone en peligro la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes a bordo o el buen orden y la disciplina a bordo;

b) en calidad de Estado del explotador, si la infracción es cometida a bordo de una aeronave arrendada sin tripulación al arrendatario que tiene su oficina principal o, de no tener el arrendatario tal oficina, que tiene su residencia permanente en dicho Estado.

2 *ter*. Al ejercer su jurisdicción en calidad de Estado de aterrizaje, los Estados deberán considerar si la infracción en cuestión constituye una infracción en el Estado del explotador.

3. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales".

Artículo V

Añádase como Artículo 3 *bis* del Convenio lo siguiente:

"Artículo 3 *bis*

Si un Estado contratante, ejerciendo su jurisdicción en virtud del Artículo 3, ha sido notificado o ha sabido de otro modo que uno o más Estados contratantes están llevando a cabo una investigación, enjuiciamiento o procedimiento judicial con respecto a las mismas infracciones o actos, deberá consultar, según corresponda, con los otros Estados contratantes a fin de coordinar sus acciones. Las obligaciones de este Artículo son sin perjuicio de las obligaciones de los Estados contratantes en virtud del Artículo 13".

Artículo VI

Suprímase el párrafo 2 del Artículo 5 del Convenio.

Artículo VII

Sustitúyase el Artículo 6 del Convenio por lo siguiente:

"Artículo 6

1. Cuando el comandante de la aeronave tenga razones fundadas para creer que una persona ha cometido, o está a punto de cometer, a bordo una infracción o un acto previstos en el Artículo 1, párrafo 1, podrá imponer a tal persona las medidas razonables, incluso coercitivas, que sean necesarias:

   a) para proteger la seguridad de la aeronave, o de las personas o bienes en la misma; o

   b) para mantener el buen orden y la disciplina a bordo; o

   c) para permitirle entregar tal persona a las autoridades competentes o desembarcarla de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.

2. El comandante de la aeronave puede exigir o autorizar la ayuda de los demás miembros de la tripulación y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda de oficiales de seguridad de a bordo o de pasajeros con el fin de tomar medidas coercitivas contra cualquier persona sobre la que tenga tal derecho. Cualquier miembro de la tripulación o pasajero podrá tomar igualmente medidas preventivas razonables sin tal autorización, cuando tenga razones fundadas para creer que tales medidas son urgentes a fin de proteger la seguridad de la aeronave, o de las personas o los bienes en la misma.

3. Un oficial de seguridad de a bordo que va en una aeronave conforme a un acuerdo o arreglo bilateral o multilateral entre los Estados contratantes pertinentes podrá tomar medidas preventivas razonables sin tal autorización cuando tenga razones fundadas para creer que tales medidas son urgentes a fin de proteger la seguridad de la aeronave o de las personas en la misma de un acto de interferencia ilícita y, si el acuerdo o arreglo lo permite, de la comisión de infracciones graves.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se entenderá en el sentido de obligar a un Estado contratante a establecer un programa de oficiales de seguridad de a bordo o concertar un acuerdo o arreglo bilateral o multilateral que autorice a oficiales de seguridad de a bordo extranjeros a actuar en su territorio".

Artículo VIII

Sustitúyase el Artículo 9 del Convenio por lo siguiente:

"Artículo 9

1. El comandante de la aeronave podrá entregar a las autoridades competentes de cualquier Estado contratante en cuyo territorio aterrice la aeronave a cualquier persona, si tiene razones fundadas para creer que dicha persona ha cometido a bordo de la aeronave un acto que, en su opinión, constituye una infracción grave.

2. El comandante de la aeronave, tan pronto como sea factible y, si es posible, antes de aterrizar en el territorio de un Estado contratante con una persona a bordo a la que se proponga entregar de conformidad con el párrafo anterior, notificará a las autoridades de dicho Estado su intención de entregar a dicha persona y los motivos que tenga para ello.

3. El comandante de la aeronave suministrará a las autoridades a las que entregue a cualquier presunto infractor de conformidad con lo previsto en este Artículo las pruebas e informes que se encuentren en su posesión legítima".

Artículo IX

Sustitúyase el Artículo 10 del Convenio por lo siguiente:

"Artículo 10

Por las medidas tomadas con sujeción a lo dispuesto en este Convenio, el comandante de la aeronave, los demás miembros de la tripulación, los pasajeros, cualquier oficial de seguridad de a bordo, el propietario, el explotador de la aeronave y la persona en cuyo nombre se realice el vuelo no serán responsables en procedimiento alguno por razón de cualquier trato sufrido por la persona objeto de dichas medidas".

Artículo X

Añádase como Artículo 15 *bis* del Convenio lo siguiente:

"Artículo 15 *bis*

1. Se alienta a cada Estado contratante a tomar las medidas que sean necesarias para iniciar procedimientos penales, administrativos o cualquier otro tipo de procedimiento judicial contra toda persona que a bordo de una aeronave cometa una infracción u acto referido en el Artículo 1, párrafo 1, en particular:

   a) agresión física o amenaza de cometer tal agresión contra un miembro de la tripulación; o

   b) negativa a obedecer instrucciones legítimas impartidas por el comandante de la aeronave, o en nombre del comandante de la aeronave, con la finalidad de garantizar la seguridad de la aeronave o la de las personas o bienes a bordo de la misma.

2. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio afectará al derecho de cada Estado contratante de introducir o mantener en su legislación nacional medidas apropiadas para sancionar actos insubordinados o perturbadores cometidos a bordo".

Artículo XI

Sustitúyase el párrafo 1 del Artículo 16 del Convenio por lo siguiente:

"Artículo 16

1. Las infracciones cometidas a bordo de aeronaves serán consideradas, a los fines de extradición entre los Estados contratantes, como si se hubiesen cometido no sólo en el lugar en que hayan ocurrido sino también en los territorios de los Estados contratantes que deben establecer su jurisdicción de conformidad con los párrafos 2 y 2 *bis* del Artículo 3".

Artículo XII

Sustitúyase el Artículo 17 del Convenio por lo siguiente:

"Artículo 17

1. Al llevar a cabo cualquier medida de investigación o arresto o al ejercer de cualquier otro modo jurisdicción en materia de infracciones cometidas a bordo de una aeronave, los Estados contratantes deberán tener muy en cuenta la seguridad y demás intereses de la navegación aérea, evitando el retardar innecesariamente a la aeronave, los pasajeros, los miembros de la tripulación o la carga.

2. Cada Estado contratante, al actuar en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio o en ejercicio de una facultad discrecional que el mismo permita, actuará de conformidad con las obligaciones y responsabilidades de los Estados en el derecho internacional. A este respecto, cada Estado contratante tendrá en cuenta los principios de debido proceso y trato equitativo".

Artículo XIII

Añádase como Artículo 18 *bis* del Convenio lo siguiente:

"Artículo 18 *bis*

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obstará al derecho que pudiera existir, de conformidad con el derecho interno, de perseguir el cobro de indemnización por daños y perjuicios de la persona que haya sido entregada o desembarcada conforme a lo previsto en el Artículo 8 ó 9, respectivamente".

Artículo XIV

Los textos del Convenio en los idiomas árabe, chino y ruso anexados al presente Protocolo constituirán, junto con los textos del Convenio en español, francés e inglés, textos igualmente auténticos en los seis idiomas.

Artículo XV

Entre los Estados contratantes en el presente Protocolo, el Convenio y el presente Protocolo se leerán e interpretarán juntamente como un instrumento único y se denominarán Convenio de Tokio modificado por el Protocolo de Montreal de 2014.

Artículo XVI

El presente Protocolo estará abierto el 4 de abril de 2014 en Montreal para la firma de los Estados que participaron en la Conferencia internacional de derecho aeronáutico celebrada en Montreal del 26 de marzo al 4 de abril de 2014. Con posterioridad al 4 de abril de 2014, el presente Protocolo quedará abierto para la firma de todos los Estados en la Sede de la Organización de Aviación Civil Internacional, en Montreal, hasta su entrada en vigor de acuerdo con el Artículo XVIII.

Artículo XVII

1. El presente Protocolo se someterá a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional, la que por el presente se designa Depositario.

2. Todo Estado que no ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1 de este Artículo podrá adherirse al mismo en cualquier oportunidad. El instrumento de adhesión se depositará ante el Depositario.

3. La ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Protocolo por un Estado que no sea Estado contratante en el Convenio tendrá el efecto de ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al Convenio de Tokio modificado por el Protocolo de Montreal de 2014.

Artículo XVIII

1. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha del depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Depositario.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten, aprueben o se adhieran al presente Protocolo con posterioridad al depósito del vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el mismo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Tan pronto como entre en vigor el presente Protocolo, el Depositario lo registrará ante las Naciones Unidas.

Artículo XIX

1. Un Estado contratante podrá denunciar el presente Protocolo notificándolo por escrito al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Depositario reciba la notificación.

Artículo XX

El Depositario notificará sin demora a todos los Estados contratantes y signatarios en el presente Protocolo la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y toda otra información pertinente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el día cuatro de abril del año dos mil catorce en textos auténticos redactados en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso y cuya autenticidad quedará confirmada con la verificación que hará la Secretaría de la Conferencia bajo la autoridad de la Presidenta de la Conferencia, dentro de los noventa días de la fecha, de la conformidad de los textos entre sí. El presente Protocolo será depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional y el Depositario enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados contratantes en el presente Protocolo.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHO AERONÁUTICO

(Montreal, 26 de marzo – 4 de abril de 2014)

TEXTO CONSOLIDADO DEL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES (TOKIO, 1963) Y DEL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES (MONTREAL, 2014)

TEXTO CONSOLIDADO DEL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES (TOKIO, 1963) Y DEL PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO SOBRE LAS INFRACCIONES Y CIERTOS OTROS ACTOS COMETIDOS A BORDO DE LAS AERONAVES (MONTREAL, 2014)

LOS ESTADOS CONTRATANTES,

TOMANDO NOTA de que los Estados han expresado su preocupación por la intensificación de la gravedad y frecuencia de comportamientos insubordinados a bordo de aeronaves que pueden poner en peligro la seguridad de las aeronaves o de las personas o bienes en las mismas o poner en peligro el buen orden y la disciplina a bordo;

RECONOCIENDO el deseo de muchos Estados de ayudarse mutuamente para refrenar el comportamiento insubordinado y restablecer el buen orden y la disciplina a bordo de las aeronaves; y

CONVENCIDOS de que, a fin de abordar estas preocupaciones, es necesario adoptar disposiciones para modificar las del *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963;

HAN ACORDADO lo siguiente:

Capítulo I — Campo de aplicación del Convenio

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplicará a:

   a) las infracciones a las leyes penales;

   b) los actos que, sean o no infracciones, puedan poner o pongan en peligro la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes en la misma, o que pongan en peligro el buen orden y la disciplina a bordo.

2. A reserva de lo dispuesto en el Capítulo III, el presente Convenio se aplicará a las infracciones cometidas y a los actos ejecutados por una persona a bordo de cualquier aeronave matriculada en un Estado contratante mientras se halle en vuelo, en la superficie de alta mar o en la de cualquier otra zona situada fuera del territorio de un Estado.

3. A los fines del presente Convenio,

   a) se considerará que una aeronave se encuentra en vuelo desde el momento en que se cierren todas las puertas externas después del embarque hasta el momento en que se abra cualquiera de dichas puertas para el desembarque; en caso de aterrizaje forzoso, se considerará que el vuelo continúa hasta que las autoridades competentes se hagan cargo de la aeronave y de las personas y bienes a bordo; y

b) cuando el Estado del explotador no sea el mismo que el Estado de matrícula, la expresión "Estado de matrícula" como se emplea en los Artículos 4, 5 y 13 del Convenio se considerará que es el Estado del explotador".

4. El presente Convenio no se aplicará a las aeronaves utilizadas en servicios militares, de aduanas y de policía.

Artículo 2

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 4 y salvo que lo requiera la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes a bordo, ninguna disposición del presente Convenio se interpretará en el sentido de que autoriza o exige medida alguna en caso de infracciones a las leyes penales de carácter político o basadas en discriminación por cualquier motivo, tal como raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opinión política o género.

Capítulo II — Jurisdicción

Artículo 3

1. El Estado de matrícula será competente para ejercer su jurisdicción sobre las infracciones y actos cometidos a bordo.

1 *bis*. Un Estado también es competente para ejercer su jurisdicción sobre las infracciones y actos cometidos a bordo:

a) en calidad de Estado de aterrizaje, si la aeronave a bordo de la cual se comete la infracción o el acto aterriza en su territorio con el presunto infractor todavía a bordo; y

b) en calidad de Estado del explotador, si la infracción o el acto es cometido a bordo de una aeronave arrendada sin tripulación al arrendatario que tiene su oficina principal o, de no tener el arrendatario tal oficina, que tiene su residencia permanente en dicho Estado.

2. Cada Estado Contratante deberá tomar las medidas que sean necesarias a fin de establecer su jurisdicción como Estado de matrícula sobre las infracciones cometidas a bordo de las aeronaves matriculadas en tal Estado.

2 *bis*. Cada Estado contratante también deberá tomar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción sobre las infracciones cometidas a bordo de una aeronave en los casos siguientes:

a) en calidad de Estado de aterrizaje, si:

i) la aeronave a bordo de la cual se comete la infracción tiene su último punto de salida o próximo punto de aterrizaje previsto dentro de su territorio y posteriormente aterriza en su territorio con el presunto infractor todavía a bordo;

ii) se pone en peligro la seguridad de la aeronave o de las personas o bienes a bordo o el buen orden y la disciplina a bordo;

b) en calidad de Estado del explotador, si la infracción es cometida a bordo de una aeronave arrendada sin tripulación al arrendatario que tiene su oficina principal o, de no tener el arrendatario tal oficina, que tiene su residencia permanente en dicho Estado.

2 *ter*. Al ejercer su jurisdicción en calidad de Estado de aterrizaje, los Estados deberán considerar si la infracción o el acto en cuestión constituye una infracción en el Estado del explotador.

3. El presente Convenio no excluye ninguna jurisdicción penal ejercida de acuerdo con las leyes nacionales.

Artículo 3 *bis*

Si un Estado contratante, ejerciendo su jurisdicción en virtud del Artículo 3, ha sido notificado o ha sabido de otro modo que uno o más Estados contratantes están llevando a cabo una investigación, enjuiciamiento o procedimiento judicial con respecto a las mismas infracciones o actos, deberá consultar, según corresponda, con los otros Estados contratantes a fin de coordinar sus acciones. Las obligaciones de este Artículo son sin perjuicio de las obligaciones de los Estados contratantes en virtud del Artículo 13.

Artículo 4

El Estado contratante que no sea el de matrícula no podrá perturbar el vuelo de una aeronave a fin de ejercer su jurisdicción penal sobre una infracción cometida a bordo más que en los casos siguientes:

a) la infracción produce efectos en el territorio de tal Estado;

b) la infracción ha sido cometida por o contra un nacional de tal Estado o una persona que tenga su residencia permanente en el mismo;

c) la infracción afecta a la seguridad de tal Estado;

d) la infracción constituye una violación de los reglamentos sobre vuelo o maniobra de las aeronaves, vigentes en tal Estado;

e) cuando sea necesario ejercer la jurisdicción para cumplir las obligaciones de tal Estado de conformidad con un acuerdo internacional multilateral.

Capítulo III — Facultades del comandante de la aeronave

Artículo 5

Las disposiciones de este Capítulo no se aplicarán a las infracciones ni a los actos cometidos o a punto de cometerse por una persona a bordo de una aeronave en vuelo en el espacio aéreo del Estado de matrícula o sobre alta mar u otra zona situada fuera del territorio de un Estado, a no ser que el último punto de despegue o el próximo punto de aterrizaje previsto se halle en un Estado distinto al Estado de matrícula o si la aeronave vuela posteriormente en el espacio aéreo de un Estado distinto al Estado de matrícula con dicha persona a bordo.

Artículo 6

1. Cuando el comandante de la aeronave tenga razones fundadas para creer que una persona ha cometido, o está a punto de cometer, a bordo una infracción o un acto previstos en el Artículo 1, párrafo 1, podrá imponer a tal persona las medidas razonables, incluso coercitivas, que sean necesarias:

a) para proteger la seguridad de la aeronave, o de las personas o bienes en la misma; o

b) para mantener el buen orden y la disciplina a bordo; o

c) para permitirle entregar a tal persona a las autoridades competentes o desembarcarla de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo.

2. El comandante de la aeronave puede exigir o autorizar la ayuda de los demás miembros de la tripulación y solicitar o autorizar, pero no exigir, la ayuda de oficiales de seguridad de a bordo o de pasajeros con el fin de tomar medidas coercitivas contra cualquier persona sobre la que tenga tal derecho. Cualquier miembro de la tripulación o pasajero podrá tomar igualmente medidas preventivas razonables sin tal autorización, cuando tenga razones fundadas para creer que tales medidas son urgentes a fin de proteger la seguridad de la aeronave, o de las personas o los bienes en la misma.

3. Un oficial de seguridad de a bordo que va en una aeronave conforme a un acuerdo o arreglo bilateral o multilateral entre los Estados contratantes pertinentes podrá tomar medidas preventivas razonables sin tal autorización cuando tenga razones fundadas para creer que tales medidas son urgentes a fin de proteger la seguridad de la aeronave o de las personas en la misma de un acto de interferencia ilícita y, si el acuerdo o arreglo lo permite, de la comisión de infracciones graves.

4. Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se entenderá en el sentido de obligar a un Estado contratante a establecer un programa de oficiales de seguridad de a bordo o concertar un acuerdo o arreglo bilateral o multilateral que autorice a oficiales de seguridad de a bordo extranjeros a actuar en su territorio.

Artículo 7

1. Las medidas coercitivas impuestas a una persona conforme a lo previsto en el Artículo 6 no continuarán aplicándose más allá de cualquier punto de aterrizaje, a menos que:

a) dicho punto se halle en el territorio de un Estado no contratante y sus autoridades no permitan desembarcar a tal persona, o las medidas coercitivas se han impuesto de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6, párrafo 1 c) para permitir su entrega a las autoridades competentes; o

b) la aeronave haga un aterrizaje forzoso y el comandante de la aeronave no pueda entregar a la persona a las autoridades competentes; o

c) dicha persona acepte continuar el transporte sometida a las medidas coercitivas.

2. Tan pronto como sea factible y, si es posible, antes de aterrizar en el Estado con una persona a bordo sometida a las medidas coercitivas de acuerdo con el Artículo 6, el comandante de la aeronave notificará a las autoridades de tal Estado el hecho de que una persona se encuentra a bordo sometida a dichas medidas coercitivas y las razones de haberlas adoptado.

Artículo 8

1. El comandante de la aeronave podrá, siempre que sea necesario a los fines previstos en el Artículo 6, párrafo 1 a) o b), desembarcar en el territorio de cualquier Estado en el que aterrice la aeronave a cualquier persona sobre la que tenga razones fundadas para creer que ha cometido, o está a punto de cometer, a bordo de la aeronave, un acto previsto en el Artículo 1, párrafo 1 b).

2. El comandante de la aeronave comunicará a las autoridades del Estado donde desembarque a una persona de acuerdo con lo previsto en este Artículo, el hecho de haber efectuado tal desembarque y las razones de ello.

Artículo 9

1. El comandante de la aeronave podrá entregar a las autoridades competentes de cualquier Estado contratante en cuyo territorio aterrice la aeronave a cualquier persona, si tiene razones fundadas para creer que dicha persona ha cometido a bordo de la aeronave un acto que, en su opinión, constituye una infracción grave.

2. El comandante de la aeronave, tan pronto como sea factible y, si es posible, antes de aterrizar en el territorio de un Estado contratante con una persona a bordo a la que se proponga entregar de conformidad con el párrafo anterior, notificará a las autoridades de dicho Estado su intención de entregar a dicha persona y los motivos que tenga para ello.

3. El comandante de la aeronave suministrará a las autoridades a las que entregue a cualquier presunto infractor de conformidad con lo previsto en este Artículo las pruebas e informes que se encuentren en su posesión legítima.

Artículo 10

Por las medidas tomadas con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio, el comandante de la aeronave, los demás miembros de la tripulación, los pasajeros, cualquier oficial de seguridad de a bordo, el propietario, el explotador de la aeronave y la persona en cuyo nombre se realice el vuelo no serán responsables en procedimiento alguno por razón de cualquier trato sufrido por la persona objeto de dichas medidas.

Capítulo IV — Apoderamiento ilícito de una aeronave

Artículo 11

1. Cuando una persona a bordo, mediante violencia o intimidación, cometa cualquier acto ilícito de apoderamiento, interferencia, o ejercicio del control de una aeronave en vuelo, o sea inminente la realización de tales actos, los Estados contratantes tomarán todas las medidas apropiadas a fin de que el legítimo comandante de la aeronave recobre o mantenga su control.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior, el Estado contratante en que aterrice la aeronave permitirá que sus pasajeros y tripulantes continúen su viaje lo antes posible y devolverá la aeronave y su carga a sus legítimos poseedores.

Capítulo V — Facultades y obligaciones de los Estados

Artículo 12

Todo Estado contratante permitirá al comandante de una aeronave matriculada en otro Estado contratante que desembarque a cualquier persona conforme a lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo 1.

Artículo 13

1. Todo Estado contratante aceptará la entrega de cualquier persona que el comandante de la aeronave le entregue en virtud del Artículo 9, párrafo 1.

2. Si un Estado contratante considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención o tomará otras medidas para asegurar la presencia de cualquier persona que se presuma que ha cometido uno de los actos a que se refiere el Artículo 11, párrafo 1, así como de cualquier otra persona que le haya sido entregada. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes de tal Estado, y se mantendrán solamente por el período que sea razonablemente necesario a fin de permitir la iniciación de un procedimiento penal o de extradición.

3. La persona detenida de acuerdo con el párrafo anterior tendrá toda clase de facilidades para comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo.

4. El Estado contratante al que sea entregada una persona en virtud del Artículo 9, párrafo 1, o en cuyo territorio aterrice una aeronave después de haberse cometido alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, procederá inmediatamente a una investigación preliminar sobre los hechos.

5. Cuando un Estado, en virtud de este Artículo, detenga a una persona, notificará inmediatamente al Estado de matrícula de la aeronave y al Estado del que sea nacional el detenido y, si lo considera conveniente, a todos los demás Estados interesados tal detención y las circunstancias que la justifican. El Estado que proceda a la investigación preliminar prevista en el párrafo 4 de este Artículo comunicará sin dilación sus resultados a los Estados antes mencionados e indicará si se propone proceder contra dicha persona.

Artículo 14

1. Cuando una persona, desembarcada de conformidad con el Artículo 8, párrafo 1, entregada de acuerdo con el Artículo 9, párrafo 1, o desembarcada después de haber cometido alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, no pueda o no desee proseguir el viaje, el Estado de aterrizaje, si rehúsa admitirla y se trata de una persona que no sea nacional del mismo ni tenga en él su residencia permanente, podrá enviarla al territorio del Estado del que sea nacional o residente permanente o al del Estado donde inició su viaje aéreo.

2. El desembarque, la entrega, la detención o la adopción de las medidas aludidas en el Artículo 13, párrafo 2, o el envío de la persona conforme al párrafo anterior de este Artículo no se considerarán como admisión en el territorio del Estado contratante interesado a los efectos de sus leyes relativas a la entrada o admisión de personas y ninguna disposición del presente Convenio afectará a las leyes de un Estado contratante que regulen la expulsión de personas de su territorio.

Artículo 15

1. A reserva de lo previsto en el Artículo precedente, cualquier persona desembarcada de conformidad con el Artículo 8, párrafo 1, entregada de acuerdo con el Artículo 9, párrafo 1, o desembarcada después de haber cometido alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, que desee continuar su viaje, podrá hacerlo tan pronto como sea posible hacia el punto de destino que elija, salvo que su presencia sea necesaria de acuerdo con las leyes del Estado de aterrizaje para la instrucción de un procedimiento penal o de extradición.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en sus leyes sobre entrada, admisión, expulsión y extradición, el Estado contratante en cuyo territorio sea desembarcada una persona, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8, párrafo 1, o entregada de conformidad con el Artículo 9, párrafo 1, o desembarque una persona a la que se impute alguno de los actos previstos en el Artículo 11, párrafo 1, le concederá en orden a su protección y seguridad un trato no menos favorable que el dispensado a sus nacionales en las mismas circunstancias.

Artículo 15 *bis*

1. Se alienta a cada Estado contratante a tomar las medidas que sean necesarias para iniciar procedimientos penales, administrativos o cualquier otro tipo de procedimiento judicial contra toda persona que a bordo de una aeronave cometa una infracción o acto referido en el Artículo 1, párrafo 1, en particular:

a) agresión física o amenaza de cometer tal agresión contra un miembro de la tripulación;

b) negativa a obedecer instrucciones legítimas impartidas por el comandante de la aeronave, o en nombre del comandante de la aeronave, con la finalidad de garantizar la seguridad de la aeronave o la de las personas o bienes a bordo de la misma.

2. Ninguna de las disposiciones del presente Convenio afectará al derecho de cada Estado contratante de introducir o mantener en su legislación nacional medidas apropiadas para sancionar actos insubordinados o perturbadores cometidos a bordo.

Capítulo VI — Otras disposiciones

Artículo 16

1. Las infracciones cometidas a bordo de aeronaves serán consideradas, a los fines de extradición entre los Estados contratantes, como si se hubiesen cometido no sólo en el lugar en que hayan ocurrido sino también en los territorios de los Estados contratantes que deben establecer su jurisdicción de conformidad con los párrafos 2 y 2 *bis* del Artículo 3.

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo anterior, ninguna disposición del presente Convenio se interpretará en el sentido de crear una obligación de conceder la extradición.

Artículo 17

1. Al llevar a cabo cualquier medida de investigación o arresto o al ejercer de cualquier otro modo jurisdicción en materia de infracciones cometidas a bordo de una aeronave, los Estados contratantes deberán tener muy en cuenta la seguridad y demás intereses de la navegación aérea, evitando el retardar innecesariamente a la aeronave, los pasajeros, los miembros de la tripulación o la carga.

2. Cada Estado contratante, al actuar en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio o en ejercicio de una facultad discrecional que el mismo permita, actuará de conformidad con las obligaciones y responsabilidades de los Estados en el derecho internacional. A este respecto, cada Estado contratante tendrá en cuenta los principios de debido proceso y trato equitativo.

Artículo 18

Si varios Estados contratantes constituyen organizaciones de explotación en común u organismos internacionales de explotación, que utilicen aeronaves no matriculadas en un Estado determinado; designarán, según las modalidades del caso, cuál de ellos se considerará como Estado de matrícula a los fines del presente Convenio y lo comunicarán a la Organización de Aviación Civil Internacional que lo notificará a todos los Estados Partes en el presente Convenio.

Artículo 18 *bis*

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio obstará al derecho que pudiera existir, de conformidad con el derecho interno, de perseguir el cobro de indemnización por daños y perjuicios de la persona que haya sido entregada o desembarcada conforme a lo previsto en el Artículo 8 o 9, respectivamente.

Capítulo VII — Disposiciones Finales

Artículo 19

(Idiomas del Convenio, véase el Artículo XIV del Protocolo)

Artículo 20

(Interpretación del Convenio modificado por el Protocolo, véase el Artículo XV del Protocolo)

Artículo 21

(Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, véanse los Artículos 19, 20 y 22 del Convenio y los Artículos XVI y XVII del Protocolo)

Artículo 22

(Entrada en vigor, véase el Artículo 21 del Convenio y el Artículo XVIII del Protocolo)

Artículo 23

(Denuncias, véase el Artículo 23 del Convenio y el Artículo XIX del Protocolo)

Artículo 24

1. Las controversias que surjan entre dos o más Estados contratantes con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio que no puedan solucionarse mediante negociaciones se someterán a arbitraje, a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado, en el momento de la firma o ratificación del presente Convenio o de su adhesión al mismo, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo anterior. Los demás Estados contratantes no estarán obligados por el párrafo anterior ante ningún Estado contratante que haya formulado dicha reserva.

3. Todo Estado contratante que haya formulado la reserva prevista en el párrafo anterior podrá retirarla en cualquier momento notificándolo a la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 25

Con excepción de lo dispuesto en el Artículo 24, el presente Convenio no podrá ser objeto de reservas.

Artículo 26

(Depositario y sus funciones, véase el Artículo 26 del Convenio y los Artículos XVII y XX del Protocolo)

PÁRRAFOS FINALES

del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Tokio, 1963)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Convenio.

HECHO en Tokio el día catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, en tres textos auténticos, redactados en los idiomas español, francés e inglés.

El presente Convenio será depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional, donde quedará abierto a la firma, de conformidad con el Artículo 19, y dicha Organización transmitirá copias legalizadas del mismo a todos los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados.

del Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Montreal, 2014)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el día cuatro de abril del año dos mil catorce en textos auténticos redactados en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso y cuya autenticidad quedará confirmada con la verificación que hará la Secretaría de la Conferencia bajo la autoridad de la Presidenta de la Conferencia, dentro de los noventa días de la fecha, de la conformidad de los textos entre sí. El presente Protocolo será depositado en la Organización de Aviación Civil Internacional y el Depositario enviará copias certificadas del mismo a todos los Estados contratantes en el presente Protocolo.

— FIN —

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Baráibar.

SEÑOR BARÁIBAR.- Señora presidenta: este mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y que tiene que ver con la aprobación del *Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves*, es de muchísima importancia, sobre todo luego de los episodios que tuvieron como protagonistas a las Torres Gemelas en 2001, antecedente por demás potente para ajustar la reglamentación del tráfico aéreo.

Más allá de la exposición que voy a realizar en el día de hoy en términos generales, creo que es necesario leer minuciosamente cada uno de los artículos de este proyecto de ley, que refieren a aspectos específicos de mucha significación.

Tenemos la exposición de motivos del Poder Ejecutivo por la cual se solicita su aprobación, y el informe de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Cámara de Senadores, que estaba a cargo del señor senador Pintado, quien no pudo concurrir al Senado por un quebranto de salud, aunque felizmente va a poder estar presente en la Asamblea General de esta tarde para tratar el proyecto de resolución que se presentó a instancias suyas, por el que se dispone la colocación de una placa conmemorativa en reconocimiento a los trabajadores organizados que realizaron el acto del 1.º de Mayo de 1983.

Este *Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves*, fue suscrito en la ciudad de Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014.

El Poder Ejecutivo, en su exposición de motivos, expresó que la aprobación de dicho protocolo resulta pertinente, tomando en consideración los cambios que se han registrado en materia de ilícitos contra la aviación civil, desde la fecha en que se produjo la aprobación legislativa por Decreto Ley n.º 14436, de 7 de octubre de 1975, del *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves*, suscrito en Tokio el 14 de septiembre de 1963.

El contexto actual requiere promover esfuerzos y desarrollar políticas de cooperación frente a la emergencia de nuevos tipos de amenazas. En ese marco, la comunidad internacional emprendió un proceso negociador tendiente a la modernización del marco legal en materia de seguridad aérea civil.

El protocolo consta de un preámbulo y veinte artículos que leí con mucha atención, por lo que puedo decir que hay que tener bien presentes las normas que allí se establecen sobre un tema de enorme importancia como es el tráfico aéreo. Incluso, quienes somos simples usuarios del transporte aéreo, también debemos conocerlas, porque en un viaje puede haber circunstancias que uno no conoce. En ese sentido, el comandante de la aeronave y sus subalternos tienen facultades para actuar en casos que uno podría considerar normales en otro ámbito, pero que no lo son dentro de una aeronave, sobre todo si está a punto de despegar o aterrizar. En esas circunstancias adquieren una significación muy importante y este protocolo habilita a que se tomen medidas especiales.

El artículo I establece que el presente protocolo enmienda el *Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves*, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963.

El artículo II sustituye el párrafo 3 del artículo 1 del convenio.

El artículo III sustituye el artículo 2 del convenio.

El artículo IV sustituye el artículo 3 del convenio.

El artículo V añade un artículo 3 bis al convenio.

El artículo VI suprime el párrafo 2 del artículo 5 del convenio.

El artículo VII sustituye el artículo 6 del convenio.

El artículo VIII, que sustituye al artículo 9 del convenio, refiere a las competencias del comandante de la aeronave, que es a lo que me referí hace un momento.

El artículo IX, que sustituye al artículo 10 del convenio, exime a la tripulación de responsabilidad por medidas tomadas sobre la base de la protección de la seguridad a bordo, tema también muy importante. Por mi experiencia sé que hechos de cierta significación en cuanto a las relaciones humanas, que en la vida civil se pueden considerar sin trascendencia, dentro de un avión adquieren importancia y habilitan determinadas actuaciones del comandante o de sus asistentes, que pueden sorprender pero que en definitiva apuntan a la defensa del interés general.

El artículo X añade el artículo 15 bis al convenio.

Por su parte, el artículo XI sustituye el párrafo 1 del artículo 16 del convenio.

El artículo XII sustituye el artículo 17 del convenio.

El artículo XIII añade el artículo 18 bis al convenio.

El artículo XIV se refiere a la autenticidad de los idiomas del texto del convenio.

El artículo XV establece que el presente protocolo y el convenio se leerán e interpretarán como un instrumento único.

El artículo XVI se refiere al período en el que el protocolo estará abierto para la firma.

El artículo XVII tiene que ver con la ratificación, aceptación, aprobación y adhesión.

El artículo XVIII prevé la entrada en vigor del protocolo.

El artículo XIX estipula la posibilidad de denuncia del presente protocolo.

El artículo XX y último refiere a la obligación del depositario de notificar, sin demora, a todos los Estados contratantes y signatarios la fecha de cada firma, la fecha del depósito de cada instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la fecha de entrada en vigor del protocolo y toda otra información pertinente.

Luego, en la página 17 del repartido, figura el texto del proyecto de ley y del protocolo. Allí se hace una referencia más detallada de lo que expresé muy resumidamente. Su contenido es de mucha importancia, tiene muchos preciosismos que es fundamental tenerlos en cuenta, incluso para quienes simplemente somos usuarios del transporte aéreo.

En el texto del protocolo se modifica el *Convenio sobre infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves*, hecho en Montreal el 4 de abril de 2014. Está escrito en distintos idiomas. En el protocolo se establece que «los Estados han expresado su preocupación por la intensificación de la gravedad y frecuencia de comportamientos insubordinados a bordo de aeronaves que pueden poner en peligro la seguridad de las aeronaves o de las personas o bienes en las mismas o que ponen en peligro el buen orden y la disciplina a bordo».

Luego dice: «RECONOCIENDO el deseo de muchos Estados de ayudarse mutuamente para refrenar el comportamiento insubordinado y restablecer el buen orden y disciplina a bordo de la aeronave; CONVENCIDOS de que a fin de abordar estas preocupaciones, es necesario adoptar disposiciones para modificar las del Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963».

A continuación, establece el articulado, que figura en el repartido que está en poder de todos los señores senadores.

En la página 39 del repartido figura el texto consolidado del convenio y del protocolo. Allí se incluye el texto consolidado del convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Tokio, 1963) y del *Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves* (Montreal, 2014). El texto completo de ese texto consolidado obra en poder de los señores senadores.

Este proyecto de ley fue aprobado en la Cámara de Representantes hace unos días, y contó con el voto unánime de su Comisión de Asuntos Internacionales. Por esa razón, propongo al Cuerpo su aprobación en este momento.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto de ley.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Apruébase el Protocolo que modifica el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, suscrito en la ciudad de Montreal, Canadá, el 4 de abril de 2014».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

15) DESIGNACIÓN DE VARIOS FISCALES LETRADOS Y DE UN FISCAL LETRADO ADSCRIPTO

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Informes de la Comisión de Asuntos Administrativos relacionados con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar:

– en el cargo de fiscal letrado de Montevideo (escalafón N), a la doctora Darviña Shirley Viera Negrín;
Carp. n.º 1223/2018 - rep. n.º 785/18

– en el cargo de fiscal letrado de Montevideo (escalafón N), a la doctora Ana Cristina Vallverdú Olivera;
Carp. n.º 1236/2018 - rep. n.º 787/18

– en el cargo de fiscal letrado de Montevideo (escalafón N), a la doctora Sylvia Daniela Lovesio Donati;
Carp. n.º 1238/2018 - rep. n.º 786/18

– en el cargo de fiscal letrado departamental (escalafón N), al doctor Jorge Fabio Vaz González;
Carp. n.º 1239/2018 - rep. n.º 788/18

– en el cargo de fiscal letrado adscripto (escalafón N), a la doctora Paula Andrea Goyeni Hernández.
Carp. n.º 1237/2018 - rep. n.º 789/18».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1223/2018 - rep. n.º 785/18

PODER EJECUTIVO

Señora Presidenta de la Cámara de Senadores
Doña Lucía Topolansky

Montevideo, 29 OCT 2018

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la provisión de 1 (un) cargo de Fiscal Letrado de Montevideo, Escalafón "N", cuya vacante se hizo efectiva a partir del 1º de octubre de 2018, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas Nº 817/018 de 6 de setiembre de 2018.

El cargo es propuesto por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Doctor Jorge Díaz Almeida, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la Ley le asigna y en el ejercicio de la potestad que específicamente le confiere el artículo 2 y el literal I del artículo 5 de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015, cumpliendo a su vez con las resultancias del Concurso de Oposición y Méritos dispuesto por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 586/2017 de 27 de setiembre de 2017.

Así, el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, propone al Poder Ejecutivo por Oficio Nº 625/2018 de 20 de setiembre de 2018, la designación de la concursante que ocupó el 9º (noveno) lugar del orden de prelación del concurso mencionado, aprobado por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 816/2017 de 8 de diciembre de 2017, a saber: Doctora Darviña Shirley VIERA NEGRÍN.

El Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la norma, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al Cuerpo Legislativo que habilite la designación de la Doctora Darviña Shirley VIERA NEGRÍN, para ocupar el cargo de Fiscal Letrada de Montevideo (Escalafón "N").

Asimismo, se informa que los concursantes que ocuparon los lugares 1º (primero) al 5º (quinto) de la lista de prelación del concurso referido, son los Doctores Morosoli Díaz, Rodrigo; Pérez Álvarez, María Silvia; Lackner Prato, Ricardo Gabriel; Morales Loulo, Mirta Inés y Romano Trosino, Angelita, los cuales fueron designados por la Resolución del Poder Ejecutivo de 19 de febrero de 2018, la concursante que ocupó el 6º (sexto) lugar del orden de prelación: Doctora Rosa Sabrina Flores Vergara, quien fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 9 de abril de 2018, el concursante que ocupó el 7º (séptimo) lugar del orden de prelación Doctor Néstor Fernando Romano Gariglio quien fue designado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 9 de julio de 2018 y el concursante que ocupó el 8º (octavo) lugar del orden de prelación Doctor Alejandro Javier Machado Padilla, para quien se solicitó a la Cámara de Senadores por Mensaje Nº 25/018 de 20 de marzo de 2018, la correspondiente venia dispuesta en el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Carp. n.º 1236/2018 - rep. n.º 787/18

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 12 NOV 2018

Señora Presidente de la Cámara de Senadores

Doña Lucía Topolansky

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la provisión de 1 (un) cargo de Fiscal Letrado de Montevideo, Escalafón "N", cuya vacante se hará efectiva a partir del 1º de diciembre de 2018, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la Ministra de Educación y Cultura en ejercicio de las atribuciones delegadas Nº 1017/018 de 18 de octubre de 2018.

El cargo es propuesto por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Doctor Jorge Díaz Almeida, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la Ley le asigna y en el ejercicio de la potestad que específicamente le confiere el artículo 2 y el literal l) del artículo 5 de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015, cumpliendo a su vez con las resultancias del Concurso de Oposición y Méritos dispuesto por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 586/2017 de 27 de setiembre de 2017.

Así, el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, propone al Poder Ejecutivo por Oficio Nº 704/2018 de 10 de octubre de 2018, la designación de la concursante que ocupó el 11º (décimo primero) lugar del orden de prelación del concurso mencionado, aprobado por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 816/2017 de 8 de diciembre de 2017, a saber: Doctora Ana Cristina Vallverdú Olivera.

El Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la norma, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al Cuerpo Legislativo que habilite la designación de la Doctora Ana Cristina Vallverdú Olivera, para ocupar el cargo de Fiscal Letrado de Montevideo (Escalafón "N").

Asimismo se informa que los concursantes que ocuparon los lugares 1º (primero) al 5º (quinto) de la lista de prelación del concurso referido, son los Doctores Morosoli Díaz, Rodrigo; Pérez Álvarez, María Silvia; Lackner Prato, Ricardo Gabriel; Morales Loulo, Mirta Inés y Romano Trosino, Angelita, los cuales fueron designados por la Resolución del Poder Ejecutivo de 19 de febrero de 2018, la concursante que ocupó el 6º (sexto) lugar del orden de prelación: Doctora Rosa Sabrina Flores Vergara, quien fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 9 de abril de 2018, el concursante que ocupó el 7º (séptimo) lugar del orden de prelación Doctor Néstor Fernando Romano Gariglio quien fue designado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 9 de julio de 2018 y el concursante que ocupó el 8º (octavo) lugar del orden de prelación Doctor Alejandro Javier Machado Padilla, para quien se solicitó a la Cámara de Senadores por Mensaje Nº 25/018 de 20 de agosto de 2018 la correspondiente venia dispuesta en el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República.

Por Expediente 2018-11-0001-2272 se encuentra en trámite la solicitud de venia a la Cámara de Senadores, referente a la concursante Doctora Darviña Shirley Viera Negrin, que ocupara el puesto 9º (noveno) en el orden de prelación del Concurso mencionado, la cual fue propuesta por Oficio de la Fiscalía General de la Nación Nº 625/2018 de 20 de setiembre de 2018.

Por Expediente 2018-11-0001-2398 se encuentra en trámite la solicitud de venia a la Cámara de Senadores, referente a la concursante Doctora Sylvia Daniela Lovesio Donati, que ocupara el puesto 10º (décimo) en el orden de prelación del Concurso mencionado, la cual fue propuesta por Oficio de la Fiscalía General de la Nación Nº 701/2018 de 8 de octubre de 2018.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Carp. n.º 1238/2018 - rep. n.º 786/18
PODER EJECUTIVO

Montevideo, 12 NOV 2018

Señora Presidente de la Cámara de Senadores
Doña Lucía Topolansky

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la provisión de 1 (un) cargo de Fiscal Letrado de Montevideo, Escalafón "N", cuya vacante se hará efectiva a partir del 1º de diciembre de 2018, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas Nº 1021/018 de 18 de octubre de 2018.

El cargo es propuesto por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, Doctor Jorge Díaz Almeida, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la Ley le asigna y en el ejercicio de la potestad que específicamente le confiere el artículo 2 y el literal l) del artículo 5 de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015, cumpliendo a su vez con las resultancias del Concurso de Oposición y Méritos dispuesto por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 586/2017 de 27 de setiembre de 2017.

Así, el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, propone al Poder Ejecutivo por Oficio Nº 701/2018 de 8 de octubre de 2018, la designación de la concursante que ocupó el 10º (décimo) lugar del orden de prelación del concurso mencionado, aprobado por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 816/2017 de 8 de diciembre de 2017, a saber: Doctora Sylvia Daniela LOVESIO DONATI.

El Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al Cuerpo Legislativo que habilite la

designación de la Doctora Sylvia Daniela LOVESIO DONATI, para ocupar el cargo de Fiscal Letrado de Montevideo (Escalafón "N").

Asimismo se informa que los concursantes que ocuparon los lugares 1º (primero) al 5º (quinto) de la lista de prelación del concurso referido, son los Doctores Morosoli Díaz, Rodrigo; Pérez Álvarez, María Silvia; Lackner Prato, Ricardo Gabriel; Morales Loulo, Mirta Inés y Romano Trosino, Angelita, los cuales fueron designados por la Resolución del Poder Ejecutivo de 19 de febrero de 2018, la concursante que ocupó el 6º (sexto) lugar del orden de prelación: Doctora Rosa Sabrina Flores Vergara, quien fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 9 de abril de 2018, el concursante que ocupó el 7º (séptimo) lugar del orden de prelación, Doctor Néstor Fernando Romano Gariglio quien fue designado por la Resolución del Poder Ejecutivo de 9 de julio de 2018, el concursante que ocupó el 8º (octavo) lugar del orden de prelación, Doctor Alejandro Javier Machado Padilla, para quien se obtuvo la venia dispuesta en el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, el día 16 de octubre de 2018, tramitándose por expediente 2018-11-0001-2489 su correspondiente designación y la concursante que ocupó el 9º (noveno) lugar del orden de prelación, Doctora Darviña Shirley Viera Negrín para quien se solicitó a la Cámara de Senadores por Mensaje Nº 31/018 la correspondiente venia dispuesta en el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2018 - 2020

Carp. n.º 1239/2018 - rep. n.º 788/18

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 12 NOV 2018

Señora Presidente de la Cámara de Senadores

Doña Lucía Topolansky

2018-11-0001-2167

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la provisión de 1 (un) cargo de Fiscal Letrado Departamental, Escalafón "N".

El cargo es propuesto por el señor Director General (S) Fiscal General de la Nación, Doctor Ariel Cancela Vila, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la Ley le asigna y en el ejercicio de la potestad que específicamente le confiere el artículo 2 y el literal I) del artículo 5 de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015, el literal B) del artículo 23 y artículo 44 de la Ley Nº 19.483 de 5 de enero de 2017, cumpliendo a su vez con las resultancias del Concurso de Oposición y Méritos dispuesto por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 872/2016 de 1º de diciembre de 2016.

El señor Director General (S) Fiscal General de la Nación, propone al Poder Ejecutivo por Oficio Nº 578/2018 de 6 de setiembre de 2018, la designación del concursante que ocupó el lugar número 16º (décimo sexto) del orden de prelación del concurso mencionado, aprobado por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 326/2017 de 6 de junio 2017, a saber, Doctor Jorge Fabio Vaz González.

Asimismo, se informa que los concursantes que ocuparon los lugares 1º (primero) al 14º (décimo cuarto) de la lista de prelación del concurso referido, fueron por su orden los Doctores Adriana Grisel Sampayo Lavié, Carolina Martínez Pereyra, Carlos Alejandro Sastre Stopingi, Ana Josefina García Guruchaga, Bettina Ramos Araújo,

María Eugenia Rodríguez Ford, María Lucía Nogueira D´ Argenio, Daniela Revello Bono, Ana Laura Roses Cal, Ana Carolina Dean Gibert, Augusto María Martinicorena Dos Santos, Mariana Lorena Alfaro Frade, Cecilia María Irigoyen Ibarburu y Tania Magela Vidal Irazoqui.

Por Mensaje Nº 27/018 de 10 de setiembre de 2018, en expediente Nº 2018-11-0001-1680, se realizó la solicitud de venía a la Cámara de Senadores, referente al concursante que ocupara el puesto número 15º (décimo quinto) en el orden de prelación del Concurso de Oposición y Méritos dispuesto por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 326/2017 de 6 de junio 2017.

El Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al Cuerpo Legislativo que habilite la designación del Doctor Jorge Fabio Vaz González, para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Departamental (Escalafón "N").

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Carp. n.º 1237/2018 - rep. n.º 789/18

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 12 NOV 2018

Señora Presidente de la Cámara de Senadores
Doña Lucía Topolansky

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia requerida por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República, para una vez obtenida, proceder a la provisión de 1 (un) cargo vacante de Fiscal Letrado Adscripto, Escalafón "N".

El cargo es propuesto por el señor Fiscal Adjunto de Corte Director General (S) de la Fiscalía General de la Nación, Doctor Ariel Cancela Vila, actuando dentro de la competencia funcional que en el orden administrativo la Ley le asigna y en el ejercicio de la potestad que específicamente le confiere el artículo 2 y el literal I) del artículo 5 de la Ley Nº 19.334 de 14 de agosto de 2015, el literal B) del artículo 23 y artículo 44 de la Ley Nº 19.483 de 5 de enero de 2017, cumpliendo a su vez con las resultancias del Concurso de Oposición y Méritos dispuesto por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 976/16 de 29 de diciembre de 2016.

De esta forma, el señor Fiscal Adjunto de Corte Director General (S) de la Fiscalía General de la Nación, propone al Poder Ejecutivo por Oficio Nº 548/2018 de 27 de agosto de 2018 la designación de la concursante que ocupó el lugar número 78º (septuagésimo octavo), del orden de prelación del concurso mencionado, dispuesto en las Resoluciones de la Fiscalía General de la Nación Nº 426/17 de 4 de agosto de 2017 y Nº 440/17 de 8 de agosto de 2017 y la modificativa Nº 504/17 de 1º de setiembre de 2017, para el cargo de Fiscal Letrado Adscripto, a saber: Doctora Paula Andrea Goyeni Hernández, cédula de identidad número 4.530.122-3. Corresponde indicar que, el

mencionado cupo se encuentra establecido por la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013 y el Decreto Nº 144/014 de 22 de mayo de 2014.

En cuanto a los concursantes que ocuparon los lugares 1º (primero) al 32º (trigésimo segundo) se deja constancia que:

Por la Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de octubre 2017 fueron designados para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto Escalafón "N" de la Fiscalía General de la Nación, los Doctores María Noel Casarino Castro, Nicole Lebel Tejerías, Carla Lorena Larrosa Méndez, Silvia Mabel Trinidad Echague, Carla Antonella Murchio Cendali, Silvana Arredondo Rodeiro, Silvana Graciela Clavijo Perdomo, Diego César Aguirrezabala Acevedo, Fernanda Delgado González, Hugo Daniel Pereira Bacetti los que ocuparon de los lugares 1º (primero) al 11º (décimo primero) del orden de prelación y la Doctora Haifa Mustafá Salim Molina, lugar número 23º (vigésimo tercero) del mismo orden, cuyo cupo se encuentra establecido por la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013 y el Decreto Nº 144/014 de 22 de mayo de 2014.

Por las Resoluciones de la Fiscalía General de la Nación Nº 652/2017 y Nº 671/2017 de 17 y 20 de octubre de 2017 respectivamente, fueron aceptadas las renuncias de las Doctoras Martínez Álvarez Dalila Noemí y Coitiño Rosa Julia Yaneth, las cuales ocupaban los lugares 8º (octavo) y 14º (décimo cuarto) del orden de prelación.

Por la Resolución del Poder Ejecutivo de 16 de abril de 2018, se dejó sin efecto la designación del Doctor Diego César Aguirrezabala Acevedo, quien ocupaba el puesto Nº 9º (noveno) del orden de prelación,

Por la Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de enero de 2018 fueron designados para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto Escalafón "N" de la Fiscalía General de la Nación, los Doctores Domínguez Manitto María Alejandra, Penza Lamboglia Irena Paola, Antúnez Souza Hermes Washington, Suárez Bozzolo Joaquín, Aldacor Machado Lucila, Menéndez Maresca Laura Sara, Fernández Barrios Carina Maribel, quienes ocuparon los lugares 12º (décimo segundo) al 13º (décimo tercero) y 15º (décimo quinto) al 19º (décimo noveno) del orden de prelación.

Por la Resolución del Poder Ejecutivo de 27 de febrero de 2018, fueron designados para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Letrado Adscripto Esalafón "N" de la Fiscalía General de la Nación los Doctores Sebastián Laens Ferrer, Leonardo María Dugros Bauer, Carolina Vanesa Pereira Rivero, Alejandra Sasson Valdez, Bárbara Zapater Erviti, Flavia Joanna Cedrez Diaz, Cristian Bueno Scaglioni y Oscar Emilio García Pressa, quienes ocuparon los lugares 20º (vigésimo) a 22º (vigésimo segundo), del 24º (vigésimo cuarto) al 29º (vigésimo noveno) del orden de prelación, correspondiendo el cupo del último nombrado según lo establecido por la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013 y el Decreto Reglamentario Nº 144/014 de 22 de mayo de 2014.

Por la Resolución del Poder Ejecutivo de 9 de abril de 2018 se dejó sin efecto la designación del Doctor Sebastián Laens Ferrer que ocupó el lugar Nº 20 (vigésimo) del orden de prelación.

Por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 53/2018 de 7 de febrero de 2018, se aceptó la renuncia de la Doctora Daniela Fernanda Coll De León, quien ocupó el lugar número 26º (vigésimo sexto) del orden de prelación.

Por Mensaje 23/018 de 13 de agosto de 2018, fueron propuestas las Doctoras Maria Virginia Sigona D'Onofrio, Lorena Soloviy Urquhart y Paola Valeria Gonzalez Sánchez, quienes ocuparon los puestos número 30º (trigésimo) a 32º (trigésimo segundo) del orden de prelación.

Por Mensaje 22/018 de 13 de agosto de 2018, fue propuesta las Doctora Viviana Natalia Posada Molinari, quien ocupó el puesto número 33º (trigésimo tercero) del orden de prelación.

Por Mensaje 26/018 de 27 de agosto de 2018, fueron propuestas las Doctoras Yamila Raquel Cabrera Muñoz, Claudia Estela Amoedo Echenique y Gisel Evangelina Lluberas Pereira quienes ocuparon los puestos, trigésimo cuatro (34°), trigésimo quinto (35°) y trigésimo séptimo (37°) del orden de prelación.

Por la Resolución de la Fiscalía General de la Nación Nº 383/2018 de 23 de julio de 2018, se aceptó la renuncia de la Doctora María Fernanda Tabárez, quien ocupó el lugar número 36º (trigésimo sexto) del orden de prelación.

Conforme lo informado, el Poder Ejecutivo tiene la responsabilidad de analizar la correspondencia legal de la propuesta, así como la oportunidad y mérito de la misma. Efectuado el análisis de rigor, se cumple con enviar la solicitud de venia al cuerpo legislativo que habilite la designación de la Doctora Paula Andrea Goyeni Hernández, para ocupar los cargos de Fiscales Letrados Adscriptos (Escalafón "N")

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Cámara de Senadores con su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración la carpeta n.º 1223/2018, correspondiente a la solicitud del Poder Ejecutivo para designar en el cargo de fiscal letrado de Montevideo (escalafón N), a la doctora Darviña Shirley Viera Negrín.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Me corresponde informar la venia para la designación en el cargo de fiscal letrado de Montevideo a la doctora Darviña Shirley Viera Negrín.

En primer lugar, queremos decir que el director general de la Fiscalía General de la Nación, por resolución n.º 586/2017, de 27 de setiembre de 2017, convocó a un concurso de oposición y méritos para proveer los cargos de fiscal letrado de Montevideo.

Cumpliendo con las formalidades de estilo, controlada la documentación formalmente y por los méritos de los postulantes, por resolución n.º 816/2017, el director general de la fiscalía aprobó lo actuado por el tribunal que había designado a esos efectos y conformó una lista de prelación para los cargos vacantes de fiscal letrado de Montevideo.

Por oficio n.º 625/2018, de 20 de setiembre de 2018, ante la existencia de una vacante a efectivizarse el 1.º de octubre de 2018, el director general de la Fiscalía General de la Nación propuso al Poder Ejecutivo la designación de la doctora Darviña Viera, quien ocupó el noveno lugar del orden de prelación del concurso aprobado por la resolución n.º 816/2017.

Por mensaje 031/18, de 29 de octubre de 2018, en asunto 120/2018, ante la vacante citada, el Poder Ejecutivo solicitó a la Cámara de Senadores se sirva aprobar la venia requerida, conforme al numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la república, designándose, a propuesta del fiscal de corte y actuando dentro de la competencia funcional, a la doctora Darviña Shirley Viera Negrín para ocupar el cargo de fiscal letrado de Montevideo, escalafón N.

En este sentido, analizamos este asunto en la Comisión de Asuntos Administrativos y consideramos que este Cuerpo debe aprobar la venia de designación ya que se ajusta cabalmente a la normativa vigente y al marco jurídico imperante, y en mérito a que la ciudadana propuesta reúne las aptitudes suficientes y necesarias a efectos de cumplir con los objetivos y cometidos funcionales inherentes al cargo.

Queremos señalar que la propuesta se ajusta adecuadamente a la normativa legal para la provisión de cargos.

Es cuanto tengo para informar, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Gracias, señor senador.

Léase el proyecto de resolución correspondiente a la carpeta n.º 1223/2018.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado de Montevideo (Escalafón "N") a la doctora Darviña Shirley Viera Negrín».

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

En consideración la carpeta n.º 1236/2018, correspondiente a la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscal letrado de Montevideo (escalafón N), a la doctora Ana Cristina Vallverdú Olivera.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: en nombre de la Comisión de Asuntos Administrativos me corresponde informar la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscal letrado de Montevideo (escalafón N), a la doctora Ana Cristina Vallverdú Olivera.

El director general de la Fiscalía General de la Nación, por resolución n.º 586/2017, de 27 de setiembre de 2017, convocó a concurso de oposición y méritos para proveer los cargos de fiscales letrados de Montevideo; se cumplieron las formalidades de estilo y se controló formalmente la documentación y los méritos de los postulantes.

Por resolución n.º 816/2017, el señor fiscal de corte resolvió aprobar lo actuado por el tribunal, que había sido designado a esos efectos, y conformar una lista de prelación para los cargos de fiscal letrado de Montevideo.

Por oficio n.º 704/2018, de 10 de octubre de 2018, ante la existencia de una vacante a efectivizarse el 1.º de diciembre de 2018, el señor fiscal de corte y procurador general de la nación propone al Poder Ejecutivo la designación de la doctora Ana Cristina Vallverdú Olivera, quien ocupó el undécimo lugar en el orden de prelación del concurso, aprobado por la resolución n.º 816/2017.

Por mensaje n.º 034/2018, de 12 de noviembre de 2018, y asunto n.º 125/2018, ante la vacante citada, el Poder Ejecutivo solicita a la Cámara de Senadores se sirva aprobar la venia requerida por el numeral 13) del artículo 168 de

la Constitución de la república. Allí, a propuesta del señor fiscal de corte, actuando este dentro de su competencia funcional que en el orden administrativo la ley le asigna, se designa a la doctora Ana Cristina Vallverdú Olivera para ocupar el cargo de fiscal letrado de Montevideo, escalafón N.

Dado que lo actuado se ajusta cabalmente a la normativa vigente respecto a la provisión de cargos, así como al marco jurídico imperante, en mérito a que la ciudadana que se propone reúne las aptitudes suficientes y necesarias a los efectos de cumplir con los objetivos y los cometidos funcionales inherentes al cargo, su asesora aconseja al Cuerpo la aprobación de esta venia.

Es cuanto tenía para informar.

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado de Montevideo (Escalafón "N") a la doctora Ana Cristina Vallverdú Olivera».

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

En consideración la carpeta n.º 1238/2018, correspondiente a la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscal letrado de Montevideo (escalafón N) a la doctora Sylvia Daniela Lovesio Donati.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: el director general de la Fiscalía General de la Nación, por resolución n.º 586/2017 convocó a un concurso de oposición y méritos para proveer los cargos de fiscales letrados de Montevideo, cumpliéndose con todas las formalidades de estilo.

En la Comisión de Asuntos Administrativos pudimos controlar formalmente la documentación y los méritos de los postulantes, comprobando que se nombró el tribunal correspondiente y se realizó el concurso de oposición y méritos.

Por resolución n.º 816/2017, el señor fiscal de corte aprobó lo actuado por el tribunal.

Por oficio n.º 701/2018, ante la existencia de una vacante que se va a efectivizar el 1.º de diciembre de 2018, el señor fiscal de corte y procurador general de la nación propone al Poder Ejecutivo la designación de la doctora Sylvia Daniela Lovesio Donati, quien ocupó el décimo lugar en el orden de prelación del concurso, aprobado por la resolución n.º 816/2017.

Por mensaje n.º 033/2018, de 12 de noviembre de 2018, y asunto n.º 124/2018, ante la vacante citada, el Poder Ejecutivo solicita a la Cámara de Senadores se sirva aprobar la venia requerida por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la república. Allí, a propuesta del señor fiscal de corte, actuando este dentro de las competencias funcionales que la ley le otorga, se designa a la doctora Sylvia Daniela Lovesio Donati para ocupar el cargo de fiscal letrado de Montevideo, escalafón N.

Dado que lo actuado se ajusta cabalmente a la normativa vigente respecto a la provisión de cargos y al marco jurídico imperante, en mérito a que la ciudadana que se propone reúne las aptitudes suficientes y necesarias a los efectos de cumplir con los objetivos y cometidos funcionales inherentes al cargo, la Comisión de Asuntos Administrativos aconseja al Cuerpo que conceda la venia solicitada por el Poder Ejecutivo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado de Montevideo (Escalafón "N") a la doctora Sylvia Daniela Lovesio Donati».

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

En consideración la carpeta n.º 1239/2018, correspondiente a la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscal letrado departamental (escalafón N) al doctor Jorge Fabio Vaz González.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: como bien señaló, corresponde informar la solicitud de venia para

designar como fiscal letrado departamental al doctor Jorge Fabio Vaz González.

El director general de la Fiscalía General de la Nación, por resolución n.º 872/2016, de 1.º de diciembre de 2016, convocó a concurso de oposición y méritos para proveer cargos de fiscales letrados departamentales, cumpliéndose con todas las formalidades de estilo. La documentación fue controlada formalmente, así como los méritos de los postulantes. Se nombró el tribunal correspondiente y se realizó el concurso de oposición y méritos.

Por resolución n.º 326/2017, de 6 de junio de 2017, el señor fiscal de corte resuelve aprobar lo actuado por el tribunal designado a esos efectos y conformar una lista de prelación para los cargos vacantes de fiscal letrado departamental, que en la misma ampliamente se detalla.

Por oficio n.º 578/2018, de 6 de setiembre de 2018, el fiscal adjunto de corte, doctor Ariel Cancela, propone al Poder Ejecutivo la designación del doctor Jorge Fabio Vaz González, quien ocupó el decimosexto lugar en el orden de prelación del concurso, aprobado por la resolución n.º 326/2017.

Por mensaje n.º 032/2018, de 12 de noviembre de 2018, y asunto n.º 123/2018, ante la vacante existente, el Poder Ejecutivo solicita a la Cámara de Senadores se sirva aprobar la venia requerida por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la república. Allí, a propuesta del señor fiscal adjunto de corte, doctor Ariel Cancela, actuando este dentro de las competencias funcionales que en el orden administrativo la ley le asigna, se designa al doctor Jorge Fabio Vaz González para ocupar el cargo de fiscal letrado departamental, escalafón N.

Dado que lo actuado se ajusta cabalmente a la normativa vigente respecto a la provisión de cargos y al marco jurídico imperante, en mérito a que el ciudadano que se propone reúne las aptitudes suficientes y necesarias a efectos de cumplir con los objetivos y cometidos funcionales inherentes al cargo, la comisión aconseja al Cuerpo la aprobación de esta venia.

Es cuanto tenía para informar.

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado Departamental (Escalafón "N") al doctor Jorge Fabio Vaz González».

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

En consideración la carpeta n.º 1237/2018, correspondiente a la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar en el cargo de fiscal letrado adscripto (escalafón N) a la doctora Paula Andrea Goyeni Hernández.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: actuando en representación de la Comisión de Asuntos Administrativos, esta es la última venia que voy a informar y refiere a la designación de la doctora Paula Andrea Goyeni Hernández para ocupar el cargo de fiscal letrado adscripto.

En primer lugar, por resolución de la Fiscalía General de la Nación n.º 976/16, de 29 de diciembre de 2016, el señor fiscal adjunto de corte convoca a concurso de oposición y méritos para proveer los cargos de fiscales letrados adscriptos. En segundo lugar, cumplidas las formalidades de estilo, controlada formalmente la documentación y los méritos de los postulantes y nombrado el tribunal correspondiente, se realizó el concurso de oposición y méritos. En tercer lugar, por resolución de la Fiscalía General de la Nación n.º 426/17, de 4 de agosto de 2017, el fiscal adjunto de corte resuelve aprobar lo actuado por el tribunal designado a los efectos y conformar una lista de prelación para los cargos vacantes de fiscal letrado adscripto que tuvimos a la vista. En cuarto lugar, por oficio n.º 548/18, de 27 de agosto de 2018, el fiscal adjunto de corte a la Dirección General, doctor Ariel Cancela, propone al Poder Ejecutivo la designación de la doctora Paula Andrea Goyeni Hernández, al amparo de la Ley n.º 19122, quien ocupó el lugar número setenta y ocho en el orden de prelación del concurso aprobado por la resolución n.º 426/17.

Por mensaje 035/018, de 12 de noviembre de 2018, en el asunto 127 de 2018, ante la vacante existente, el Poder Ejecutivo solicita a la Cámara de Senadores se sirva aprobar la venia requerida por el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la república. El señor fiscal adjunto de corte a la Dirección General, actuando dentro de las competencias funcionales de la Fiscalía General de la Nación, designa a la doctora Paula Andrea Goyeni Hernández para ocupar el cargo de fiscal letrado adscripto, escalafón N.

Habida cuenta de que todo lo actuado se ajusta a la normativa vigente y al régimen jurídico imperante y en mérito a que la ciudadana propuesta reúne las aptitudes suficientes y necesarias a efectos de cumplir con los objetivos y cometidos funcionales inherentes al cargo, la Comisión de Asuntos Administrativos aconseja al Cuerpo que se otorgue la venia referida.

Es cuanto tenía para informar.

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para designar en el cargo de Fiscal Letrado Adscripto (Escalafón "N") a la doctora Paula Andrea Goyeni Hernández».

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–19 en 21. **Afirmativa.**

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

16) UNIDAD AGROALIMENTARIA METROPOLITANA

SEÑORA PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: «Proyecto de ley por el que se modifica la Ley n.º 18832, de 28 de octubre de 2011, sobre la Unidad Alimentaria de Montevideo. (Carp. n.º 1197/2018 - rep. n.º 791/18 y anexo I)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 1197/2018 - rep. n.º 791/18

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Créase una persona de derecho público no estatal bajo la denominación de "Unidad Agroalimentaria Metropolitana". En sus relaciones institucionales se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Todas aquellas referencias legales o reglamentarias a la "Unidad Alimentaria de Montevideo" deberán entenderse efectuadas a la "Unidad Agroalimentaria Metropolitana"".

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- La Unidad Agroalimentaria Metropolitana tendrá los siguientes cometidos:

A) Crear y mantener las condiciones jurídicas y físicas de infraestructura, equipamientos y servicios, para facilitar y desarrollar el comercio, la distribución de alimentos y las actividades vinculadas a nivel mayorista.

B) Promover la eficiencia de la cadena de acopio, distribución y logística para dichos productos, realizando las coordinaciones que sean necesarias con el área de producción y sus organizaciones representativas.

C) Contemplar los objetivos sociales bajo los principios de servicio público, de garantía de calidad y seguridad alimentaria, así como contribuir en la consolidación de la soberanía alimentaria.

D) Controlar la calidad higiénico sanitaria de los alimentos que en ella se comercialicen de acuerdo con la normativa bromatológica del Ministerio de Salud Pública, de los Gobiernos Departamentales y de otros organismos correspondientes.

E) Promover el desarrollo de actividades vinculadas a la producción de alimentos que generen sinergias positivas, agregación de valor, economía de escala, menores costos de transacción y economías logísticas, así como procurar la más amplia coordinación entre los Gobiernos Departamentales que coadyuve a tales objetivos.

F) Proyectar y definir el desarrollo de actividades complementarias a las de comercialización, tales como logística, servicios de frío, centros de acopio y distribución, envasado de alimentos, plantas de procesado de cuarta gama, entre otras.

G) Instrumentar y llevar a la práctica la información sobre precios y volúmenes de los rubros que se comercialicen en el marco de sus actividades.

H) Promover actividades de capacitación en los rubros de comercialización de productos agroalimentarios y control sanitario de los mismos.

I) Promover la democratización del acceso a la información, tendiendo a mejorar la competitividad y productividad de los operadores, a través de la incorporación de nuevas prácticas resultantes del avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

J) Recopilar y difundir información sobre flujos de oferta, demanda y precios, así como promover el comercio exterior para equilibrar dichos flujos.

K) Proyectar y desarrollar planes de capacitación e investigación en áreas científicas vinculadas a las actividades de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

L) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los agentes vinculados al sector en coordinación con los organismos nacionales de investigación y asistencia técnica.

M) Colaborar en la promoción y difusión de la alimentación saludable, junto a otros organismos públicos y privados.

N) Propiciar acciones para facilitar la inclusión de pequeños productores rurales y de productores familiares agropecuarios en la nueva infraestructura de comercialización mayorista, así como fomentar su asociación".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de sus cometidos la Unidad Agroalimentaria Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones:

A) Administrar, con las más amplias facultades, los predios que determine el Gobierno Departamental de Montevideo, con el régimen jurídico que este defina.

B) Dictar su reglamento de funcionamiento.

C) Establecer la tipificación y condiciones que deben satisfacer las mercaderías que se comercializan a través de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, de acuerdo con la normativa nacional y departamental en la materia, incluida la normativa bromatológica.

D) Llevar el registro de operadores, tomando como base el ya confeccionado por la Intendencia de Montevideo.

E) Formar el registro de usuarios de actividades complementarias de la comercialización mayorista de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

F) Ofrecer servicios de acondicionamiento, tratamiento post cosecha, clasificación y envasado para los productos que se comercialicen en la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

G) Ofrecer servicios de administración, mantenimiento de instalaciones, higiene y seguridad.

H) Fijar los precios de las concesiones de uso de espacio y, en general, del costo de los servicios que se presten en el cumplimiento de sus cometidos, pudiendo establecer tratamientos diferenciales para la promoción y el desarrollo de sectores productivos estratégicos o vinculados a la generación intensiva de empleo y valor agregado.

I) Definir las áreas de actividad y la estructura de organización interna.

J) Establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales o regionales.

K) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en los reglamentos de funcionamiento de las áreas de su competencia.

L) Ejecutar las sanciones pecuniarias que imponga, a cuyos efectos los testimonios de las resoluciones firmes constituirán título ejecutivo.

M) Contratar el personal, el cual se regirá por el derecho privado.

N) Formular el reglamento que regirá las relaciones de trabajo.

O) Celebrar convenios de pago para el cobro de sanciones que aplique, cuando lo considere conveniente.

P) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes."

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5º. - El Directorio estará integrado de la siguiente forma:

A) Dos miembros titulares, Presidente y Secretario General, que serán designados directamente por el Intendente de Montevideo.

B) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Un miembro designado por el Congreso de Intendentes.

D) Tres miembros designados por organizaciones representativas de productores vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

E) Un miembro designado por las organizaciones representativas del comercio mayorista vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

F) Un miembro designado por organizaciones representativas del comercio minorista vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

G) Un miembro designado por los trabajadores vinculados a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana en acuerdo con el Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT - CNT).

H) Un miembro designado por organizaciones representativas de los operadores instalados en la zona de actividades complementarias de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º.- Será responsabilidad del Directorio:

A) Definir los lineamientos estratégicos, así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura.

B) Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad.

C) Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos.

D) Coordinar con otras organizaciones del Estado, acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores.

E) Proponer modificaciones al Reglamento.

El Directorio sesionará con un mínimo de seis miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto.

No obstante, las resoluciones referidas a gastos o inversión y a aspectos que refieren a la política institucional de la empresa, deberán contar con el voto conforme del Presidente o del Secretario General si aquel estuviera ausente".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por los siguientes cinco miembros:

1) El Presidente del Directorio.

2) El Secretario General del Directorio.

3) El integrante del Directorio designado por el Poder Ejecutivo.

4) Un integrante elegido mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio que figuren en el registro previsto en el literal D) del artículo 3º de la presente ley.

5) Un integrante elegido mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio en la zona de actividades complementarias que figuren en el registro previsto en el literal E) del artículo 3º de la presente ley.

Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva el ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) y P) del artículo 3° de la presente ley, así como la ejecución de las decisiones adoptadas por el Directorio en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7º.

Compete además a la Mesa Ejecutiva:

A) Fijar los viáticos de los Directores honorarios de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana de conformidad al artículo 10.

B) Indicar auditorías de funcionamiento del Parque Agroalimentario, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos de funcionamiento por parte de los usuarios.

C) Adoptar las medidas de urgencia que fueran indispensables ante situaciones graves e imprevistas, dando cuenta de inmediato al Directorio.

La Mesa Ejecutiva sesionará con un mínimo de tres miembros, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente, o en su ausencia, el Secretario General del Directorio y adoptará sus resoluciones por mayoría.

El Presidente, o en su ausencia, el Secretario General, tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9º.- El Directorio convocará a todas las organizaciones vinculadas a las actividades de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana que estén debidamente acreditadas ante ella, a conformar un Consejo Consultivo Honorario por lo menos una vez al año. También podrán participar del Consejo Consultivo Honorario las organizaciones sociales de la zona que se acrediten, así como el Alcalde y los Concejales correspondientes.

El Presidente del Directorio de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo Honorario el proyecto en ejecución, los planes de desarrollo y todos aquellos temas de carácter social, económico y productivo de interés para los participantes de dicho Consejo.

El Consejo Consultivo Honorario aprobará su reglamento de funcionamiento, a propuesta del Directorio de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

El Consejo Consultivo Honorario podrá formular recomendaciones no vinculantes por mayoría de votos".

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Serán recursos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana:

A) El producido por concepto de locaciones, concesiones, tarifas, precios, canon y otras contraprestaciones, por el uso u ocupación de espacios dentro o fuera del área de comercialización mayorista, en la forma que determine su reglamento general de funcionamiento.

B) Todo otro ingreso que se produzca en el marco de la prestación de servicios incluidos entre los cometidos de la empresa

C) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Directorio.

D) El producido de las multas y sanciones que aplique.

E) Las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo que sean requeridas y justificadas para nuevas instalaciones, capital de trabajo o

asesoramiento técnico, o que se destinen al pago del derecho de entrada de los operadores titulares de permiso de uso de espacio en el Mercado Modelo.

F) Las transferencias que le efectúe el Poder Ejecutivo.

G) Los derechos que sobre los predios indicados en el literal A) del artículo 3°, le otorgue el Gobierno Departamental de Montevideo.

Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, la Unidad Agroalimentaria Metropolitana podrá emitir obligaciones negociables destinadas al financiamiento de sus proyectos de inversión, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009 o contraer préstamos con terceros con el mismo fin.

Asimismo, estará facultada para constituir los fideicomisos previstos en la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, según corresponda.

A tales efectos, sin perjuicio de sus atribuciones generales, podrá ceder y transferir o dar en garantía los bienes y derechos reales y personales que constituyen sus recursos".

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Contralor administrativo).- Contra las resoluciones del Directorio o de la Mesa Ejecutiva procederá el recurso de reposición que deberá interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso el Directorio o la Mesa Ejecutiva según corresponda, dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.

Denegado el recurso de reposición, o vencido el plazo sin pronunciamiento del Directorio o Mesa Ejecutiva de acuerdo a lo anterior, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda anulatoria ante el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de Turno correspondiente.

La interposición de la demanda anulatoria deberá verificarse en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la denegatoria expresa o ficta. La demanda solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo. El Tribunal fallará en única instancia.

En caso de que la resolución emane de una dependencia del Directorio o de la Mesa Ejecutiva, corresponderá la interposición conjunta del recurso de reposición y el jerárquico en subsidio. El órgano inferior contará con el mismo lapso indicado para el Directorio o la Mesa Ejecutiva para instruir y resolver el asunto."

Artículo 10.- Derógase el artículo 15 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011.

Artículo 11.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 17.- La Mesa Ejecutiva podrá otorgar concesiones de uso privativo de bienes inmuebles de propiedad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, a empresas u operadores privados que desarrollen actividades comprendidas en el marco de la competencia de dicha Unidad.

Cométese a la Mesa Ejecutiva la reglamentación de las condiciones para las concesiones de uso referidas, cuyo plazo no podrá exceder los treinta años.

En toda hipótesis de finalización de la concesión, deberá procederse a la liberación del área concesionada en el plazo máximo de sesenta días corridos".

Artículo 12.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 18.- "La Unidad Agroalimentaria Metropolitana estará exonerada de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social."

Artículo 13.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 19.- Los fideicomisos que la Unidad Agroalimentaria Metropolitana constituya para la administración o como parte de la estructuración financiera del centro de comercialización y distribución de alimentos, tendrán el mismo tratamiento fiscal que la entidad fideicomitente por la realización de su actividad."

Artículo 14.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir un monto total de 118.500.000 UI (ciento dieciocho millones quinientas mil unidades indexadas), mediante transferencias anuales no superiores a 7.900.000 UI (siete millones novecientas mil unidades indexadas), con cargo a las disponibilidades del Fondo de Fomento de la Granja creado por Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por la Ley Nº 18.827, de 21 de octubre de 2011, con el fin de contribuir a la construcción del centro de comercialización y distribución de alimentos.

El Poder Ejecutivo podrá realizar transferencias distintas a las mencionadas en el inciso anterior, mediante convenios específicos, para llevar adelante políticas en el marco de los cometidos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana".

Sala de la Comisión, en Montevideo, el 4 de diciembre de 2018.

RAFAEL MICHELINI
Miembro Informante

PATRICIA AYALA

PEDRO BORDABERRY
discorde

CARLOS CAMY
con salvedades

CHARLES CARRERA

EVA GOMORI

LUIS A. HEBER
discorde

PABLO MIERES

CONSTANZA MOREIRA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Créase una persona de derecho público no estatal bajo la denominación de "Unidad Agroalimentaria Metropolitana". En sus relaciones institucionales se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Todas aquellas referencias legales o reglamentarias a la "Unidad Alimentaria de Montevideo" deberán entenderse efectuadas a la "Unidad Agroalimentaria Metropolitana".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- El Directorio estará integrado de la siguiente forma:

A) Dos miembros titulares, Presidente y Secretario General, que serán designados directamente por el Intendente de Montevideo.

B) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Un miembro designado por el Congreso de Intendentes.

D) Tres miembros designados por organizaciones representativas de productores vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

E) Un miembro designado por las organizaciones representativas del comercio mayorista vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

F) Un miembro designado por organizaciones representativas del comercio minorista vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

G) Un miembro designado por los trabajadores vinculados a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana en acuerdo con el Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT).

H) Un miembro designado por organizaciones representativas de los operadores instalados en la zona de actividades complementarias de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- Será responsabilidad del Directorio:

A) Definir los lineamientos estratégicos así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura.

B) Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad.

C) Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos.

D) Coordinar, con otras organizaciones del Estado, acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores.

E) Proponer modificaciones al Reglamento.

El Directorio sesionará con un mínimo de seis miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto.

No obstante, las resoluciones referidas a gastos o inversión y a aspectos que refieran a la política institucional de la empresa, deberán contar con el voto conforme del Presidente o del Secretario General, si aquel estuviera ausente".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por los siguientes cinco miembros:

1) El Presidente del Directorio.

2) El Secretario General del Directorio.

3) El integrante del Directorio designado por el Poder Ejecutivo.

4) Un integrante elegido, mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio que figuren en el registro previsto en el literal D) del artículo 5° de la presente ley.

5) Un integrante elegido, mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio en la zona de actividades complementarias que figuren en el registro previsto en el literal E) del artículo 5° de la presente ley.

Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva el ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) y P) del artículo 3° de la presente ley, así como la ejecución de las decisiones adoptadas por el Directorio en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7°.

Compete además a la Mesa Ejecutiva:

A) Fijar los viáticos de los Directores honorarios de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana de conformidad al artículo 10.

B) Indicar auditorías de funcionamiento del Parque Agroalimentario, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos de funcionamiento por parte de los usuarios.

C) Adoptar las medidas de urgencia que fueran indispensables ante situaciones graves e imprevistas, dando cuenta de inmediato al Directorio.

La Mesa Ejecutiva sesionará con un mínimo de tres miembros, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente o, en su ausencia, el Secretario General del Directorio y adoptará sus resoluciones por mayoría.

El Presidente o, en su ausencia, el Secretario General, tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto".

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- El Directorio convocará a todas las organizaciones vinculadas a las actividades de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana que estén debidamente acreditadas ante ella, a conformar un Consejo Consultivo Honorario por lo menos una vez al año. También podrán participar del Consejo Consultivo Honorario las

organizaciones sociales de la zona que se acrediten, así como el Alcalde y los Concejales correspondientes.

El Presidente del Directorio de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo Honorario el proyecto en ejecución, los planes de desarrollo y todos aquellos temas de carácter social, económico y productivo de interés para los participantes de dicho Consejo.

El Consejo Consultivo Honorario aprobará su reglamento de funcionamiento, a propuesta del Directorio de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

El Consejo Consultivo Honorario podrá formular recomendaciones no vinculantes por mayoría de votos".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Serán recursos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana:

A) El producido por concepto de locaciones, concesiones, tarifas, precios, canon y otras contraprestaciones, por el uso u ocupación de espacios dentro o fuera del área de comercialización mayorista, en la forma que determine su reglamento general de funcionamiento.

B) Todo otro ingreso que se produzca en el marco de la prestación de servicios incluidos entre los cometidos de la empresa.

C) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Directorio.

D) El producido de las multas y sanciones que aplique.

E) Las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo que sean requeridas y justificadas para nuevas instalaciones, capital de trabajo o asesoramiento técnico, o que se destinen al pago del derecho de entrada de los operadores titulares de permiso de uso de espacio en el Mercado Modelo.

F) Las transferencias que le efectúe el Poder Ejecutivo.

G) Los derechos que sobre los predios indicados en el literal A) del artículo 3° le otorgue el Gobierno Departamental de Montevideo.

Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, la Unidad Agroalimentaria Metropolitana podrá emitir obligaciones negociables destinadas al financiamiento de sus proyectos de inversión, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009 o contraer préstamos con terceros con el mismo fin.

Asimismo, estará facultada para constituir los fideicomisos previstos en la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, según corresponda.

A tales efectos, sin perjuicio de sus atribuciones generales, podrá ceder y transferir o dar en garantía los bienes y derechos reales y personales que constituyen sus recursos".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Contralor administrativo).- Contra las resoluciones del Directorio o de la Mesa Ejecutiva procederá el recurso de reposición que deberá interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso, el Directorio o la Mesa Ejecutiva según corresponda, dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.

Denegado el recurso de reposición o vencido el plazo sin pronunciamiento del Directorio o Mesa Ejecutiva de acuerdo a lo anterior, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda anulatoria ante el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de Turno correspondiente.

La interposición de la demanda anulatoria deberá verificarse en plazo de veinte días hábiles siguientes a la denegatoria expresa o ficta. La demanda solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo. El Tribunal fallará en única instancia.

En caso de que la resolución emane de una dependencia del Directorio o de la Mesa Ejecutiva, corresponderá la interposición conjunta del recurso de reposición y el jerárquico en subsidio. El órgano inferior contará con el mismo lapso indicado para el Directorio o para la Mesa Ejecutiva para instruir y resolver el asunto".

Artículo 8º.- Derógase el artículo 15 de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011.

Artículo 9º.- Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 17.- La Mesa Ejecutiva podrá otorgar concesiones de uso privativo de bienes inmuebles de propiedad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, a empresas u operadores privados que desarrollen actividades comprendidas en el marco de la competencia de dicha Unidad.

Cométese a la Mesa Ejecutiva la reglamentación de las condiciones para las concesiones de uso referidas, cuyo plazo no podrá exceder los treinta años.

En toda hipótesis de finalización de la concesión, deberá procederse a la liberación del área concesionada en el plazo máximo de sesenta días corridos".

Artículo 10.- Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 18.- La Unidad Agroalimentaria Metropolitana estará exonerada de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social".

Artículo 11.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 19.- Los fideicomisos que la Unidad Agroalimentaria Metropolitana constituya para la administración o como parte de la estructuración financiera del centro de comercialización y distribución de alimentos, tendrán el mismo tratamiento fiscal que la entidad fideicomitente por la realización de su actividad".

Artículo 12.- Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir un monto total de 118.500.000 UI (ciento dieciocho millones quinientas mil unidades indexadas), mediante transferencias anuales no superiores a 7.900.000 UI (siete millones novecientas mil unidades indexadas), con cargo a las disponibilidades del Fondo de Fomento de la Granja creado por Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por la Ley Nº 18.827, de 21 de octubre de 2011, con el fin de contribuir a la construcción del centro de comercialización y distribución de alimentos.

El Poder Ejecutivo podrá realizar transferencias distintas a las mencionadas en el inciso anterior, mediante convenios específicos, para llevar adelante políticas en el marco de los cometidos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de octubre de 2018.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

JORGE GANDINI
Presidente

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 ABR 2018

Sra. Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley por el cual se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Unidad Alimentaria de Montevideo (UAM), N° 18.832, de 28 de octubre de 2011.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Integración, cometidos y atribuciones

1.1) Diseño institucional vigente

La Ley Nº 18.832 define la naturaleza jurídica de la UAM como persona pública no estatal.

Los artículos 2º y 3º, establecen sus cometidos y atribuciones asignándolos a la persona jurídica, sin distinguir cuáles corresponden al Directorio y cuáles a la Mesa Ejecutiva, órganos a los que en el artículo 4° encomienda conjuntamente la dirección de la UAM.

En tal sentido, resulta conveniente introducir una modificación al texto legal, que determine cuáles son las responsabilidades de cada uno de los mencionados órganos de dirección.

El artículo 5º de la Ley prevé una muy numerosa integración del Directorio, con 10 miembros de acuerdo a la siguiente descripción:

a) Un Presidente y un Secretario General, designados por el Intendente Departamental de Montevideo.

b) Un Director designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del MGAP.

c) Tres Directores designados por organizaciones representativas de productores cuyas actividades se vinculen a la UAM, teniendo en cuenta las zonas de producción norte, sur y el Departamento de Montevideo.

d) Un Director designado por las organizaciones representativas del comercio mayorista, cuyas actividades se vinculen a la UAM.

e) Un Director designado por las organizaciones representativas del comercio minorista, cuyas actividades se vinculen a la UAM.

f) Un Director designado por los trabajadores vinculados a la UAM, en acuerdo con el PIT-CNT.

g) Un Director designado por las organizaciones representativas de los operadores instalados en la UAM.

La Mesa Ejecutiva, por su parte, está compuesta por tres miembros: el Presidente y Secretario General del Directorio y además un tercer Director elegido entre los mencionados en los literales c) a g) anteriormente señalados.

1.2) Modificación propuesta y su fundamentación

Se sugiere agregar un literal en el artículo 3, a fin de incorporar entre las atribuciones de la UAM la de adquirir o constituir sociedades, a efectos de contar con mayor flexibilidad en las formas jurídicas a adoptar para las distintas áreas de gestión.

En el artículo 5º de la Ley, se propone incorporar como integrante del Directorio un miembro designado por el Congreso de Intendentes, en consideración a que se trata de un proyecto que por sus características tendrá impacto en otros departamentos y no solo en Montevideo.

La naturaleza de los cometidos encargados a la UAM, evidencia la necesidad de una adecuada definición de la política sectorial respectiva así como de una conducción ágil para la toma de decisiones, la concreción de los negocios y la administración de la infraestructura, que conllevan una relación dinámica con las empresas y los operadores vinculados.

A la luz del marco institucional vigente, resulta claro que la tan numerosa integración del Directorio conspira contra la eficiente ejecución de la dirección de la UAM, lo que hace aconsejable asignar las atribuciones de gestión y administración a la Mesa Ejecutiva a la vez de explicitar la responsabilidad del Directorio en la definición de la política institucional. De acuerdo a ello, se propone además que la Mesa Ejecutiva quede integrada con el Presidente y el Secretario del Directorio (designados por el Intendente) y con el miembro de dicho Directorio designado por el Poder Ejecutivo, para todo lo cual se da nueva redacción

a los artículos 7 y 8 de la Ley.

Estas modificaciones deben tener correlación con el régimen recursivo, por lo que se propone una nueva redacción para el artículo 14 de la Ley.

Se sugiere además modificar parcialmente la redacción del artículo 9 de la Ley, que refiere al Consejo Consultivo Honorario, solo en algún aspecto puntual, a fin de clarificar el texto.

2) Recursos de la UAM

2.1 Disposición vigente, modificación propuesta y su justificación

El literal E del artículo 11 de la Ley, prevé entre los recursos de la UAM las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo y limita el destino de dichos fondos a las nuevas instalaciones o a capital de trabajo. Se entiende pertinente modificar este texto a fin de permitir destinar dichas sumas también al asesoramiento técnico que pudiera resultar necesario en atención a la dimensión e importancia del proyecto.

El proyecto implica el traslado de la actividad mayorista que actualmente se desarrolla en el Mercado Modelo al nuevo centro de comercialización y distribución gestionado por la UAM. En consideración a ello, por Resolución Nº 5499/14, de 9 de diciembre de 2014, la Intendencia de Montevideo decidió reconocer valor al permiso de uso de espacio que algunos operadores poseen en el actual Mercado Modelo y transferirlo a la UAM para ser imputado al derecho de entrada a abonar por el operador titular del referido permiso que decida instalarse en el nuevo parque agroalimentario. Las condiciones puntuales de esta transferencia se detallarán mediante acuerdo suscrito entre la Intendencia de Montevideo y la UAM, de forma de garantizar la correspondencia entre la suma transferida y los operadores titulares de permiso de uso de espacio en el Mercado Modelo que se instalen en el nuevo centro, así como su destino (imputación al derecho de entrada que deberá abonar el operador).

Por otra parte, los mercados mayoristas que funcionarán en el Parque Agroalimentario administrado por la UAM concentrarán la mayor parte de la comercialización de las frutas y hortalizas del país, teniendo impacto a nivel nacional en aspectos tan importantes como la formación de precios, la

trazabilidad y la inocuidad alimentaria.

Al tratarse de un proyecto de interés e incidencia nacional, se ha acordado que reciba aportes del Poder Ejecutivo, extremo que resulta necesario contemplar en el artículo 11, dónde se enumera los recursos de la UAM, por lo que se propone la modificación que se incorpora como literal F.

Asimismo, en atención a que el Poder Ejecutivo tiene determinado el monto que actualmente se comprometería a transferir a la UAM, se entiende conveniente incorporar la autorización pertinente al final de la ley (artículo 13 del proyecto que incorpora a la Ley el artículo 21).

3) <u>Régimen de concesión de espacios en el futuro Parque Agroalimentario</u>

3.1) Situación actual de acuerdo a la Ley

La UAM construirá y gestionará el Parque Agroalimentario de Montevideo, en reemplazo del actual "Mercado Modelo".

El nuevo Parque se ubicará en la Zona de la Tablada, en un predio de 95 hectáreas, delimitado por el Arroyo Pantanoso, Camino de La Higuerita, Luis E. Pérez y Ruta Nacional N°5. Dicho Parque estará compuesto en una primera etapa por los pabellones del mercado mayorista de frutas y hortalizas (MFH), mercado polivalente (MP), pabellón logístico (PL) y zona de actividades complementarias (ZAC); así como edificios Centro Administrativo (CA) y Centro de Actividades Conexas y Complementarias (CACC).

La Ley no establece actualmente el régimen jurídico a aplicar en las relaciones entre la UAM y los operadores del Parque.

3.2) <u>Solución normativa propuesta y fundamentación</u>

La titularidad del dominio de los bienes determina el régimen jurídico al que se encuentran sometidos.

Una vez concretada la transferencia aludida, integrarán el patrimonio de la persona pública no estatal y, en consecuencia, abandonarán el régimen de bienes del dominio fiscal departamental, para pasar a regirse por Derecho Privado.

Con el fin de establecer para los operadores un régimen jurídico análogo al del Mercado Modelo, esto es, la concesión de uso privativo de

espacios, se propone la incorporación del artículo 17 a la Ley Nº 18.832, a efectos de excluir la aplicación del régimen común del Código Civil en que pueda encuadrar el vínculo.

4) Situación fiscal de la UAM

La Ley no contiene una norma que le conceda una exoneración genérica de impuestos, por ende, en la actualidad esta entidad se encuentra en la misma situación fiscal que todas las demás personas de derecho público no estatal ("PPNE"). En ese sentido, está comprendida en la exoneración genérica de Impuesto a la Renta de las Actividades Empresariales (IRAE) establecida en el artículo 52 Lit. L) del Tít. IV del Texto Ordenado 1996 para todas las personas públicas no estatales[1]. No obstante, la UAM sería contribuyente del Impuesto al Valor agregado ("IVA")[2], del Impuesto al Patrimonio y del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales ("ITP")[3].

Por otra parte, en la medida en que la ley de creación de la UAM no contiene una exoneración específica para los fideicomisos de administración que cree o de los que sea beneficiaria, estos serán contribuyentes de todos los impuestos antes mencionados (IRAE, IVA, IP e ITP).

Tanto la UAM como los referidos fideicomisos, serán además contribuyentes de los denominados aportes patronales a la seguridad social y de los tributos aduaneros que gravan las importaciones.

En virtud de lo que viene de explicarse, es necesario que se dicte una ley que exonere a la UAM de: IVA, IP, ITP y de todos los tributos aplicables en ocasión de la importación de bienes. En el mismo sentido en relación a los fideicomisos, es necesario que la ley los exonere de todos los tributos antes mencionados (IRAE, IVA, IP, ITP y tributos aduaneros) referidos a la

---

1 En doctrina se ha discutido si las personas públicas no estatales son o no contribuyentes del IRAE ya que las mismas no han sido designadas como sujetos pasivos. En todo caso la conclusión a la que se arribe haría innecesario el establecimiento de una exoneración expresa para este impuesto.

2 En materia de IVA, las PPNE son contribuyentes del impuesto en tanto realicen actividades empresariales o comerciales o de servicios. Dado que la UAM realizará este tipo de actividades de no existir exoneración debería tributar IVA por lo que corresponde prever la exoneración por ley. Igual razonamiento corresponde para el IP respecto de los bienes de que sea titular.

3 Las PPNE han sido designadas expresamente como contribuyentes del ITP (Art. 3, Lit. A del Tít. XIV del TO 1996).

actividad del fideicomiso y a la transferencia de activos hacia y desde el fideicomiso. No incluimos una exoneración de aportes patronales de seguridad social por cuanto no es usual que esta se conceda.

Las personas públicas no estatales habitualmente reciben una exoneración general de tributos excepto las contribuciones especiales de seguridad social en su ley de creación. Esto ha sucedido con el INAVI, URUGUAY SIGLO XXI, el PLAN AGROPECUARIO, el INAC, la CJPPU, el INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÔN EDUCATIVA, MEVIR, CAJA NOTARIAL.

La Ley Nº 18.832 no previó esta exoneración, motivo por el cual se propone incorporar a dicha ley los artículos 18 y 19.

En virtud de lo establecido en el art. 133 inc. 2º de la Constitución, es imprescindible que esta ley tenga iniciativa en el Poder Ejecutivo.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Proyecto de Ley

Modificaciones a la Ley Orgánica de la

Unidad Alimentaria de Montevideo

Artículo 1°) Sustitúyese el artículo 3º de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3º)** Para el cumplimiento de sus cometidos la Unidad Alimentaria de Montevideo tendrá las siguientes atribuciones:

A) Administrar, con las más amplias facultades, los predios que determine el Gobierno Departamental de Montevideo, con el régimen jurídico que este defina.

B) Dictar su reglamento de funcionamiento.

C) Establecer la tipificación y condiciones que deben satisfacer las mercaderías que se comercializan a través de la Unidad Alimentaria de Montevideo, de acuerdo con la normativa nacional y departamental en la materia, incluida la normativa bromatológica.

D) Llevar el registro de operadores, tomando como base el ya confeccionado por la Intendencia de Montevideo.

E) Formar el registro de usuarios de actividades complementarias de la comercialización mayorista de la Unidad Alimentaria de Montevideo.

F) Ofrecer servicios de acondicionamiento, tratamiento post cosecha, clasificación y envasado para los productos que se comercialicen en la Unidad Alimentaria de Montevideo.

G) Ofrecer servicios de administración, mantenimiento de instalaciones, higiene y seguridad.

H) Fijar los precios de las locaciones, arriendos y, en general, el costo de los servicios que se presten en el cumplimiento de sus cometidos.

I) Definir las áreas de actividad y la estructura de organización interna.

J) Establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales o regionales.

K) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en los reglamentos de funcionamiento de las áreas de su competencia.

L) Ejecutar las sanciones pecuniarias que imponga, a cuyos efectos los testimonios de las resoluciones firmes constituirán título ejecutivo.

M) Contratar el personal, el cual se regirá por el derecho privado.

N) Formular el reglamento que regirá las relaciones de trabajo.

O) Celebrar convenios de pago para el cobro de sanciones que aplique, cuando lo considere conveniente.

P) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

Q) Adquirir o constituir sociedades para la organización o prestación de sus servicios o actividades propias.

Artículo 2°) Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5°)** El Directorio estará integrado de la siguiente forma:

A) Dos miembros titulares, Presidente y Secretario General, que serán designados directamente por el Intendente de Montevideo.

B) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Un miembro designado por el Congreso de Intendentes.

D) Tres miembros designados por organizaciones representativas de productores vinculadas a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

E) Un miembro designado por las organizaciones representativas del comercio mayorista vinculadas a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

F) Un miembro designado por organizaciones representativas del comercio minorista vinculadas a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

G) Un miembro designado por los trabajadores vinculados a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo en acuerdo con el Plenario Intersindical de Trabajadores Convención Nacional de Trabajadores (PIT CNT).

H) Un miembro designado por organizaciones representativas de los operadores instalados en la zona de actividades complementarias de la Unidad Alimentaria de Montevideo, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos."

Artículo 3º) Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 7º)** Será responsabilidad del Directorio:

A) Definir los lineamientos estratégicos, así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura.

B) Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad.

C) Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos.

D) Coordinar con otras organizaciones del Estado, acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores.

E) Proponer modificaciones al Reglamento.

El Directorio sesionará con un mínimo de seis miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto.

No obstante, las resoluciones referidas a gastos o inversión y a aspectos que refieren a la política institucional de la empresa, deberán contar con el voto conforme del Presidente o del Secretario General si aquel estuviera ausente."

Artículo 4º) Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 8º)** La Mesa Ejecutiva estará integrada por el Presidente y el Secretario General del Directorio y por el miembro de dicho Directorio que es designado por el Poder Ejecutivo.

Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva el ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P y Q del artículo 3° de la presente Ley, así como la ejecución de las decisiones adoptadas por el Directorio en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7.

Compete además a la Mesa Ejecutiva:

a. Fijar los viáticos de los Directores honorarios de la Unidad Alimentaria de Montevideo de conformidad al artículo 10.

b. Indicar auditorías de funcionamiento del Parque Agroalimentario, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos de funcionamiento por parte de los usuarios.

c. Adoptar las medidas de urgencia que fueran indispensables ante situaciones graves e imprevistas, dando cuenta de inmediato al Directorio.

La Mesa Ejecutiva adoptará sus resoluciones por mayoría."

Artículo 5º) Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 9º)** El Directorio convocará a todas las organizaciones vinculadas a las actividades de la Unidad Alimentaria de Montevideo que estén debidamente acreditadas ante ella, a conformar un Consejo Consultivo Honorario por lo menos una vez al año. También podrán participar del Consejo Consultivo Honorario las organizaciones sociales de la zona que se acrediten, así como el Alcalde y los Concejales correspondientes.

El Presidente del Directorio de la Unidad Alimentaria de Montevideo pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo Honorario el proyecto en ejecución, los planes de desarrollo y todos aquellos temas de carácter social, económico y productivo de interés para los participantes de dicho Consejo.

El Consejo Consultivo Honorario aprobará su reglamento de funcionamiento, a propuesta del Directorio de la Unidad Alimentaria de Montevideo.

El Consejo Consultivo Honorario podrá formular recomendaciones no vinculantes por mayoría de votos."

Artículo 6°) Sustitúyese el artículo 11° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 11°)** Serán recursos de la Unidad Alimentaria de Montevideo:

A) El producido por concepto de locaciones, concesiones, tarifas, precios, canon y otras contraprestaciones, por el uso u ocupación de espacios dentro o fuera del área de comercialización mayorista, en la forma que determine su reglamento general de funcionamiento.

B) Todo otro ingreso que se produzca en el marco de la prestación de servicios incluidos entre los cometidos de la empresa.

C) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Directorio.

D) El producido de las multas y sanciones que aplique.

E) Las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo que sean requeridas y justificadas para nuevas instalaciones, capital de trabajo o asesoramiento técnico, o que se destinen al pago del derecho de entrada de los operadores titulares de permiso de uso de espacio en el Mercado Modelo. [1]

F) Las transferencias que le efectúe el Poder Ejecutivo.

G) Los derechos que sobre los predios indicados en el literal A)

---

1 La IM no paga "a los que estaban en el Mercado Modelo" sino que paga a la UAM el derecho de entrada que deben abonar a la UAM los titulares de permisos de uso de espacio en el Mercado Modelo. Es una decisión política de la IM, como modo de reconocer en parte un posible derecho y prevenir eventuales litigios.

del artículo 3°, le otorgue el Gobierno Departamental de Montevideo.

Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, la Unidad Alimentaria de Montevideo podrá emitir obligaciones negociables destinadas al financiamiento de sus proyectos de inversión, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009 o contraer préstamos con terceros con el mismo fin. Asimismo, estará facultada para constituir los fideicomisos previstos en la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, según corresponda. A tales efectos, sin perjuicio de sus atribuciones generales, podrá ceder y transferir o dar en garantía los bienes y derechos reales y personales que constituyen sus recursos."

Artículo 7º) Sustitúyese el artículo 14° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 14º)** (Contralor administrativo).- Contra las resoluciones del Directorio o de la Mesa Ejecutiva procederá el recurso de reposición que deberá interponerse ante el mismo órgano que dicto el acto dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso el Directorio o la Mesa Ejecutiva según corresponda, dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.

Denegado el recurso de reposición, o vencido el plazo sin pronunciamiento del Directorio o Mesa Ejecutiva de acuerdo a lo anterior, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda anulatoria ante el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de Turno correspondiente.

La interposición de la demanda anulatoria deberá verificarse en plazo de veinte días hábiles siguientes a la denegatoria expresa o ficta. La demanda solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo. El Tribunal fallará en única instancia.

En caso de que la resolución emane de una dependencia del Directorio o de la Mesa Ejecutiva, corresponderá la

interposición conjunta del recurso de reposición y el jerárquico en subsidio. El órgano inferior contará con el mismo lapso indicado para el Directorio o la Mesa Ejecutiva para instruir y resolver el asunto."

Artículo 8º) Derógase el artículo 15 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011.[2]

Artículo 9º) Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011 el siguiente artículo:

"**Artículo 17º**) La Mesa Ejecutiva podrá otorgar concesiones de uso privativo de bienes inmuebles de propiedad de la Unidad Alimentaria de Montevideo, a empresas u operadores privados que desarrollen actividades comprendidas en el marco de la competencia de dicha Unidad.

Cométese a la Mesa Ejecutiva la reglamentación de las condiciones para las concesiones de uso referidas, cuyo plazo no podrá exceder los treinta años.

En toda hipótesis de finalización de la concesión, deberá procederse a la liberación del área concesionada en el plazo máximo de sesenta días corridos."

Artículo 10º) Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011 el siguiente artículo:

"**Artículo 18º**) "La Unidad Alimentaria de Montevideo estará exonerada de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social."

Artículo 11º) Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011 el siguiente artículo:

---

2 En atención a que el proyecto se financia mayoritariamente con inversión privada, la inembargabilidad de los créditos de la UAM que establecía el art. 15 genera dificultades.

"**Artículo 19º)** Los fideicomisos que la Unidad Alimentaria de Montevideo constituya para la administración o como parte de la estructuración financiera del centro de comercialización y distribución de alimentos, tendrán el mismo tratamiento fiscal que la entidad fideicomitente por la realización de su actividad."

Artículo 12º) Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011 el siguiente artículo: [3]

"**Artículo 20º)** Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir, un monto total de 118.500.000 UI (ciento dieciocho millones quinientos mil unidades indexadas), mediante transferencias anuales no superiores a 7.900.000 UI (siete millones novecientos mil unidades indexadas), con cargo a las disponibilidades del Fondo de Fomento de la Granja creado por Ley Nº 17.503 de 30 de mayo de 2002 en la redacción dada por la Ley Nº 18.827 de 21 de octubre de 2011, con el fin de contribuir a la construcción del centro de comercialización y distribución de alimentos. El Poder Ejecutivo podrá realizar transferencias distintas a las mencionadas en el inciso anterior, mediante convenios específicos, para llevar adelante políticas en el marco de los cometidos de la Unidad Alimentaria de Montevideo."

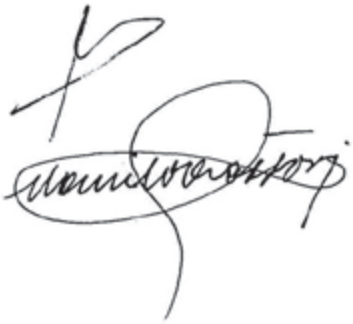

3 Se eliminó el artículo 20 incorporado en la redacción anterior, por estar fundado exclusivamente en una exigencia de los inversores privados que se descartó.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración ha considerado el proyecto de ley por el que se modifica la Ley Orgánica de la Unidad Alimentaria de Montevideo.

La presente iniciativa consiste en el dictado de una regulación que acompañe la reforma del Mercado Modelo de Montevideo que se viene impulsando. En este sentido se introducen modificaciones a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, que creó una persona de derecho público no estatal bajo la denominación de "Unidad Alimentaria de Montevideo", a fin de atender las necesidades que la realidad práctica ha planteado, evitando así una tensión innecesaria entre la norma y la realidad.

En esta instancia se modifica, a través del artículo 1° proyectado, la denominación de la persona pública no estatal que pasa a llamarse "Unidad Agroalimentaria Metropolitana" (UAM).

Por el artículo 2° se modifica la integración del Directorio de la UAM introduciendo cambios en los literales C), D), E), F) y G) del artículo 5° de la Ley N° 18.832.

El artículo 3° viene a sustituir el artículo 7° de la Ley Nº 18.832, estableciendo con mayor precisión, las siguientes responsabilidades del Directorio: A) Definir los lineamientos estratégicos, así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura. B) Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad. C) Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos. D) Coordinar, con otras organizaciones del Estado, acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores. E) Proponer modificaciones al Reglamento.

El artículo 4° sustituye el artículo 8° de la Ley N° 18.832, relativo a la integración de la Mesa Ejecutiva, ampliando la cantidad de miembros que integran dicha Mesa, los que pasan a ser cinco. Se establecen, además, las atribuciones y responsabilidades de dicha Mesa Ejecutiva.

El artículo 5° del proyecto modifica el artículo 9° de la Ley N° 18.832 que establece que el Directorio convocará a todas las organizaciones vinculadas a las actividades de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana que estén debidamente acreditadas ante ella, a conformar un Consejo Consultivo Honorario, por lo menos una vez al año. Se incluyen algunas modificaciones menores de redacción y se establece, en línea con su naturaleza consultiva, que dicho Consejo podrá "formular recomendaciones" en lugar de "adoptar decisiones".

El artículo 6° sustituye el artículo 11 de la Ley N° 18.832, que refiere a los recursos de la UAM. En el inciso A) relativo al producido de locaciones, tarifas, entre otros, se sustituye la mención al Directorio por la referencia al reglamento general de funcionamiento. En el literal E) relativo a transferencias de la Intendencia de Montevideo se incluye la posibilidad de destinarlas a asesoramiento técnico, o que se destinen al pago del derecho de entrada de los operadores titulares de permiso de uso de espacio en el Mercado Modelo. Se agrega un literal F), previendo las transferencias que pueda hacer el Poder Ejecutivo. Asimismo, se habilita a contraer préstamos a efectos de financiamiento de sus proyectos de inversión y se establece expresamente la posibilidad de ceder y transferir o dar en garantía los bienes y derechos reales y personales que constituyen sus recursos.

El artículo 7° sustituye el artículo 14 de la Ley N° 18.832, relativo al control administrativo incluyendo la posibilidad de recurrir las decisiones del Directorio y la Mesa Ejecutiva ante el propio órgano que dictó el acto.

El artículo 8° deroga el artículo 15 relativo a la inembargabilidad de los créditos de la UAM.

El artículo 9° agrega el artículo 17 a la Ley Nº 18.832, estableciendo que la Mesa Ejecutiva podrá otorgar concesiones de uso privativo de bienes inmuebles de propiedad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, a empresas u operadores privados que desarrollen actividades comprendidas en el marco de la competencia de dicha Unidad, e indicando algunos lineamientos básicos para ello.

El artículo 10 agrega el artículo 18 a la Ley Nº 18.832, estableciendo que la UAM queda exonerada de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social.

El artículo 11, por su parte, agrega el artículo 19 a la Ley Nº 18.832, indicando que los fideicomisos que la UAM constituya para la administración o como parte de la estructuración financiera del centro de comercialización y distribución de alimentos, tendrán el mismo tratamiento fiscal que la entidad fideicomitente por la realización de su actividad.

Finalmente, el artículo 12 agrega el artículo 20 a la Ley Nº 18.832, por el que se faculta al Poder Ejecutivo a transferir un monto total de 118.500.000 UI, mediante transferencias anuales no superiores a 7.900.000 UI, con cargo a las disponibilidades del Fondo de Fomento de la Granja creado por Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, con el fin de contribuir a la construcción del centro de comercialización y distribución de alimentos.

Por lo expuesto aconsejamos al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 2018

CECILIA BOTTINO
MIEMBRO INFORMANTE
PABLO D. ABDALA
HERMAN ALSINA
VERÓNICA BARANZANO

CARLOS CASTALDI
CATALINA CORREA
MACARENA GELMAN
PABLO GONZÁLEZ
JAVIER UMPIÉRREZ

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Créase una persona de derecho público no estatal bajo la denominación de "Unidad Agroalimentaria Metropolitana". En sus relaciones institucionales se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Todas aquellas referencias legales o reglamentarias a la "Unidad Alimentaria de Montevideo" deberán entenderse efectuadas a la "Unidad Agroalimentaria Metropolitana".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 5° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- El Directorio estará integrado de la siguiente forma:

A) Dos miembros titulares, Presidente y Secretario General, que serán designados directamente por el Intendente de Montevideo.

B) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Un miembro designado por el Congreso de Intendentes.

D) Tres miembros designados por organizaciones representativas de productores vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

E) Un miembro designado por las organizaciones representativas del comercio mayorista vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

F) Un miembro designado por organizaciones representativas del comercio minorista vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

G) Un miembro designado por los trabajadores vinculados a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana en acuerdo con el Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT).

H) Un miembro designado por organizaciones representativas de los operadores instalados en la zona de actividades complementarias de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- Será responsabilidad del Directorio:

A) Definir los lineamientos estratégicos así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura.

B) Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad.

C) Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos.

D) Coordinar, con otras organizaciones del Estado, acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores.

E) Proponer modificaciones al Reglamento.

El Directorio sesionará con un mínimo de seis miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto.

No obstante, las resoluciones referidas a gastos o inversión y a aspectos que refieran a la política institucional de la empresa, deberán contar con el voto conforme del Presidente o del Secretario General, si aquel estuviera ausente".

Artículo 4º.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por los siguientes cinco miembros:

1) El Presidente del Directorio.

2) El Secretario General del Directorio.

3) El integrante del Directorio designado por el Poder Ejecutivo.

4) Un integrante elegido, mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio que figuren en el registro previsto en el literal D) del artículo 5º de la presente ley.

5) Un integrante elegido, mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio en la zona de actividades complementarias que figuren en el registro previsto en el literal E) del artículo 5º de la presente ley.

Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva el ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) y P) del artículo 3° de la presente ley, así como la ejecución de las decisiones adoptadas por el Directorio en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7º.

Compete además a la Mesa Ejecutiva:

A) Fijar los viáticos de los Directores honorarios de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana de conformidad al artículo 10.

B) Indicar auditorías de funcionamiento del Parque Agroalimentario, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos de funcionamiento por parte de los usuarios.

C) Adoptar las medidas de urgencia que fueran indispensables ante situaciones graves e imprevistas, dando cuenta de inmediato al Directorio.

La Mesa Ejecutiva sesionará con un mínimo de tres miembros, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente o, en su ausencia, el Secretario General del Directorio y adoptará sus resoluciones por mayoría.

El Presidente o, en su ausencia, el Secretario General, tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto".

Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- El Directorio convocará a todas las organizaciones vinculadas a las actividades de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana que estén debidamente acreditadas ante ella, a conformar un Consejo Consultivo Honorario por lo menos una vez al año. También podrán participar del Consejo Consultivo Honorario las organizaciones sociales de la zona que se acrediten, así como el Alcalde y los Concejales correspondientes.

El Presidente del Directorio de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo Honorario el proyecto en ejecución, los planes de desarrollo y todos aquellos temas de carácter social, económico y productivo de interés para los participantes de dicho Consejo.

El Consejo Consultivo Honorario aprobará su reglamento de funcionamiento, a propuesta del Directorio de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

El Consejo Consultivo Honorario podrá formular recomendaciones no vinculantes por mayoría de votos".

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Serán recursos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana:

A) El producido por concepto de locaciones, concesiones, tarifas, precios, canon y otras contraprestaciones, por el uso u ocupación de espacios dentro o fuera del área de comercialización mayorista, en la forma que determine su reglamento general de funcionamiento.

B) Todo otro ingreso que se produzca en el marco de la prestación de servicios incluidos entre los cometidos de la empresa.

C) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Directorio.

D) El producido de las multas y sanciones que aplique.

E) Las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo que sean requeridas y justificadas para nuevas instalaciones, capital de trabajo o asesoramiento técnico, o que se destinen al pago del derecho de entrada de los operadores titulares de permiso de uso de espacio en el Mercado Modelo.

F) Las transferencias que le efectúe el Poder Ejecutivo.

G) Los derechos que sobre los predios indicados en el literal A) del artículo 3° le otorgue el Gobierno Departamental de Montevideo.

Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, la Unidad Agroalimentaria Metropolitana podrá emitir obligaciones negociables destinadas al financiamiento de sus proyectos de inversión, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009 o contraer préstamos con terceros con el mismo fin.

Asimismo, estará facultada para constituir los fideicomisos previstos en la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, según corresponda.

A tales efectos, sin perjuicio de sus atribuciones generales, podrá ceder y transferir o dar en garantía los bienes y derechos reales y personales que constituyen sus recursos".

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Contralor administrativo).- Contra las resoluciones del Directorio o de la Mesa Ejecutiva procederá el recurso de reposición que deberá interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso, el Directorio o la Mesa Ejecutiva según corresponda, dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.

Denegado el recurso de reposición o vencido el plazo sin pronunciamiento del Directorio o Mesa Ejecutiva de acuerdo a lo anterior, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda anulatoria ante el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de Turno correspondiente.

La interposición de la demanda anulatoria deberá verificarse en plazo de veinte días hábiles siguientes a la denegatoria expresa o ficta. La demanda solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo. El Tribunal fallará en única instancia.

En caso de que la resolución emane de una dependencia del Directorio o de la Mesa Ejecutiva, corresponderá la interposición conjunta del recurso de reposición y el jerárquico en subsidio. El órgano inferior contará con el mismo lapso indicado para el Directorio o para la Mesa Ejecutiva para instruir y resolver el asunto".

Artículo 8º.- Derógase el artículo 15 de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011.

Artículo 9º.- Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 17.- La Mesa Ejecutiva podrá otorgar concesiones de uso privativo de bienes inmuebles de propiedad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, a empresas u operadores privados que desarrollen actividades comprendidas en el marco de la competencia de dicha Unidad.

Cométese a la Mesa Ejecutiva la reglamentación de las condiciones para las concesiones de uso referidas, cuyo plazo no podrá exceder los treinta años.

En toda hipótesis de finalización de la concesión, deberá procederse a la liberación del área concesionada en el plazo máximo de sesenta días corridos".

Artículo 10.- Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 18.- La Unidad Agroalimentaria Metropolitana estará exonerada de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social".

Artículo 11.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 19.- Los fideicomisos que la Unidad Agroalimentaria Metropolitana constituya para la administración o como parte de la estructuración financiera del centro de comercialización y distribución de alimentos, tendrán el mismo tratamiento fiscal que la entidad fideicomitente por la realización de su actividad".

Artículo 12.- Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir un monto total de 118.500.000 UI (ciento dieciocho millones quinientas mil unidades indexadas), mediante transferencias anuales no superiores a 7.900.000 UI (siete millones novecientas mil unidades indexadas), con cargo a las disponibilidades del Fondo de Fomento de la Granja creado por Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por la Ley N° 18.827, de 21 de octubre de 2011, con el fin de contribuir a la construcción del centro de comercialización y distribución de alimentos.

El Poder Ejecutivo podrá realizar transferencias distintas a las mencionadas en el inciso anterior, mediante convenios específicos, para llevar adelante políticas en el marco de los cometidos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana".

Sala de la Comisión, 12 de setiembre 2018

CECILIA BOTTINO
MIEMBRO INFORMANTE
PABLO D. ABDALA
HERMAN ALSINA
VERÓNICA BARANZANO
CARLOS CASTALDI
CATALINA CORREA
MACARENA GELMAN
PABLO GONZÁLEZ
JAVIER UMPIÉRREZ

Disposiciones citadas

Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002

CREACION DEL FONDO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO DE LA GRANJA (FRFG)

CAPITULO I - CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO DE LA GRANJA

Artículo 1º.- (Creación).- Créase el Fondo de Fomento de la Granja (ex Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja) con destino a:

1) Cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el Banco de la República Oriental del Uruguay o cualquier entidad cuya propiedad pertenezca en su totalidad al mismo, generadas por la actividad de su giro originadas con anterioridad al 30 de junio de 2002; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 17.844, de 21 de octubre de 2004.

2) Cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el Banco de Previsión Social y aquellas originadas con el Banco Hipotecario del Uruguay, generadas por la actividad de su giro con anterioridad al 30 de junio de 2002; todo ello acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 17.844, de 21 de octubre de 2004.

3) Cancelar o amortizar las deudas de productores granjeros y cooperativas granjeras originadas en el marco del financiamiento FIDA con anterioridad al 30 de junio de 2002; todo ello acorde a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 17.844, de 21 de octubre de 2004.

4) Establecer un sistema de gestión de riesgos climáticos para la granja con los siguientes instrumentos:

   i) Promoción de los seguros agrarios para el sector granjero y sistemas de riesgo compartido.

   ii) Apoyo financiero de los seguros granjeros.

   iii) Reaseguro de excesos de pérdida de líneas de seguros que cubran eventos sistémicos o catastróficos.

5) Promover un sistema de garantías para el sector granjero aportando recursos para fondos de garantía existentes o a crearse.

6) Promover la integración de los productores granjeros a las cadenas agroindustriales y comerciales, a través de los siguientes instrumentos:

   i) Apoyo financiero con fondos total o parcialmente reembolsables a los proyectos de fomento y de integración horizontal o vertical de la cadena agroindustrial y comercial granjera.

ii) Apoyo financiero con fondos total o parcialmente reembolsables a los proyectos que promuevan el acceso estable y permanente al mercado externo.

iii) Apoyo financiero con fondos total o parcialmente reembolsables a las inversiones asociativas en infraestructura, maquinaria y equipos declarados de interés en el marco de las políticas y planes de desarrollo granjero del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

iv) Apoyo financiero con fondos total o parcialmente reembolsables a las inversiones en infraestructuras de riego, preferentemente de carácter multipredial.

v) Apoyo a las organizaciones y sus productores con destino a la capacitación, asistencia técnica, estudios de prefactibilidad y factibilidad, fortalecimiento institucional y desarrollo tecnológico e innovación.

7) Indemnizar o financiar los efectos de emergencias granjeras no cubiertas por los sistemas de seguros vigentes.

8) Promover un programa de inocuidad de alimentos con el objeto de asegurar parámetros de calidad tanto al mercado interno como contribuir con el desarrollo de eventuales mercados de exportación.

Fuente: Ley Nº 18.827, de 21 de octubre de 2011, artículo 1º.

Artículo 2º.- (Recursos).- El Fondo creado por el artículo anterior se financiará con la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a frutas, hortalizas y flores en las condiciones que se establecen en la presente ley.

Artículo 3º.- (Administración).- La Administración del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja será realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

La administración del Fondo de Fomento de la Granja será realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y podrá ser ejecutado mediante convenios entre el Poder Ejecutivo, el Banco de la República Oriental del Uruguay, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otro organismo que designe el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, por resolución fundada, determinará las prioridades específicas inherentes para el uso de dicho Fondo al cumplimiento de actividades conexas al mismo, con excepción de retribuciones personales.

Los gastos de funcionamiento, administración y percepción del Fondo no podrán exceder el 1% (uno por ciento) de los recursos totales disponibles por todo concepto.

Fuente: Incisos 2º) y 4º) redacción dada por: Ley Nº 18.827, de 21 de octubre de 2011, artículo 3º.

Artículo 4º.(Asesoramiento).- El Consejo Directivo de la Junta Nacional de la Granja (JUNAGRA) asesorará preceptivamente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca en todos los aspectos concernientes a la utilización del Fondo.

Artículo 5º (Fiscalización).- Créase una Comisión Fiscal Honoraria integrada por un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca que la presidirá, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP) y tres delegados del sector productivo uno de ellos del norte del Río Negro, los que serán propuestos de común acuerdo por las instituciones privadas que integran la Junta Nacional de la Granja (JUNAGRA), cuyos cometidos serán la fiscalización y el seguimiento de la administración del Fondo.

Artículo 6º (Atención de las pérdidas).- Para atender las pérdidas ocasionadas por el fenómeno climático del 10 de marzo de 2002, el Fondo respaldará el otorgamiento de una asistencia financiera especial cuyo monto máximo podrá ser el equivalente al daño estimado por las oficinas competentes.

La asistencia especial prevista en el inciso anterior podrá ser canalizada a través de instituciones de intermediación financiera y será total o parcialmente no reintegrable, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

A los efectos de establecer la cuota parte no reintegrable, la reglamentación deberá ajustarse a los siguientes criterios:

A) Para los productores con daños menores a los US$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América), la asistencia no será reintegrable.

B) Los productores cuyas necesidades de financiamiento no superen los US$ 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América), podrán obtener hasta un 70% (setenta por ciento) del crédito en calidad de no reembolsable.

C) Cuando las necesidades financieras superen el tope establecido en el literal anterior, pero sean menores a los US$ 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), la parte no reembolsable del crédito no podrá exceder el 50% (cincuenta por ciento).

D) Cuando las necesidades financieras excedan a los US$ 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), la parte no reintegrable del crédito no podrá superar el tope porcentual del literal anterior y requerirá decisión fundada de la administración del Fondo y aprobación expresa de la Comisión Honoraria Fiscal prevista en el artículo anterior.

E) Los niveles máximos de apoyo se otorgarán a los productores afectados cuyo monto de daño en términos absolutos sea bajo y siempre que ese monto sea proporcionalmente significativo en relación al valor total de la unidad productiva.

F) Las indemnizaciones que los productores afectados hayan recibido por cualquier otro concepto deberán ser descontadas de la asistencia especial que le correspondiera en aplicación de los literales anteriores.

G) Para el caso de los productores de escaso tamaño económico, definidos como tales de acuerdo a los criterios que establezca la reglamentación, que tuvieron daños entre US$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América) y US$ 4.286 (cuatro mil doscientos ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América), la asistencia financiera no reintegrable podrá alcanzar a los US$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América).

H) Para el caso de los productores de escaso tamaño económico, de acuerdo a los criterios establecidos en la reglamentación, que tuvieron daños entre US$ 20.000 (veinte

mil dólares de los Estados Unidos de América) y US$ 28.000 (veintiocho mil dólares de los Estados Unidos de América), la asistencia financiera no reintegrable podrá alcanzar a los US$ 14.000 (catorce mil dólares de los Estados Unidos de América).

El Fondo creado por el artículo 1º de la presente ley garantizará la cuota parte del préstamo concedido a cada afectado hasta el monto que establezca la reglamentación. Asimismo podrá afectarse parte de lo recaudado para la formación de un Fondo de Garantía tendiente a respaldar los créditos que se obtengan con la finalidad establecida en la presente ley.

Los fondos de asistencia que se otorguen de acuerdo a lo establecido en el presente artículo serán inembargables y no estarán sujetos a ningún tipo de gravamen.

Fuente: *Literal a) redacción dada por: Ley Nº 17.543, de 22 de agosto de 2002, artículo 1º.*
Literales g) y h) agregado/s por: Ley Nº 17.543, de 22 de agosto de 2002, artículo 2º.

Artículo 7º. (Exoneración).- Los créditos concedidos al amparo del artículo 6º de la presente ley quedarán exonerados de los tributos que los gravan. Asimismo no se exigirán los certificados que justifican estar al día con sus obligaciones tributarias.

CAPITULO II - FINANCIAMIENTO DEL FONDO

Artículo 8º.- (Financiamiento).- El Fondo de Fomento de la Granja se financiará con cargo a Rentas Generales. Los créditos presupuestales previstos en normas presupuestales con destino al referido Fondo en la fuente de financiamiento 1.2 "Recursos con Afectación Especial", pasarán a financiarse con cargo a la fuente de financiamiento 1.1 "Rentas Generales".

Fuente: Ley Nº 19.364, de 31 de diciembre de 2015, artículo 1º.

Artículo 9º.- Derogado/s por: Ley Nº 19.407, de 24 de junio de 2016, artículo 4º.

Artículo 10.- Derogado/s por: Ley Nº 19.407, de 24 de junio de 2016, artículo 4º.

Artículo 11.- Derogado/s por: Ley Nº 19.407, de 24 de junio de 2016, artículo 4º.
Artículo 12.- Derogado/s por: Ley Nº 19.407, de 24 de junio de 2016, artículo 4º.
Artículo 13.- Derogado/s por: Ley Nº 19.407, de 24 de junio de 2016, artículo 4º.

Artículo 14.- Derogado/s por: Ley Nº 19.407, de 24 de junio de 2016, artículo 4º.

Artículo 15.- Derogado/s por: Ley Nº 19.407, de 24 de junio de 2016, artículo 4º.

Artículo 16. (Declaración).- Se declara que las citas a las normas del Texto Ordenado 1996 se refieren a las normas legales que le dan origen.

Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003

CAPÍTULO I

Concepto y principios generales

Artículo 1º. (Definición).- El fideicomiso es el negocio jurídico por medio del cual se constituye la propiedad fiduciaria de un conjunto de derechos de propiedad u otros derechos reales o personales que son transmitidos por el fideicomitente al fiduciario para que los administre o ejerza de conformidad con las instrucciones contenidas en el fideicomiso, en beneficio de una persona (beneficiario), que es designada en el mismo, y la restituya al cumplimiento del plazo o condición al fideicomitente o la transmita al beneficiario.

Podrá haber pluralidad de fideicomitentes y de beneficiarios.

Artículo 2º. (Constitución).- El fideicomiso puede ser constituido por acto entre vivos o por testamento.

El fideicomiso por acto entre vivos es un contrato innominado que deberá otorgarse por escrito so pena de nulidad, cualquiera sea el objeto sobre el que recaiga, requiriéndose la escritura pública en los casos en que dicha solemnidad es exigida por la ley. La publicidad frente a terceros se regirá por lo dispuesto en la ley de Registros Públicos.

El fideicomiso por acto entre vivos es título hábil para producir la transferencia de la propiedad o de la titularidad de los derechos reales o personales que constituyen su objeto.

El fideicomiso testamentario podrá constituirse por testamento abierto o cerrado. En el certificado sucesorio se hará constar la constitución de la propiedad fiduciaria, debiendo inscribirse en los casos que así lo disponga la ley de Registros Públicos.

El fideicomiso testamentario confiere al fiduciario derecho personal a reclamar de los herederos la entrega de los bienes y derechos que constituyan su objeto, excepto en caso de recaer sobre una especie cierta. En tal caso, el fiduciario adquiere la propiedad de la misma desde la muerte del causante, conforme a los artículos 937 y 938 del Código Civil. El fiduciario heredero sucede conforme a los principios generales.

Artículo 3º. (Habilitación de inversiones).- Cuando el fideicomiso tenga por fin la realización de una obra pública municipal, las Intendencias Municipales podrán constituirlo mediante la cesión de derechos de créditos de tributos departamentales, dándose cuenta a la Junta Departamental.

La Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Profesionales Universitarios, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias y las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán invertir en fideicomisos, siempre que su objeto refiera a actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República, así como créditos originados en exportaciones realizadas desde el Uruguay.

Inciso tercero derogado por Ley Nº 18.673, de 23 de julio de 2013.

Texto derogado: Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán instrumentar a través de fideicomisos las inversiones previstas en el literal E) del artículo 123 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, y las que realicen en fideicomisos financieros se considerarán en el literal D) de dicha norma.

Artículo 4º. (Estipulaciones del instrumento constitutivo del fideicomiso).- Sin perjuicio de la incorporación de otras estipulaciones, el instrumento de fideicomiso también deberá contener:

a) La individualización de los bienes objeto del fideicomiso. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, constará la descripción de los requisitos y características que deberán reunir los bienes.

b) La determinación del procedimiento en que los bienes podrán ser incorporados al fideicomiso.

c) El plazo o condición a que se sujeta la propiedad fiduciaria.

d) El destino de los bienes a la finalización del fideicomiso.

e) Los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo si éste cesare.

Artículo 5º. (Objeto).- El fideicomiso por acto entre vivos puede ser constituido sobre bienes o derechos de cualquier naturaleza presentes o futuros, incluyéndose las universalidades de bienes.

El fideicomiso testamentario podrá recaer sobre toda la herencia o una cuota parte de la misma, o sobre bienes, derechos, universalidades de bienes, y demás relaciones jurídicas activas que compongan el patrimonio sucesorio.

Artículo 6º. (Propiedad Fiduciaria).- Los bienes y derechos fideicomitidos constituyen un patrimonio de afectación, separado e independiente de los patrimonios del fideicomitente, del fiduciario y del beneficiario.

El conjunto de bienes y derechos fideicomitidos deberá individualizarse en el instrumento que los determine. El mismo deberá ser inscripto en la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura.

El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Dirección General de Registros del Ministerio de Educación y Cultura, determinará las regulaciones que organicen la inscripción y demás condiciones registrales de los fideicomisos, dando cumplimiento a la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, y sus modificativas y concordantes.

Si el fiduciario fuera una persona casada bajo el régimen legal de sociedad conyugal, los bienes y derechos fideicomitidos, no ingresarán a la masa de gananciales, rigiéndose a todos los efectos por las normas que regulan los bienes propios. La retribución que el fiduciario casado perciba por su actividad se rige por los principios generales.

Artículo 7º. (Derecho de Persecución de los Acreedores).- Los bienes fideicomitidos quedarán exentos de la acción singular o colectiva de los acreedores del fiduciario.

Los acreedores del beneficiario no podrán perseguir los bienes fideicomitidos mientras éstos se encuentran en el patrimonio del fiduciario, pero podrán perseguir para la satisfacción de sus créditos los frutos que dichos bienes generen, pudiendo asimismo subrogarse en los derechos de aquél.

Habiéndose constituido el fideicomiso por acto entre vivos, los acreedores del fideicomitente no podrán perseguir los bienes fideicomitidos, pudiendo ejercer tan solo las acciones por fraude previstas por la ley. A los efectos del ejercicio de la acción pauliana, a los acreedores les bastará con acreditar el fraude del fideicomitente, salvo en casos en los que deba excluirse el ánimo de liberalidad directo o indirecto del fideicomitente.

Si el fideicomiso testamentario diera origen a una sucesión a título particular, el fiduciario responderá frente a los acreedores hereditarios sólo con los bienes fideicomitidos, en los casos y en la forma en que responden los legatarios (artículos 1175 y 1178 del Código Civil). No obstante ello, si los herederos comunicaran personalmente en forma fehaciente o por vía judicial al acreedor hereditario su intención de cumplir el fideicomiso testamentario, y éstos no se opusieran al cumplimiento dentro de los diez días inmediatos siguientes, hasta tanto no se le pague o garantice su crédito, perderán su acción contra los bienes fideicomitidos.

Si el fideicomiso testamentario diera origen a una sucesión a título universal, el fiduciario responderá con el patrimonio fideicomitido. En todos los casos tendrá la carga de realizar un inventario solemne y completo del patrimonio o cuota patrimonial fideicomitido, citando a los acreedores hereditarios.

Decláranse aplicables a la propiedad fiduciaria las disposiciones contenidas en los artículos 189, 190 y 191 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en lo pertinente.

El ejercicio de las acciones previstas en los incisos tercero y sexto del presente artículo no podrá afectar los derechos de los titulares adquirentes de buena fe de certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con bienes que integren el fideicomiso, o de títulos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente, siempre que cualesquiera de dichos valores sean o hayan sido objeto de oferta pública en los términos previstos en el artículo 28 de la presente ley.

Artículo 8º. (Alcance de la responsabilidad).- Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraidas en la ejecución del fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los bienes fideicomitidos. La insuficiencia de los bienes fideicomitidos para atender a estas obligaciones, no dará lugar a la declaración de quiebra, concurso o liquidación judicial. En tal supuesto y a falta de otros recursos provistos por el fideicomitente o el beneficiario según disposiciones contractuales, procederá su liquidación privada, la que estará a cargo del fiduciario, quien deberá enajenar los bienes que lo integren y entregará el producido a los acreedores conforme al orden de privilegios previstos para la quiebra.

Si se tratase de fideicomiso financiero regirán en lo pertinente las normas de los artículos 31 y 32 de la presente ley. En los casos de conflicto entre las partes y si se tratare de fideicomiso financiero se recurrirá al proceso arbitral previsto en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso y si se tratase de fideicomiso no financiero, se podrá recurrir al proceso arbitral citado o a la vía judicial,

siguiéndose el trámite del proceso extraordinario previsto en los artículos 346 y 347 del Código General del Proceso.

Artículo 9º. (Prohibiciones).- Quedan prohibidos, siendo absolutamente nulos:

a) Los fideicomisos testamentarios en los que se designen diversos beneficiarios en forma sucesiva, procediendo la sustitución a la muerte del beneficiario anterior.

b) El fideicomiso en el cual se designe beneficiario al fiduciario salvo en los casos de fideicomiso en garantía constituidos a favor de una entidad de intermediación financiera.

Artículo 10.- Los fideicomisos testamentarios no afectarán el carácter intangible de la legítima (artículo 894 del Código Civil), ni perjudicarán el derecho de los restantes asignatarios forzosos.

Si se vulnerara el derecho de los legitimarios, del porcionero, o del beneficiario de los derechos reales de habitación y de uso, el asignatario forzoso cuyo derecho fuera lesionado podrá ejercer la acción de reforma de testamento conforme a los artículos 1006 y siguientes del Código Civil.

El heredero forzoso que fuera beneficiario de un fideicomiso por acto entre vivos deberá colacionar el valor de los bienes que le hayan sido trasmitidos por fideicomiso, excepto en caso de haber sido dispensado de colación (artículos 1100 y siguientes del Código Civil). Respecto de los frutos rige el artículo 1111 del Código Civil.

CAPÍTULO II

Del fiduciario

Artículo 11. (Requisitos del Fiduciario).- Podrá ser fiduciario cualquier persona física o jurídica. La persona física deberá tener la capacidad legal exigida para ejercer el comercio.

Sin perjuicio de los requisitos establecidos para los fiduciarios de los fideicomisos financieros en el Capítulo IV de la presente ley, las entidades de intermediación financiera y los fiduciarios profesionales sólo podrán actuar como fiduciarios en forma habitual y profesional.

Artículo 12. (Registro Público de Fiduciarios).- Créase en el Banco Central del Uruguay un registro público de fiduciarios profesionales, personas físicas o jurídicas. La información registrada en él será de libre acceso para cualquier interesado. El funcionamiento del Registro y los mecanismos a través de los que los fiduciarios darán cumplimiento a las obligaciones dispuestas por este artículo serán dispuestos por la reglamentación. En los casos en que el fiduciario no sea una persona física, los socios o accionistas, administradores o directores deberán determinarse precisamente. Tratándose de sociedades anónimas, éstas deberán emitir acciones nominativas o escriturales. En todos los casos se inscribirá la responsabilidad patrimonial de los fiduciarios, sus socios o accionistas, administradores y directores. Los fiduciarios inscriptos deberán actualizar la información proporcionada al registro con la periodicidad que establezca la reglamentación, así como inmediatamente de producida cualquier

modificación en la información registrada. Los fiduciarios inscriptos serán responsables de la información original y las actualizaciones proporcionadas.

El incumplimiento de las obligaciones de registración y de información establecidas en este artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por los artículos 20 a 24 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982.

Artículo 13. (Actuación sucesiva).- En caso que el fideicomitente designe varios fiduciarios para que sucesivamente desempeñen el fideicomiso, deberá establecer el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse.

Artículo 14. (Sustitución).- En el instrumento de fideicomiso, el fideicomitente podrá designar uno o más sustitutos para que reemplacen al fiduciario que no acepte o cese en sus funciones. Podrá también reservarse el fideicomitente, en dicho negocio, esta facultad de sustitución para ser ejercida en cualquier momento.

Artículo 15. (Acciones).- El fiduciario está obligado a ejercer todas las acciones que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitidos, tanto contra terceros como contra el beneficiario.

El Juez podrá autorizar al fideicomitente o al beneficiario a ejercer acciones en sustitución del fiduciario, cuando éste no lo hiciere en violación de sus obligaciones.

Artículo 16. (Responsabilidad interna).- El fiduciario deberá desarrollar sus cometidos y cumplir las obligaciones impuestas por la ley y el negocio de fideicomiso, con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él.

Si faltare a sus obligaciones será responsable frente al fideicomitente y al beneficiario, por los daños y perjuicios que resultaren de su acción u omisión.

En ningún caso podrá exonerarse de responsabilidad al fiduciario por los daños provocados por su dolo o culpa grave, así como por aquellos causados por el de sus dependientes.

Artículo 17. (Relación externa).- El fideicomiso que haya sido inscripto en el Registro Público correspondiente, de conformidad a lo previsto en los artículos 2º y 6º de la presente ley, será oponible a terceros conforme a los principios generales. En consecuencia, los actos y contratos celebrados por el fiduciario en infracción de las restricciones dispuestas o excediendo sus facultades, serán inoponibles en perjuicio del fideicomitente y del beneficiario.

Tratándose de fideicomisos no inscriptos, las restricciones a las facultades del fiduciario no serán oponibles a terceros, salvo que los actos realizados por éste sean notoriamente extraños a la finalidad del fideicomiso o que el tercero tenga conocimiento de la infracción.

Cuando el fiduciario celebre un acto que es inoponible al fideicomitente o al beneficiario en su caso, el interesado podrá solicitar ante el juez competente la revocación del acto.

Artículo 18. (Rendición de Cuentas).- En el negocio de fideicomiso no se podrá dispensar al fiduciario de la obligación de rendir cuentas, la que podrá ser solicitada por

el fideicomitente o el beneficiario, con las formalidades que se establezcan en el instrumento de fideicomiso y en la reglamentación respectiva.

En todos los casos el fiduciario deberá rendir cuentas al beneficiario con una periodicidad no mayor a un año, sin perjuicio de lo dispuesto en el fideicomiso.

Si no se objetaren las cuentas en el plazo establecido en el instrumento de fideicomiso y, a falta de ello, dentro del plazo de noventa días desde la notificación fehaciente, las cuentas se tendrán como tácitamente aprobadas, salvo que se hubiera incurrido en falsedad u ocultamiento doloso.

Aprobadas las cuentas en forma expresa o tácita, el fiduciario quedará libre de toda responsabilidad, frente a los beneficiarios presentes o futuros y a todos los demás ante los que se hubieran rendido cuentas, por todos los actos ocurridos durante el período de la cuenta y el instrumento de fideicomiso.

Artículo 19. (Obligaciones del fiduciario).- Además de las previstas en el negocio constitutivo y en los artículos precedentes, son obligaciones del fiduciario:

a) Mantener un inventario y una contabilidad separada de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio fiduciario. En caso que sea fiduciario en varios negocios de fideicomiso, deberá llevar contabilidad separada de cada uno de ellos. En todos los casos la contabilidad deberá estar basada en normas adecuadas.

b) Transferir los bienes del patrimonio fiduciario al fideicomitente o al beneficiario al concluir el fideicomiso o al fiduciario subrogante en caso de sustitución o cese.

c) Guardar reserva respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacione con el fideicomiso.

Artículo 20. (Prohibiciones del fiduciario).- Estará prohibido al fiduciario:

a) Afianzar, avalar o garantizar de algún modo al fideicomitente o al beneficiario el resultado del fideicomiso o las operaciones, actos y contratos que realice con los bienes fideicomitidos.

b) Realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicomitidos, en beneficio propio, de sus directores o personal superior, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control.

c) Realizar cualquier otro acto o negocio jurídico con los bienes fideicomitidos respecto del cual tenga un interés propio, salvo autorización conjunta y expresa del fideicomitente y del beneficiario.

Artículo 21. (Derechos del fiduciario).- Salvo estipulación en contrario, el fiduciario tendrá derecho al reembolso de los gastos incurridos en beneficio del patrimonio que integra su dominio fiduciario y a una remuneración. Si ésta no hubiere sido fijada en el

contrato, la fijará el Juez teniendo en consideración la naturaleza del fideicomiso encomendado y la importancia del patrimonio fiduciario.

Artículo 22. (Cese del fiduciario).- El fiduciario cesará en el ejercicio de su cargo en los siguientes casos:

a) Por muerte o incapacidad judicialmente declarada, así como por la pérdida de alguna de las condiciones exigidas para el ejercicio del comercio. En estos casos, la propiedad fiduciaria se transmitirá de pleno derecho de acuerdo con lo estipulado en el instrumento de constitución del fideicomiso.

b) Por disolución, quiebra, concurso o liquidación judicial.

c) Por remoción por el fideicomitente, cuando éste se hubiera reservado dicha facultad en el negocio constitutivo.

d) Por remoción judicial, a instancia del fideicomitente o del beneficiario, en caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas por la ley o por el negocio constitutivo. También procederá la remoción judicial, por las mismas causales, a instancia de los acreedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los créditos.

e) Por renuncia, cuando sea autorizada en el negocio constitutivo y por las causas en éste establecidas. Cuando el negocio constitutivo nada establezca, sólo podrá renunciar en caso de negativa del beneficiario a recibir las prestaciones o en caso de insuficiencia del producto del fideicomiso para el pago de su remuneración y siempre que el fideicomitente o el beneficiario se nieguen a pagarla. La renuncia tendrá efecto después de la transferencia del patrimonio objeto del fideicomiso al fiduciario sustituto.

f) Por la cancelación de la inscripción en el registro dispuesta por el Banco Central del Uruguay, de acuerdo con lo previsto por el artículo 12 de la presente ley.

Producida una causa de cesación de las enunciadas en esta disposición se procederá conforme lo establece el artículo 14 de la presente ley.

CAPÍTULO III

Del beneficiario

Artículo 23. (Beneficiario).- El acto constitutivo del fideicomiso, deberá designar al beneficiario quien podrá ser una persona física o jurídica.

En caso de fideicomiso testamentario rigen los principios del Código Civil (artículos 1038, 835, 841).

El beneficiario puede ser una persona futura que no exista al tiempo del otorgamiento del fideicomiso contractual, en cuyo caso deberá establecerse con precisión las características que permitan su identificación futura. El fideicomiso contractual quedará

en tal caso, sujeto a la condición suspensiva de existencia de la persona beneficiaria y quedará sin efecto de no verificarse la misma dentro del plazo del año a partir del otorgamiento.

Artículo 24. (Designación conjunta o sucesiva).- Se podrá designar dos o más beneficiarios que gocen de sus derechos en forma conjunta o sucesiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del artículo 9º de la presente ley. En caso de designación conjunta, salvo disposición en contrario, se repartirán los beneficios obtenidos por partes iguales.

Para el caso que alguno de los beneficiarios designados en forma conjunta no acepte, no llegue a existir o no pueda ser determinado, los beneficios que éstos debieran percibir se repartirán por partes iguales entre los demás beneficiarios, salvo que otra cosa se dijere en el instrumento de fideicomiso.

Pueden también designarse beneficiarios sustitutos para el caso de no aceptación.

CAPÍTULO IV

Fideicomiso financiero

Artículo 25. (Concepto).- El fideicomiso financiero es aquel negocio de fideicomiso cuyos beneficiarios sean titulares de certificados de participación en el dominio fiduciario, de títulos representativos de deuda garantizados con los bienes que integran el fideicomiso, o de títulos mixtos que otorguen derechos de crédito y derechos de participación sobre el remanente. Los certificados de participación y títulos de deuda se regirán por el Decreto-Ley Nº 14.701, de 12 de setiembre de 1977, en lo pertinente.

El fideicomiso financiero podrá constituirse por acto unilateral, en el cual coincidan las personas del fideicomitente y del fiduciario, cuando se solicite autorización para ofrecer públicamente (artículo 28 de la presente ley) los certificados de participación, los títulos representativos de deudas o los títulos mixtos a los que refiere el inciso precedente.

Artículo 26. (Fiduciarios).- Solamente podrán ser fiduciarios en un fideicomiso financiero las entidades de intermediación financiera o las sociedades administradoras de fondos de inversión. De acuerdo con los fideicomisos de que se trate y las modalidades de sociedades fiduciarias, la reglamentación podrá autorizar a estas últimas a actuar como fiduciarios en fideicomisos financieros. A los efectos de la presente disposición, no regirá la limitación del objeto de las sociedades administradoras de fondos de inversión dispuesta por la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996. Las instituciones de intermediación financiera regidas por el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas, el Banco de la República Oriental del Uruguay y el Banco Hipotecario del Uruguay, podrán constituir o integrar, como accionistas, sociedades fiduciarias de acuerdo con el régimen de la presente ley.

Artículo 27. (Títulos valores).- Los certificados de participación y títulos de deuda serán considerados títulos valores.

Artículo 28. (Oferta pública).- La oferta pública de los certificados de participación, de los títulos de deuda y de los títulos mixtos a los que refiere el artículo precedente se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 16.749, de 30 de mayo de 1996.

Artículo 29. (Regulación y sanciones).- La reglamentación podrá dictar normas a las que deberán sujetarse el fideicomiso y los fiduciarios financieros. También podrá

requerir el establecimiento de garantías respecto de determinados fideicomisos financieros.

El Banco Central del Uruguay tendrá respecto de los fiduciarios financieros las facultades que le confiere el Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas.

En los casos en que se constaten transgresiones a la presente ley por parte de los fiduciarios financieros serán de aplicación, en lo pertinente, los artículos 20 a 24 del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y sus modificativas.

Artículo 30. (Transferencia de créditos).- En la transferencia de créditos que se integren a un fideicomiso financiero, será de aplicación, en lo que corresponda, lo dispuesto por los artículos 33 y 34 de la Ley Nº 16.774, de 27 de setiembre de 1996, con la redacción dada por la Ley Nº 17.202, de 24 de setiembre de 1999.

Artículo 31. (Insuficiencia patrimonial).- En el caso de insuficiencia del patrimonio del fideicomiso financiero para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el fiduciario frente a terceros, o en el caso de otras contingencias que pudieran afectar dicho cumplimiento, el fiduciario citará a los tenedores de títulos de deuda a los efectos de que, reunidos en asamblea resuelvan sobre la forma de administración y liquidación del patrimonio.

La convocatoria de la asamblea de tenedores de títulos de deuda, se regirá por las normas de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en cuanto a la convocatoria de asambleas de sociedades anónimas, en lo pertinente.

Artículo 32. (Facultades de la Asamblea).- La asamblea de tenedores de títulos de deuda, por el voto conforme de tenedores de esos títulos, que representen por lo menos la mayoría absoluta del valor nominal de los títulos emitidos y en circulación, podrá resolver:

a) Transferir el patrimonio fiduciario como unidad a otro fiduciario.

b) Modificar el contrato de emisión, que podrá comprender la remisión de parte de las deudas o la modificación de los plazos o condiciones iniciales.

c) Continuar la administración de los bienes fideicomitidos hasta la terminación del fideicomiso.

d) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario.

e) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que lo conforman.

f) Disponer cualquier otro tema relativo a la administración o liquidación del patrimonio fiduciario.

g) La extinción del fideicomiso en los casos previstos en el artículo 31 de la presente ley.

Lo resuelto por la asamblea de tenedores de títulos de deuda será oponible al fideicomitente, fiduciario, beneficiario, y a los restantes tenedores de deuda que no hubieran adherido a la resolución.

Las asambleas de tenedores de títulos de deuda se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en materia de asambleas de accionistas, en lo pertinente.

CAPÍTULO V

De la extinción del fideicomiso

Artículo 33. (Causas de extinción).- Serán causas de extinción del fideicomiso:

a) El cumplimiento total de sus fines o la imposibilidad absoluta de cumplirlos.

b) El cumplimiento del plazo o condición resolutoria a que se hubiese sometido. En caso de no haberse dispuesto plazo alguno, el máximo legal será de 30 años. Toda condición resolutoria de que penda la restitución de los bienes fideicomitidos que tarde más de treinta años en cumplirse, se tendrá por verificada llegado dicho plazo.

c) El acuerdo entre fideicomitente y beneficiario, sin perjuicio de los derechos del fiduciario.

d) La cesación en el pago de sus obligaciones, salvo el caso del fideicomiso financiero.

e) La revocación del fideicomitente si se hubiere reservado expresamente esa facultad en el negocio de fideicomiso.

f) Por resolución de la asamblea de tenedores de títulos de deuda, adoptada en los términos y condiciones establecidas en el artículo 32 de la presente ley.

g) Por muerte o incapacidad judicialmente declarada del fiduciario, salvo que en el instrumento de constitución del fideicomiso se haya designado fiduciario sustituto.

h) Por cualquier otra causa establecida expresamente en el instrumento de fideicomiso.

Producida la extinción del fideicomiso, el fiduciario estará obligado a entregar los bienes fideicomitidos al fideicomitente o a sus sucesores, salvo que otra cosa se hubiera establecido en el negocio constitutivo. En el caso de cese del fiduciario y si no se hubiere designado sustituto, dicha entrega operará de pleno derecho. Queda excluida de esta situación el caso de terminación del fideicomiso por cesación de pagos.

En ningún caso el fiduciario podrá adjudicarse, en forma definitiva, los bienes recibidos en fideicomiso.

Artículo 34. (Derogación).- Se deroga el artículo 865 del Código Civil.

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 866 del Código Civil, que quedará redactado en los siguientes términos:

"866.- Serán nulas en la sustitución fideicomisaria las cláusulas que dispongan:

1º. Declarar inalienable todo o parte de la herencia.

2º. Llamar a un tercero al todo o parte de los que reste de la herencia al morir el heredero.

3º. La que, sin cumplir los requisitos previstos por la ley de fideicomiso, tenga por objeto dejar a uno el todo o parte de los bienes hereditarios, para que los aplique o invierta según las instrucciones que le hubiere comunicado el testador (artículo 783)".

CAPÍTULO VI

Disposiciones tributarias

Artículo 36. (Sujeto Pasivo).- El fideicomiso será contribuyente de todos los tributos que gravan a las sociedades personales, en tanto se verifiquen a su respecto los restantes aspectos del hecho generador de los respectivos tributos.

El fideicomiso tendrá asimismo la calidad de responsable en iguales condiciones que las sociedades personales, siempre que se cumplan las hipótesis que dan origen a dicha responsabilidad.

Artículo 37. (Igualdad de tratamiento).- Los fideicomisos del exterior, que no actúen en el país mediante sucursal, agencia o establecimiento, tendrán el mismo tratamiento tributario que el aplicable a los fideicomisos locales.

Artículo 38. (Remuneración de los fiduciarios).- Los ingresos que obtengan los fiduciarios como remuneración de su actividad tendrán el mismo tratamiento tributario que el asignado a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.

Artículo 39. (Fideicomisos financieros).- A los efectos de fomentar el crédito destinado a la inversión, otórgase a los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación en el dominio fiduciario, de deuda o títulos mixtos, se emitan mediante oferta pública, los siguientes beneficios:

a) Exoneración del Impuesto a las Trasmisiones Patrimoniales a la parte enajenante y a la parte adquirente, por las transmisiones de bienes realizadas en cumplimiento del fideicomiso.

b) Exoneración de los Impuestos al Valor Agregado, de Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social y Específico Interno, a las enajenaciones de bienes y derechos realizadas en virtud del referido cumplimiento.

El Poder Ejecutivo establecerá la forma en que habrá de hacerse efectiva la oferta pública a efectos de gozar de la exoneración y de lo dispuesto en el artículo 41 de la presente ley.

Artículo 40. (Fideicomisos financieros).- Los fideicomisos financieros cuyo objeto específico de inversión consista en conjuntos homogéneos o análogos de derechos de crédito cuya titularidad sea transferida al fideicomiso, tendrán el tratamiento tributario establecido para los fondos de inversión cerrados de crédito.

El Poder Ejecutivo podrá fijar tasas diferenciales del Impuesto a los Activos de las Empresas Bancarias en relación a aquellos créditos que no hubieran estado gravados por dicho impuesto antes de su cesión al fideicomiso.

Artículo 41. (Certificados de participación y títulos de deuda).- Los certificados de participación y títulos de deuda emitidos mediante oferta pública, tendrán a efectos fiscales el mismo tratamiento respectivamente que las acciones que cotizan en Bolsa y que las obligaciones emitidas mediante suscripción pública y cotización bursátil.

Artículo 42. (Fideicomisos de garantía).- Exonérase del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales a las transmisiones de bienes gravadas realizadas en cumplimiento de un fideicomiso de garantía.

Dicha exoneración se aplicará a la parte enajenante y a la parte adquirente, tanto en la transmisión original de los bienes al fideicomiso, como en la transmisión posterior al fiduciante.

Artículo 43. (Exoneraciones a los fideicomisos en general).- No será aplicable a los fideicomisos el Impuesto de Control a que refiere el Título 16 del Texto Ordenado 1996, ni el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio correspondiente al hecho generador a que refiere el literal D) del artículo 2º del Título 4 del Texto Ordenado 1996.

Facúltase al Poder Ejecutivo a:

a) Otorgar a los fideicomisos que no cumplan con la condición de oferta pública a que refiere el artículo 39 de la presente ley, los beneficios fiscales establecidos en los literales a) y b) de dicho artículo. Esta facultad será otorgada en relación a actividades productivas por sectores específicos.

b) Exonerar de tributos a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean los Fondos de Ahorro Previsional, la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias. En este caso se requerirá que los títulos de participación en el dominio fiduciario, de deuda o mixtos, sean nominativos y la exoneración se aplicará durante el período en que el fondo de ahorro previsional o las cajas antes

dichas sean titulares de los mismos y en la proporción que guarden con el monto total de títulos emitidos, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

c) Exonerar de tributos en iguales condiciones que las establecidas en el literal anterior a los fideicomisos cuyos beneficiarios sean entidades aseguradoras, siempre que los títulos nominativos de participación en el dominio fiduciario, de deuda o mixtos, integren los activos respaldantes de las obligaciones previsionales a que refieren los artículos 54 y siguientes de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 44. (Responsabilidad tributaria).- El fiduciario responderá por las obligaciones tributarias del fideicomiso, en los términos del artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 45.- Se declara que las citas a las disposiciones del Texto Ordenado 1996 se refieren a las normas legales que le dan origen.

Artículo 46.- La presente ley entrará en vigencia a los treinta días de su promulgación.

En el mismo plazo el Poder Ejecutivo procederá a reglamentarla.

Ley Nº 18.832,
de 28 de octubre de 2011

Artículo 1º.- Créase una persona de derecho público no estatal bajo la denominación de "Unidad Alimentaria de Montevideo". En sus relaciones institucionales se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Artículo 2º.- La Unidad Alimentaria de Montevideo tendrá los siguientes cometidos:

A) Crear y mantener las condiciones jurídicas y físicas de infraestructura, equipamientos y servicios, para facilitar y desarrollar el comercio, la distribución de alimentos y las actividades vinculadas a nivel mayorista.

B) Promover la eficiencia de la cadena de acopio, distribución y logística para dichos productos, realizando las coordinaciones que sean necesarias con el área de producción y sus organizaciones representativas.

C) Contemplar los objetivos sociales bajo los principios de servicio público, de garantía de calidad y seguridad alimentaria, así como contribuir en la consolidación de la soberanía alimentaria.

D) Controlar la calidad higiénico sanitaria de los alimentos que en ella se comercialicen de acuerdo con la normativa bromatológica del Ministerio de Salud Pública, de los Gobiernos Departamentales y de otros organismos correspondientes.

E) Promover el desarrollo de actividades vinculadas a la producción de alimentos que generen sinergias positivas, agregación de valor, economía de escala, menores costos de transacción y economías logísticas, así como procurar la más amplia coordinación entre los Gobiernos Departamentales que coadyuve a tales objetivos.

F) Proyectar y definir el desarrollo de actividades complementarias a las de comercialización, tales como logística, servicios de frío, centros de acopio y distribución, envasado de alimentos, plantas de procesado de cuarta gama, entre otras.

G) Instrumentar y llevar a la práctica la información sobre precios y volúmenes de los rubros que se comercialicen en el marco de sus actividades.

H) Promover actividades de capacitación en los rubros de comercialización de productos agroalimentarios y control sanitario de los mismos.

I) Promover la democratización del acceso a la información, tendiendo a mejorar la competitividad y productividad de los operadores, a través de la incorporación de nuevas prácticas resultantes del avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

J) Recopilar y difundir información sobre flujos de oferta, demanda y precios, así como promover el comercio exterior para equilibrar dichos flujos.

K) Proyectar y desarrollar planes de capacitación e investigación en áreas científicas vinculadas a las actividades de la Unidad Alimentaria de Montevideo.

L) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los agentes vinculados al sector en coordinación con los organismos nacionales de investigación y asistencia técnica.

M) Colaborar en la promoción y difusión de la alimentación saludable, junto a otros organismos públicos y privados.

Artículo 3º.- Para el cumplimiento de sus cometidos la Unidad Alimentaria de Montevideo tendrá las siguientes atribuciones:

A) Administrar, con las más amplias facultades, los predios que determine el Gobierno Departamental de Montevideo, con el régimen jurídico que éste defina.

B) Dictar su reglamento de funcionamiento.

C) Establecer la tipificación y condiciones que deben satisfacer las mercaderías que se comercializan a través de la Unidad Alimentaria de Montevideo, de acuerdo con la normativa nacional y departamental en la materia, incluida la normativa bromatológica.

D) Llevar el registro de operadores, tomando como base el ya confeccionado por la Intendencia de Montevideo.

E) Formar el registro de usuarios de actividades complementarias de la comercialización mayorista de la Unidad Alimentaria de Montevideo.

F) Ofrecer servicios de acondicionamiento, tratamiento post cosecha, clasificación y envasado para los productos que se comercialicen en la Unidad Alimentaria de Montevideo.

G) Ofrecer servicios de administración, mantenimiento de instalaciones, higiene y seguridad.

H) Fijar los precios de las locaciones, arriendos y, en general, el costo de los servicios que se presten en el cumplimiento de sus cometidos.

I) Definir las áreas de actividad y la estructura de organización interna.

J) Establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales o regionales.

K) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en los reglamentos de funcionamiento de las áreas de su competencia.

L) Ejecutar las sanciones pecuniarias que imponga, a cuyos efectos los testimonios de las resoluciones firmes constituirán título ejecutivo.

M) Contratar el personal, el cual se regirá por el derecho privado.

N) Formular el reglamento que regirá las relaciones de trabajo.

O) Celebrar convenios de pago para el cobro de sanciones que aplique, cuando lo considere conveniente.

P) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes.

Artículo 4º.- La Unidad Alimentaria de Montevideo estará dirigida por un Directorio y una Mesa Ejecutiva.

Artículo 5º.- El Directorio estará integrado de la siguiente forma:

A) Dos miembros titulares, Presidente y Secretario General, que serán designados directamente por el Intendente de Montevideo.

B) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

C) Tres miembros designados por organizaciones representativas de productores vinculadas a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo, de las regiones en que desarrollan su producción norte, sur y el departamento de Montevideo. Las mismas serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

D) Un miembro designado por las organizaciones representativas del comercio mayorista vinculadas a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo. Las mismas serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

E) Un miembro designado por organizaciones representativas del comercio minorista vinculadas a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo. Las mismas serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

F) Un miembro designado por los trabajadores vinculados a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo en acuerdo con el Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT).

G) Un miembro designado por organizaciones representativas de los operadores instalados en la zona de actividades complementarias de la Unidad Alimentaria de

Montevideo. Las mismas serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.

Artículo 6º.- Los Directores de la Unidad Alimentaria de Montevideo serán designados por cinco años, pudiendo ser nombrados nuevamente por una única vez por igual período.

A efectos del procedimiento de designación a que refiere el artículo 5º, será de aplicación lo dispuesto por la Ley Nº 18.104, de 15 de marzo de 2007.

Conjuntamente con la designación de los miembros titulares, y por el mismo procedimiento, se designará igual número de suplentes, quienes desempeñarán el cargo en ausencia temporal o permanente del titular respectivo.

Artículo 7º.- El Directorio sesionará con un mínimo de seis miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aún cuando éste se hubiese producido por efecto de su propio voto.

No obstante, las resoluciones referidas a gastos o inversión, a la incorporación o cese de personal y a aspectos que refieren a la política institucional de la empresa, deberán contar con el voto conforme del Presidente o del Secretario General si aquél estuviera ausente.

Artículo 8º.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por el Presidente y el Secretario General del Directorio y un Director elegido entre los representantes de los literales C) a G) del artículo 5º. Su función será ejecutar las decisiones del Directorio en la administración cotidiana de la Unidad Alimentaria de Montevideo. Adoptará, asimismo, las medidas de urgencia que fueran indispensables ante situaciones graves e imprevistas, dando cuenta de inmediato al Directorio.

Artículo 9º.- El Directorio convocará a todas las organizaciones vinculadas a las actividades de la Unidad Alimentaria de Montevideo que estén debidamente acreditadas ante la misma, a conformar un Consejo Consultivo Honorario por lo menos una vez al año. También podrán participar del Consejo Consultivo Honorario las organizaciones sociales de la zona que se acrediten, así como el Alcalde y los Concejales correspondientes.

El Presidente del Directorio de la Unidad Alimentaria de Montevideo pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo Honorario el proyecto de presupuesto, su evaluación posterior, los planes de desarrollo, la elaboración o modificaciones del reglamento operativo y todos aquellos temas de carácter social, económico y productivo de interés para los participantes de dicho Consejo.

El Consejo Consultivo Honorario, a propuesta del Directorio de la Unidad Alimentaria de Montevideo aprobará su reglamento de funcionamiento.

El Consejo Consultivo Honorario podrá adoptar decisiones por mayoría de votos, pero éstas no serán vinculantes.

Artículo 10.- El Presidente de la Unidad Alimentaria de Montevideo recibirá las asignaciones mensuales líquidas previstas para los Directores de Departamento de la Intendencia de Montevideo y el Secretario General el 85% (ochenta y cinco por ciento).

Los restantes Directores de la Unidad Alimentaria de Montevideo serán honorarios, pudiendo percibir sólo viáticos por las actividades a las que sean convocados o designados.

Artículo 11.- Serán recursos de la Unidad Alimentaria de Montevideo:

A) El producido por concepto de locaciones, concesiones, tarifas, precios, canon y otras contraprestaciones, por el uso u ocupación de espacios dentro o fuera del área de comercialización mayorista, en la forma que determine el Directorio.

B) Todo otro ingreso que se produzca en el marco de la prestación de servicios incluidos entre los cometidos de la empresa.

C) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Directorio.

D) El producido de las multas y sanciones que aplique.

E) Las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo que sean requeridas y justificadas para nuevas instalaciones y para capital de trabajo.

F) Los derechos que sobre los predios indicados en el literal A) del artículo 3º, le otorgue el Gobierno Departamental de Montevideo.

Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, la Unidad Alimentaria de Montevideo podrá emitir obligaciones negociables destinadas al financiamiento de sus proyectos de inversión, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009. Asimismo, estará facultada para constituir los fideicomisos previstos en la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, según corresponda.

Artículo 12.- Las partidas correspondientes a las nuevas instalaciones y a las transferencias para capital de trabajo que haya efectuado la Intendencia de Montevideo, deberán ser reintegradas en los plazos y por los montos que sean acordados entre las dos partes.

Artículo 13. (Contralor financiero y contable).- La fiscalización de la gestión financiera del organismo se regirá por lo establecido en el artículo 199 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 146 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en lo pertinente.

La fecha de cierre de su ejercicio económico será el 31 de diciembre de cada año. El Directorio fijará la forma y fecha de los balances y del cierre del ejercicio y su publicidad.

Al fin de cada ejercicio la Unidad Alimentaria de Montevideo remitirá a la Intendencia de Montevideo el balance de ejecución por el ejercicio anterior.

Artículo 14. (Contralor administrativo).- Contra las resoluciones del Directorio procederá el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez días

hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso el Directorio dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.

Denegado el recurso de reposición, o vencido el plazo sin pronunciamiento del Directorio, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda anulatoria ante el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de Turno correspondiente.

La interposición de la demanda anulatoria deberá verificarse en plazo de veinte días hábiles siguientes a la denegatoria expresa o ficta. La demanda sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo. El Tribunal fallará en única instancia.

En caso de que la resolución emane de una dependencia del Directorio, corresponderá la interposición conjunta del recurso de reposición y el jerárquico en subsidio. El órgano inferior contará con el mismo lapso indicado para el Directorio para instruir el asunto.

Artículo 15.- Los créditos de la Unidad Alimentaria de Montevideo serán inembargables.

Artículo 16. (Régimen de transición).-

A) Habrá un Directorio de Transición de la Unidad Alimentaria de Montevideo, integrado por tres miembros, Presidente, Secretario y Tesorero, designados por el Intendente de Montevideo, que se regirá por las siguientes normas:

1) Este Directorio de Transición tendrá las mismas competencias y atribuciones que fueron definidas en los artículos 2º y 3º.

2) Desde la entrada en vigencia de esta ley hasta la fecha del cese de actividades del Mercado Modelo, el Directorio de Transición deberá coordinar con la Comisión Administradora del mismo.

Será responsabilidad del Directorio de Transición realizar todas las actividades necesarias con el objeto de facilitar la incorporación de las autoridades definitivas.

3) A partir de la fecha del cese de actividades de la Comisión Administradora del Mercado Modelo, sus competencias pasarán automáticamente al Directorio de Transición, a los efectos de garantizar la continuidad de los servicios.

4) Las decisiones que adopte este Directorio requerirán mayoría simple de sus miembros, debiendo contar necesariamente con el voto conforme del Presidente.

B) Las empresas que a la fecha de promulgación de esta ley estén instaladas en la zona de restricción y registradas ante la Comisión Administradora del Mercado Modelo, tendrán prioridad al momento de solicitar su radicación en similares

instalaciones de la Unidad Alimentaria de Montevideo, en las condiciones que ésta determine.

Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009

TITULO V - OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y TITULOS DE DEUDA
CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION

Artículo 63.- (Entidades comprendidas).- Las sociedades comerciales, nacionales o extranjeras, las cooperativas, los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado y las personas públicas no estatales con actividad industrial o comercial podrán emitir obligaciones negociables conforme a las disposiciones de la presente ley. Todo título de deuda, cualquiera sea su denominación, que por su naturaleza sea asimilable a una obligación negociable, se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Las emisiones de los entes autónomos y los servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, así como las personas públicas no estatales deberán contar con autorización del Poder Ejecutivo con informe previo del Banco Central del Uruguay.

Carp. n.º 1197/2018 - rep. n.º 791/18 anexo I
Comparativo

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
	Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 1°.- Créase una persona de derecho público no estatal bajo la denominación de "Unidad Agroalimentaria Metropolitana". En sus relaciones institucionales se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Todas aquellas referencias legales o reglamentarias a la "Unidad Alimentaria de Montevideo" deberán entenderse efectuadas a la "Unidad Agroalimentaria Metropolitana".	Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 1º.- Créase una persona de derecho público no estatal bajo la denominación de "Unidad Agroalimentaria Metropolitana". En sus relaciones institucionales se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Todas aquellas referencias legales o reglamentarias a la "Unidad Alimentaria de Montevideo" deberán entenderse efectuadas a la "Unidad Agroalimentaria Metropolitana"".
		Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente: **"ARTÍCULO 2º.- La Unidad Agroalimentaria Metropolitana tendrá los siguientes cometidos:** **A) Crear y mantener las condiciones jurídicas y físicas de infraestructura, equipamientos y servicios,**

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
		para facilitar y desarrollar el comercio, la distribución de alimentos y las actividades vinculadas a nivel mayorista. B) Promover la eficiencia de la cadena de acopio, distribución y logística para dichos productos, realizando las coordinaciones que sean necesarias con el área de producción y sus organizaciones representativas. C) Contemplar los objetivos sociales bajo los principios de servicio público, de garantía de calidad y seguridad alimentaria, así como contribuir en la consolidación de la soberanía alimentaria. D) Controlar la calidad higiénico sanitaria de los alimentos que en ella se comercialicen de acuerdo con la normativa bromatológica del Ministerio de Salud Pública, de los Gobiernos Departamentales y de otros organismos correspondientes.

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
		E) Promover el desarrollo de actividades vinculadas a la producción de alimentos que generen sinergias positivas, agregación de valor, economía de escala, menores costos de transacción y economías logísticas, así como procurar la más amplia coordinación entre los Gobiernos Departamentales que coadyuve a tales objetivos. F) Proyectar y definir el desarrollo de actividades complementarias a las de comercialización, tales como logística, servicios de frío, centros de acopio y distribución, envasado de alimentos, plantas de procesado de cuarta gama, entre otras. G) Instrumentar y llevar a la práctica la información sobre precios y volúmenes de los rubros que se comercialicen en el marco de sus actividades. H) Promover actividades de capacitación en los rubros de

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
		comercialización de productos agroalimentarios y control sanitario de los mismos. I) Promover la democratización del acceso a la información, tendiendo a mejorar la competitividad y productividad de los operadores, a través de la incorporación de nuevas prácticas resultantes del avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC). J) Recopilar y difundir información sobre flujos de oferta, demanda y precios, así como promover el comercio exterior para equilibrar dichos flujos. K) Proyectar y desarrollar planes de capacitación e investigación en áreas científicas vinculadas a las actividades de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana. L) Promover la capacitación y perfeccionamiento de los agentes vinculados al sector en coordinación con los

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
		organismos nacionales de investigación y asistencia técnica. **M) Colaborar en la promoción y difusión de la alimentación saludable, junto a otros organismos públicos y privados.** **N) Propiciar acciones para facilitar la inclusión de pequeños productores rurales y de productores familiares agropecuarios en la nueva infraestructura de comercialización mayorista, así como fomentar su asociación".**
Artículo 1º).- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°). Para el cumplimiento de sus cometidos la Unidad Alimentaria de Montevideo tendrá las siguientes atribuciones: A) Administrar, con las más amplias facultades, los predios		Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 3º.-Para el cumplimiento de sus cometidos la Unidad **Agroalimentaria Metropolitana** tendrá las siguientes atribuciones: A) Administrar, con las más amplias facultades, los predios que

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
que determine el Gobierno Departamental de Montevideo, con el régimen jurídico que este defina. B) Dictar su reglamento de funcionamiento. C) Establecer la tipificación y condiciones que deben satisfacer las mercaderías que se comercializan a través de la Unidad Alimentaria de Montevideo, de acuerdo con la normativa nacional y departamental en la materia, incluida la normativa bromatológica. D) Llevar el registro de operadores, tomando como base el ya confeccionado por la Intendencia de Montevideo. E) Formar el registro de usuarios de actividades complementarias de la comercialización mayorista de la Unidad Alimentaria de Montevideo. F) Ofrecer servicios de acondicionamiento, tratamiento post cosecha, clasificación y		determine el Gobierno Departamental de Montevideo, con el régimen jurídico que este defina. B) Dictar su reglamento de funcionamiento. C) Establecer la tipificación y condiciones que deben satisfacer las mercaderías que se comercializan a través de la **Unidad Agroalimentaria Metropolitana**, de acuerdo con la normativa nacional y departamental en la materia, incluida la normativa bromatológica. D) Llevar el registro de operadores, tomando como base el ya confeccionado por la Intendencia de Montevideo. E) Formar el registro de usuarios de actividades complementarias de la comercialización mayorista de la **Unidad Agroalimentaria Metropolitana**. F) Ofrecer servicios de acondicionamiento, tratamiento post cosecha, clasificación y

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
envasado para los productos que se comercialicen en la Unidad Alimentaria de Montevideo.		envasado para los productos que se comercialicen en la **Unidad Agroalimentaria Metropolitana**.
G) Ofrecer servicios de administración, mantenimiento de instalaciones, higiene y seguridad.		G) Ofrecer servicios de administración, mantenimiento de instalaciones, higiene y seguridad.
H) Fijar los precios de las locaciones, arriendos y, en general, el costo de los servicios que se presten en el cumplimiento de sus cometidos.		**H)** Fijar los precios de las **concesiones de uso de espacio** y, en general, **del** costo de los servicios que se presten en el cumplimiento de sus cometidos, **pudiendo establecer tratamientos diferenciales para la promoción y el desarrollo de sectores productivos estratégicos o vinculados a la generación intensiva de empleo y valor agregado.**
I) Definir las áreas de actividad y la estructura de organización interna.		I) Definir las áreas de actividad y la estructura de organización interna.
J) Establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales o regionales.		J) Establecer relaciones de cooperación recíproca y convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras u organismos internacionales o regionales.

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
K) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en los reglamentos de funcionamiento de las áreas de su competencia. L) Ejecutar las sanciones pecuniarias que imponga, a cuyos efectos los testimonios de las resoluciones firmes constituirán título ejecutivo. M) Contratar el personal, el cual se regirá por el derecho privado. N) Formular el reglamento que regirá las relaciones de trabajo. O) Celebrar convenios de pago para el cobro de sanciones que aplique, cuando lo considere conveniente. P) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes. Q) <u>Adquirir o constituir sociedades para la organización o prestación de sus servicios o actividades propias.</u>		K) Determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en los reglamentos de funcionamiento de las áreas de su competencia. L) Ejecutar las sanciones pecuniarias que imponga, a cuyos efectos los testimonios de las resoluciones firmes constituirán título ejecutivo. M) Contratar el personal, el cual se regirá por el derecho privado. N) Formular el reglamento que regirá las relaciones de trabajo. O) Celebrar convenios de pago para el cobro de sanciones que aplique, cuando lo considere conveniente. P) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes."

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
Artículo 2º) Sustitúyese el artículo 5° de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 5°) El Directorio estará integrado de la siguiente forma: A) Dos miembros titulares, Presidente y Secretario General, que serán designados directamente por el Intendente de Montevideo. B) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. C) Un miembro designado por el Congreso de Intendentes. D) Tres miembros designados por organizaciones representativas de productores vinculadas a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos. E) Un miembro designado por las	Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, **por el siguiente**: "ARTÍCULO 5º.- El Directorio estará integrado de la siguiente forma: A) Dos miembros titulares, Presidente y Secretario General, que serán designados directamente por el Intendente de Montevideo. B) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. C) Un miembro designado por el Congreso de Intendentes. D) Tres miembros designados por organizaciones representativas de productores vinculadas a la actividad de la Unidad **Agroalimentaria Metropolitana**, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos. E) Un miembro designado por las	Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 5º de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 5º. - El Directorio estará integrado de la siguiente forma: A) Dos miembros titulares, Presidente y Secretario General, que serán designados directamente por el Intendente de Montevideo. B) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. C) Un miembro designado por el Congreso de Intendentes. D) Tres miembros designados por organizaciones representativas de productores vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos. E) Un miembro designado por las

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
organizaciones representativas del comercio mayorista vinculadas a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.	organizaciones representativas del comercio mayorista vinculadas a la actividad de la Unidad **Agroalimentaria Metropolitana**, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.	organizaciones representativas del comercio mayorista vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.
F) Un miembro designado por organizaciones representativas del comercio minorista vinculadas a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.	F) Un miembro designado por organizaciones representativas del comercio minorista vinculadas a la actividad de la Unidad **Agroalimentaria Metropolitana**, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.	F) Un miembro designado por organizaciones representativas del comercio minorista vinculadas a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos.
G) Un miembro designado por los trabajadores vinculados a la actividad de la Unidad Alimentaria de Montevideo en acuerdo con el Plenario Intersindical de Trabajadores Convención Nacional de Trabajadores (PIT CNT).	G) Un miembro designado por los trabajadores vinculados a la actividad de la Unidad **Agroalimentaria Metropolitana** en acuerdo con el Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT - CNT).	G) Un miembro designado por los trabajadores vinculados a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana en acuerdo con el Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT- CNT).
H) Un miembro designado por organizaciones representativas de los operadores instalados en la zona de actividades complementarias de la Unidad	H) Un miembro designado por organizaciones representativas de los operadores instalados en la zona de actividades complementarias de la Unidad	H) Un miembro designado por organizaciones representativas de los operadores instalados en la zona de actividades complementarias de la Unidad

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
Alimentaria de Montevideo, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos."	**Agroalimentaria Metropolitana**, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos".	Agroalimentaria Metropolitana, las que serán convocadas por el Intendente de Montevideo para nominar candidatos".
Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 7°) Será responsabilidad del Directorio: A) Definir los lineamientos estratégicos, así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura. B) Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad. C) Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos. D) Coordinar con otras organizaciones del Estado,	Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, **por el siguiente**: "ARTICULO 7°.- Será responsabilidad del Directorio: A) Definir los lineamientos estratégicos así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura. B) Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad. C) Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos. D) Coordinar, con otras organizaciones del Estado,	Artículo 5º.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 7º.- Será responsabilidad del Directorio: A) Definir los lineamientos estratégicos, así como los planes de desarrollo de mediano y largo plazo relativos a inversiones tendientes a la expansión de infraestructura. B) Autorizar la incorporación de nuevos rubros de actividad. C) Designar comisiones de estudio y trabajo estableciendo sus cometidos específicos. D) Coordinar con otras organizaciones del Estado,

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores. E) Proponer modificaciones al Reglamento. El Directorio sesionará con un mínimo de seis miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto. No obstante, las resoluciones referidas a gastos o inversión y a aspectos que refieren a la política ·institucional de la empresa, deberán contar con el voto conforme del Presidente o del Secretario General si aquel estuviera ausente."	acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores. E) Proponer modificaciones al Reglamento. El Directorio sesionará con un mínimo de seis miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto. No obstante, las resoluciones referidas a gastos o inversión y a aspectos que refieran a la política institucional de la empresa, deberán contar con el voto conforme del Presidente o del Secretario General, si aquel estuviera ausente".	acciones tendientes al logro del mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores y de los operadores. E) Proponer modificaciones al Reglamento. El Directorio sesionará con un mínimo de seis miembros y adoptará resolución por mayoría de presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto. No obstante, las resoluciones referidas a gastos o inversión y a aspectos que refieren a la política institucional de la empresa, deberán contar con el voto conforme del Presidente o del Secretario General si aquel estuviera ausente".
Artículo 4°) Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera:	Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, **por el siguiente**:	Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 8° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
"Artículo 8°) La Mesa Ejecutiva estará integrada por el Presidente y el Secretario General del Directorio y por el miembro de dicho Directorio que es designado por el Poder Ejecutivo.	"ARTÍCULO 8º.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por los siguientes cinco miembros: 1) El Presidente del Directorio. 2) El Secretario General del Directorio; 3) **El integrante** del Directorio designado por el Poder Ejecutivo. **4) Un integrante elegido, mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio que figuren en el registro previsto en el literal D) del artículo 5° de la presente ley.** 5) **Un integrante elegido, mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio en la zona de actividades complementarias que figuren en el registro previsto en el literal E) del artículo 5° de la presente ley.**	"ARTÍCULO 8º.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por los siguientes cinco miembros: 1) El Presidente del Directorio. 2) El Secretario General del Directorio. 3) El integrante del Directorio designado por el Poder Ejecutivo. 4) Un integrante elegido mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio que figuren en el registro previsto en el literal D) del artículo **3º** de la presente ley. 5) Un integrante elegido mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio en la zona de actividades complementarias que figuren en el registro previsto en el literal E) del artículo **3º** de la presente ley.
Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva el ejercicio de las	Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva el ejercicio de las	Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva el ejercicio de las

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
atribuciones establecidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P y Q del artículo 3º de la presente Ley, así como la ejecución de las decisiones adoptadas por el Directorio en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7.	atribuciones establecidas en los literales A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) y P) del artículo 3º de la presente ley, así como la ejecución de las decisiones adoptadas por el Directorio en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7°.	atribuciones establecidas en los literales A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K), L), M), N), O) y P) del artículo 3° de la presente ley, así como la ejecución de las decisiones adoptadas por el Directorio en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7°.
Compete además a la Mesa Ejecutiva:	Compete además a la Mesa Ejecutiva:	Compete además a la Mesa Ejecutiva:
a. Fijar los viáticos de los Directores honorarios de la Unidad Alimentaria de Montevideo de conformidad al artículo 10.	A) Fijar los viáticos de los Directores honorarios de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana de conformidad al artículo 10.	A) Fijar los viáticos de los Directores honorarios de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana de conformidad al artículo 10.
b. Indicar auditorías de funcionamiento del Parque Agroalimentario, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos de funcionamiento por parte de los usuarios.	B) Indicar auditorías de funcionamiento del Parque Agroalimentario, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos de funcionamiento por parte de los usuarios.	B) Indicar auditorías de funcionamiento del Parque Agroalimentario, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos de funcionamiento por parte de los usuarios.
c. Adoptar las medidas de urgencia que fueran indispensables ante situaciones graves e imprevistas, dando cuenta de inmediato al Directorio.	C) Adoptar las medidas de urgencia que fueran indispensables ante situaciones graves e imprevistas, dando cuenta de inmediato al Directorio.	C) Adoptar las medidas de urgencia que fueran indispensables ante situaciones graves e imprevistas, dando cuenta de inmediato al Directorio.

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
La Mesa Ejecutiva adoptará sus resoluciones por mayoría."	La Mesa Ejecutiva **sesionará con un mínimo de tres miembros, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente o, en su ausencia, el Secretario General del Directorio y** adoptará sus resoluciones por mayoría. **El Presidente o, en su ausencia, el Secretario General, tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto".**	La Mesa Ejecutiva sesionará con un mínimo de tres miembros, entre los que necesariamente deberá estar el Presidente, o en su ausencia, el Secretario General del Directorio y adoptará sus resoluciones por mayoría. El Presidente, o en su ausencia, el Secretario General, tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto".
Artículo 5°) Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el que quedará redactado de la siguiente manera "Artículo 9°) El Directorio convocará a todas las organizaciones vinculadas a las actividades de la Unidad Alimentaria de Montevideo que estén debidamente acreditadas ante ella, a conformar un Consejo Consultivo Honorario por lo menos una vez al año. También podrán participar del Consejo Consultivo Honorario las organizaciones	Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, **por el siguiente**: "ARTÍCULO 9º.- El Directorio convocará a todas las organizaciones vinculadas a las actividades de la Unidad **Agroalimentaria Metropolitana** que estén debidamente acreditadas ante ella, a conformar un Consejo Consultivo Honorario por lo menos una vez al año. También podrán participar del Consejo Consultivo Honorario las	Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente: "ARTÍCULO 9º.- El Directorio convocará a todas las organizaciones vinculadas a las actividades de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana que estén debidamente acreditadas ante ella, a conformar un Consejo Consultivo Honorario por lo menos una vez al año. También podrán participar del Consejo Consultivo Honorario las organizaciones

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
sociales de la zona que se acrediten, así como el Alcalde y los Concejales correspondientes. El Presidente del Directorio de la Unidad Alimentaria de Montevideo pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo Honorario el proyecto en ejecución, los planes de desarrollo y todos aquellos temas de carácter social, económico y productivo de interés para los participantes de dicho Consejo. El Consejo Consultivo Honorario aprobará su reglamento de funcionamiento, a propuesta del Directorio de la Unidad Alimentaria de Montevideo. El Consejo Consultivo Honorario podrá formular recomendaciones no vinculantes por mayoría de votos."	organizaciones sociales de la zona que se acrediten, así como el Alcalde y los Concejales correspondientes. El Presidente del Directorio de la Unidad **Agroalimentaria Metropolitana** pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo Honorario el proyecto en ejecución, los planes de desarrollo y todos aquellos temas de carácter social, económico y productivo de interés para los participantes de dicho Consejo. El Consejo Consultivo Honorario aprobará su reglamento de funcionamiento, a propuesta del Directorio de la Unidad **Agroalimentaria Metropolitana**. El Consejo Consultivo Honorario podrá formular recomendaciones no vinculantes por mayoría de votos".	sociales de la zona que se acrediten, así como el Alcalde y los Concejales correspondientes. El Presidente del Directorio de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana pondrá en conocimiento del Consejo Consultivo Honorario el proyecto en ejecución, los planes de desarrollo y todos aquellos temas de carácter social, económico y productivo de interés para los participantes de dicho Consejo. El Consejo Consultivo Honorario aprobará su reglamento de funcionamiento, a propuesta del Directorio de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana. El Consejo Consultivo Honorario podrá formular recomendaciones no vinculantes por mayoría de votos".
Artículo 6°) Sustitúyese el artículo 11 º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, que quedará redactado de la siguiente manera:	Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, **por el siguiente**:	Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
"Artículo 11°) Serán recursos de la Unidad Alimentaria de Montevideo: A) El producido por concepto de locaciones, concesiones, tarifas, precios, canon y otras contraprestaciones, por el uso u ocupación de espacios dentro o fuera del área de comercialización mayorista, en la forma que determine su reglamento general de funcionamiento. B) Todo otro ingreso que se produzca en el marco de la prestación de servicios incluidos entre los cometidos de la empresa. C) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Directorio. D) El producido de las multas y sanciones que aplique. E) Las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo que sean requeridas y justificadas para nuevas instalaciones, capital de trabajo	"ARTÍCULO 11.- Serán recursos de la Unidad **Agroalimentaria Metropolitana**: A) El producido por concepto de locaciones, concesiones, tarifas, precios, canon y otras contraprestaciones, por el uso u ocupación de espacios dentro o fuera del área de comercialización mayorista, en la forma que determine su reglamento general de funcionamiento. B) Todo otro ingreso que se produzca en el marco de la prestación de servicios incluidos entre los cometidos de la empresa. C) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Directorio. D) El producido de las multas y sanciones que aplique. E) Las transferencias que le efectúe la Intendencia de. Montevideo que sean requeridas y justificadas para nuevas instalaciones, capital de	"ARTÍCULO 11.- Serán recursos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana: A) El producido por concepto de locaciones, concesiones, tarifas, precios, canon y otras contraprestaciones, por el uso u ocupación de espacios dentro o fuera del área de comercialización mayorista, en la forma que determine su reglamento general de funcionamiento. B) Todo otro ingreso que se produzca en el marco de la prestación de servicios incluidos entre los cometidos de la empresa C) Las herencias, legados y donaciones que acepte el Directorio. D) El producido de las multas y sanciones que aplique. E) Las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo que sean requeridas y justificadas para nuevas instalaciones, capital de

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
o asesoramiento técnico, o que se destinen al pago del derecho de entrada de los operadores titulares de permiso de uso de espacio en el Mercado Modelo.	trabajo o asesoramiento técnico, o que se destinen al pago del derecho de entrada de los operadores titulares de permiso de uso de espacio en el Mercado Modelo.	trabajo o asesoramiento técnico, o que se destinen al pago del derecho de entrada de los operadores titulares de permiso de uso de espacio en el Mercado Modelo.
F) Las transferencias que le efectúe el Poder Ejecutivo.	F) Las transferencias que le efectúe el Poder Ejecutivo.	F) Las transferencias que le efectúe el Poder Ejecutivo.
G) Los derechos que sobre los predios indicados en el literal A) del artículo 3º, le otorgue el Gobierno Departamental de Montevideo.	G) Los derechos que sobre los predios indicados en el literal A) del artículo 3º le otorgue el Gobierno Departamental de Montevideo.	G) Los derechos que sobre los predios indicados en el literal A) del artículo 3°, le otorgue el Gobierno Departamental de Montevideo.
Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, la Unidad Alimentaria de Montevideo podrá emitir obligaciones negociables destinadas al financiamiento de sus proyectos de inversión, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009 o contraer préstamos con terceros con el mismo fin. Asimismo, estará facultada para constituir los fideicomisos previstos en la Ley Nº 17. 703, de 27 de octubre de 2003, según corresponda. A tales efectos, sin perjuicio de sus atribuciones generales, podrá ceder y transferir o dar en garantía los	Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, la Unidad **Agroalimentaria Metropolitana** podrá emitir obligaciones negociables destinadas al financiamiento de sus proyectos de inversión, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009 o contraer préstamos con terceros con el mismo fin. Asimismo, estará facultada para constituir los fideicomisos previstos en la Ley Nº 17.703, de 27 de octubre de 2003, según corresponda.	Sin perjuicio de lo establecido en los literales anteriores, la Unidad Agroalimentaria Metropolitana podrá emitir obligaciones negociables destinadas al financiamiento de sus proyectos de inversión, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley N° 18.627, de 2 de diciembre de 2009 o contraer préstamos con terceros con el mismo fin. Asimismo, estará facultada para constituir los fideicomisos previstos en la Ley N° 17.703, de 27 de octubre de 2003, según corresponda.

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
bienes y derechos reales y personales que constituyen sus recursos."	A tales efectos, sin perjuicio de sus atribuciones generales, podrá ceder y transferir o dar en garantía los bienes y derechos reales y personales que constituyen sus recursos".	A tales efectos, sin perjuicio de sus atribuciones generales, podrá ceder y transferir o dar en garantía los bienes y derechos reales y personales que constituyen sus recursos".
Artículo 7°) Sustitúyese el artículo 14º de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, que quedará redactado de la siguiente manera:	Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, ***por el siguiente***:	Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente:
"Artículo 14°) (Contralor administrativo).- Contra las resoluciones del Directorio o de la Mesa Ejecutiva procederá el recurso de reposición que deberá interponerse ante el mismo órgano que dicto el acto dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso el Directorio o la Mesa Ejecutiva según corresponda, dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.	"ARTÍCULO 14. (Contralor administrativo).- Contra las resoluciones del Directorio o de la Mesa Ejecutiva procederá el recurso de reposición que deberá interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso, el Directorio o la Mesa Ejecutiva según corresponda, dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.	"ARTÍCULO 14. (Contralor administrativo).- Contra las resoluciones del Directorio o de la Mesa Ejecutiva procederá el recurso de reposición que deberá interponerse ante el mismo órgano que dictó el acto, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. Una vez interpuesto el recurso el Directorio o la Mesa Ejecutiva según corresponda, dispondrá de treinta días hábiles para instruir y resolver el asunto.
Denegado el recurso de reposición, o vencido el plazo sin pronunciamiento del Directorio o Mesa Ejecutiva de acuerdo a lo	Denegado el recurso de reposición o vencido el plazo sin pronunciamiento del Directorio o Mesa Ejecutiva de acuerdo a lo anterior, el recurrente	Denegado el recurso de reposición, o vencido el plazo sin pronunciamiento del Directorio o Mesa Ejecutiva de acuerdo a lo anterior, el recurrente

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
anterior, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda anulatoria ante el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de Turno correspondiente. La interposición de la demanda anulatoria deberá verificarse en plazo de veinte días hábiles siguientes a la denegatoria expresa o ficta. La demanda solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo. El Tribunal fallará en única instancia. En caso de que la resolución emane de una dependencia del Directorio o de la Mesa Ejecutiva, corresponderá la interposición conjunta del recurso de reposición y el jerárquico en subsidio. El órgano inferior contará con el mismo lapso indicado para el Directorio o la Mesa Ejecutiva para instruir y resolver el asunto."	podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda anulatoria ante el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de Turno correspondiente. La interposición de la demanda anulatoria deberá verificarse en plazo de veinte días hábiles siguientes a la denegatoria expresa o ficta. La demanda solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo. El Tribunal fallará en única instancia. En caso de que la resolución emane de una dependencia del Directorio o de la Mesa Ejecutiva, corresponderá la interposición conjunta del recurso de reposición y el jerárquico en subsidio. El órgano inferior contará con el mismo lapso indicado para el Directorio o **para** la Mesa Ejecutiva para instruir y resolver el asunto".	podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, demanda anulatoria ante el Tribunal de Apelaciones de lo Civil de Turno correspondiente. La interposición de la demanda anulatoria deberá verificarse en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la denegatoria expresa o ficta. La demanda solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo. El Tribunal fallará en única instancia. En caso de que la resolución emane de una dependencia del Directorio o de la Mesa Ejecutiva, corresponderá la interposición conjunta del recurso de reposición y el jerárquico en subsidio. El órgano inferior contará con el mismo lapso indicado para el Directorio o la Mesa Ejecutiva para instruir y resolver el asunto."
Artículo 8°) Derógase el artículo 15 de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011.	Artículo 8°.- Derógase el artículo 15 de la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011.	Artículo 10.- Derógase el artículo 15 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011.
Artículo 9°) Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011 el siguiente artículo:	Artículo 9°.- Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:	Artículo 11.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo:

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
"Artículo 17°) La Mesa Ejecutiva podrá otorgar concesiones de uso privativo de bienes inmuebles de propiedad de la Unidad Alimentaria de Montevideo, a empresas u operadores privados que desarrollen actividades comprendidas en el marco de la competencia de dicha Unidad. Cométese a la Mesa Ejecutiva la reglamentación de las condiciones para las concesiones de uso referidas, cuyo plazo no podrá exceder los treinta años. En toda hipótesis de finalización de la concesión, deberá procederse a la liberación del área concesionada en el plazo máximo de sesenta días corridos."	"ARTÍCULO 17.- La Mesa Ejecutiva podrá otorgar concesiones de uso privativo de bienes inmuebles de propiedad de la Unidad **Agroalimentaria Metropolitana**, a empresas u operadores privados que desarrollen actividades comprendidas en el marco de la competencia de dicha Unidad. Cométese a la Mesa Ejecutiva la reglamentación de las condiciones para las concesiones de uso referidas, cuyo plazo no podrá exceder los treinta años. En toda hipótesis de finalización de la concesión, deberá procederse a la liberación del área concesionada en el plazo máximo de sesenta días corridos".	"ARTÍCULO 17.- La Mesa Ejecutiva podrá otorgar concesiones de uso privativo de bienes inmuebles de propiedad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, a empresas u operadores privados que desarrollen actividades comprendidas en el marco de la competencia de dicha Unidad. Cométese a la Mesa Ejecutiva la reglamentación de las condiciones para las concesiones de uso referidas, cuyo plazo no podrá exceder los treinta años. En toda hipótesis de finalización de la concesión, deberá procederse a la liberación del área concesionada en el plazo máximo de sesenta días corridos".
Artículo 10°) Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011 el siguiente artículo: "Artículo 18°) "La Unidad Alimentaria de Montevideo estará exonerada de todo tipo de· tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social."	Artículo 10.- Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 18.- La Unidad **Agroalimentaria Metropolitana** estará exonerada de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social".	Artículo 12.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 18.- "La Unidad Agroalimentaria Metropolitana estará exonerada de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social."

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
Artículo 11.- Agrégase a la Ley Nº 18.832; de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo: "Artículo 19°) Los fideicomisos que la Unidad Alimentaria de Montevideo constituya para la administración o como parte de la estructuración financiera del centro de comercialización y distribución de alimentos, tendrán el mismo tratamiento fiscal que la entidad fideicomitente por la realización de su actividad."	Artículo 11.- Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 19.- Los fideicomisos que la Unidad **Agroalimentaria Metropolitana** constituya para la administración o como parte de la estructuración financiera del centro de comercialización y distribución de alimentos, tendrán el mismo tratamiento fiscal que la entidad fideicomitente por la realización de su actividad".	Artículo 13.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 19.- Los fideicomisos que la Unidad Agroalimentaria Metropolitana constituya para la administración o como parte de la estructuración financiera del centro de comercialización y distribución de alimentos, tendrán el mismo tratamiento fiscal que la entidad fideicomitente por la realización de su actividad."
Artículo 12°) Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011 el siguiente artículo . "Artículo 20°) Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir, un monto total de 118.500.000 UI (ciento dieciocho millones quinientos mil unidades indexadas), mediante transferencias anuales no superiores a 7.900.000 UI (siete millones novecientos mil unidades indexadas), con cargo a las disponibilidades del Fondo de Fomento de la Granja creado por Ley Nº 17 .503 de 30 de mayo de 2002 en la redacción dada por la Ley Nº 18.827 de 21 de octubre de	Artículo 12.- Agrégase a la Ley Nº 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir un monto total de 118.500.000 UI (ciento dieciocho millones quinientas mil unidades indexadas), mediante transferencias anuales no superiores a 7.900.000 UI (siete millones novecientas mil unidades indexadas), con cargo a las disponibilidades del Fondo de Fomento de la Granja creado por Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por la Ley Nº 18.827, de 21 de octubre de 2011, con el fin de contribuir a la	Artículo 14.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo: "ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir un monto total de 118.500.000 UI (ciento dieciocho millones quinientas mil unidades indexadas), mediante transferencias anuales no superiores a 7.900.000 UI (siete millones novecientas mil unidades indexadas), con cargo a las disponibilidades del Fondo de Fomento de la Granja creado por Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en la redacción dada por la Ley Nº 18.827, de 21 de octubre de 2011, con el fin de contribuir a la

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes	Proyecto sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación
2011, con el fin de contribuir a la construcción del centro de comercialización y distribución de alimentos. El Poder Ejecutivo podrá realizar transferencias distintas a las mencionadas en el inciso anterior, mediante convenios específicos, para llevar adelante políticas en el marco de los cometidos de la Unidad Alimentaria de Montevideo."	construcción del centro de comercialización y distribución de alimentos. El Poder Ejecutivo podrá realizar transferencias distintas a las mencionadas en el inciso anterior, mediante convenios específicos, para llevar adelante políticas en el marco de los cometidos de la Unidad **Agroalimentaria Metropolitana**".	construcción del centro de comercialización y distribución de alimentos. El Poder Ejecutivo podrá realizar transferencias distintas a las mencionadas en el inciso anterior, mediante convenios específicos, para llevar adelante políticas en el marco de los cometidos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana".

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: todo empezó con la idea de revalorizar la zona ubicada al norte de la avenida 8 de Octubre, que tiene como eje central la calle Dámaso Antonio Larrañaga. Primero fue el Hipódromo de Maroñas; después el realojo de las viviendas cercanas al hipódromo; recientemente le siguió la inauguración del Antel Arena y, por último, resta concretar una idea que ya estaba concebida: cambiar de lugar el Mercado Modelo que está en las inmediaciones de esa zona.

Cuando uno estudia los mercados de Montevideo puede ver que se fueron alejando del centro de la ciudad. El Mercado del Puerto fue uno de los primeros; le siguió el Mercado Agrícola, que durante un tiempo estuvo en la zona del ejido y, posteriormente, el propio Mercado Modelo. Está instalado en una zona que se fue pauperizando, lo que llevó a que en los años 2008 o 2009 se empezara a pensar en un nuevo traslado hacia otro lugar de Montevideo, más alejado del centro de la ciudad.

Se debe tener en cuenta que la comercialización implica bajar costos, para lo que se requiere disponer de camiones de mayor dimensión, lo que –naturalmente– significa que no pueden entrar a la ciudad por todas las dificultades que ello acarrea. Por eso, el 28 de octubre de 2011 se consagra la Ley n.º 18832 que crea la Unidad Alimentaria de Montevideo. Es una unidad desconcentrada que se interrelaciona con el Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. Esa unidad alimentaria, que se plasmó en la mencionada ley, es un sueño que se arrastra desde hace muchos años. Pero la ley, tal como hoy queda demostrado, es dinámica: dio respuesta a una realidad, luego esa realidad superó a la norma, posteriormente se introdujeron cambios para responder a esa realidad, pero nuevamente la realidad nos supera.

De modo que se arrancó con un proyecto de ley con la perspectiva de aportar algunos recursos públicos del Estado a este sueño. Además, la idea es incluir en el directorio la representación del interior con la incorporación de un integrante del Congreso de Intendentes, para que no le sea ajeno lo que se produce en el Uruguay a la hora de comercializar porque, aunque el 65 % de la producción de frutas y verduras viene de la zona metropolitana, de Montevideo y Canelones, hay otros departamentos que colaboran.

Cuando el proyecto de ley ingresa a la Cámara de Representantes, como se van a destinar dineros nacionales, va a participar el Congreso de Intendentes y se va a hacer un esfuerzo nacional tendiente a la comercialización de los productos del conjunto de los uruguayos, se repiensa y se llega a la conclusión de que no puede llamarse Unidad Alimentaria de Montevideo. Es así que se crea, con la misma sigla, la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, pero con un concepto más amplio e integrador de nuestra sociedad. Por supuesto, no se tiene que estar de acuerdo con todo, pero aquello, en su momento contó con el apoyo de una amplia mayoría. Entendemos que el Mercado Modelo no puede estar ubicado en una zona como la actual, a muy pocas cuadras de Luis Alberto de Herrera y 8 de Octubre y de José Pedro Varela y Dámaso Antonio Larrañaga, cercano al Antel Arena, sino que hay que concebirlo en otra zona de Montevideo, donde se pueda plasmar la comercialización de los productos del país. Eso se tenía que hacer con una gestión inteligente, bajo ciertos principios privados, pero con la regulación del Estado para evitar el monopolio de ese mercado o el manejo de un solo capital. Por eso se constituyó esta persona de derecho público no estatal que, de aprobarse este proyecto de ley, se estaría llamando Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

Este proyecto de ley surge a partir de un pedido de la Intendencia de Montevideo al Poder Ejecutivo para hacer unas modificaciones y que colabore con algún dinero. El Poder Ejecutivo acepta colaborar económicamente, pero pide al Congreso de Intendentes que lo integre. Ahora se quiere que en la mesa ejecutiva –que estaba integrada por el presidente y los secretarios propuestos por la Intendencia de Montevideo– el tercer miembro sea del Poder Ejecutivo, que aporta dinero y es una forma de que ejerza un control mayor. Cuando el proyecto de ley entra a la Cámara de Representantes se lo concibe de una manera distinta, más amplia. Repito que en esa mesa ejecutiva va a estar representado el Poder Ejecutivo y en el directorio también va a estar el Congreso de Intendentes. Asimismo, se va a establecer un recurso a esa persona de derecho público no estatal, que tiene una gran influencia en Montevideo y que con el correr de los años estamos seguros de que va a tener modificaciones porque la vida es así. Conaprole se creó con presencia estatal del Poder Ejecutivo y de la intendencia; cuando recuperamos la democracia seguían en el directorio un representante de la intendencia y otro del Poder Ejecutivo, que hacían poco y cobraban mucho, pero en determinado momento se decidió que ya no lo integraran más a partir de la fecha en que vencían sus mandatos. Quizás en el futuro esa Unidad Agroalimentaria Metropolitana –es un nombre más moderno que el de mercado– tenga una influencia menor de Montevideo y sea mayor la del resto del país o del propio Congreso de Intendentes.

Los cambios que se están haciendo son para dar más participación y amplitud a lo que se plantea en la ley que, si mal no recuerdo –podríamos recurrir a la versión taquigráfica–, se votó en forma unánime. Ahora sí se está incorporando un recurso por parte del Poder Ejecutivo del orden de los USD 15:000.000. Esto se hace en muchas etapas para ayudar a la construcción y a la finalización de las obras de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana. Esto no solo nos permitirá contar con un edificio e instalaciones modernas e inteligentes, sino que además esa persona de derecho público no estatal –que ahora se denominará Unidad Agroalimentaria Metropolitana– podrá autosus-

tentarse y se podrá recuperar la zona del Mercado Modelo, lo que no es un hecho menor, señora presidenta.

Todos sabemos que cuando se hace una obra se valoriza el patrimonio de los dueños de los inmuebles. Por ejemplo, cuando se hace una ruta, mejora sustancialmente el valor de la propiedad de los frentistas de la ruta –aclaro que no estamos hablando del Frente Amplio– hasta el punto de que, por cierta cantidad de años o cuando vende, el Estado puede cobrarle un impuesto por la valorización de ese bien. Independientemente de las discusiones que puede haber, no hay duda de que el valor de los inmuebles cercanos al hipódromo de Montevideo y al Antel Arena –nombro dos obras para que no se piense que es de un solo sector o color– incluido el realojamiento de las familias que estaban cercanas al hipódromo, ha mejorado sustancialmente. Cuando se repiense y se construya en el sitio donde está hoy el Mercado Modelo, esa zona se va a revalorizar más. El realojo de esta unidad que primero se llamó Unidad Alimentaria de Montevideo y que ahora pasará a denominarse Unidad Agroalimentaria Metropolitana es en beneficio de la gente y de Montevideo, porque también se revitaliza la zona y, además, en lo que tiene que ver con el transporte, se va a tener un mejor acceso, evitándose contratiempos de todo tipo como los que pueden generar los camiones con zorras en medio de la ciudad. Reitero que está ubicada a muy pocas cuadras de una de las intersecciones más concurridas como es la de las avenidas Luis Alberto de Herrera, Centenario, Dámaso Antonio Larrañaga y 8 de Octubre.

El trabajo que se realizó en la Cámara de Representantes incorporó un elemento adicional, le cambió el nombre y eso significó que se agregaran artículos. En el comparativo los señores senadores podrán observar que en tres columnas figuran: el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, el aprobado por la Cámara de Representantes y el sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación del Senado. La tercera columna tiene menos cambios que la segunda con respecto a la primera. Ayer, a última hora, con un trabajo heroico de la secretaría, se confeccionó este comparativo que debería tener una cuarta columna donde figurara el proyecto actual, pero los señores senadores pueden verlo en la página 64 de las disposiciones citadas.

La ley actual está compuesta por dieciséis artículos y el proyecto de ley que estamos considerando le agrega cuatro artículos más, llegando a un total de veinte disposiciones. Además se deroga el artículo 15, relativo a la inembargabilidad de los créditos de la Unidad Alimentaria de Montevideo. ¿Cuáles son esos cambios? Algunos son cambios de artículos que solo modifican el nombre. La persona de derecho público no estatal creada bajo la denominación Unidad Alimentaria Montevideo ahora pasa a llamarse Unidad Agroalimentaria Metropolitana y el resto del artículo queda igual. ¿Es mejor ese artículo? Por supuesto que sí, porque no solamente conlleva la comercialización de casi el 70 % de los productos generados en el área metropolitana, sino que aunque haya una presencia muy grande del departamento de Montevideo en la ley actual, a través de estos cambios se comienza a dar participación al Congreso de Intendentes y hay una voz en ese directorio muy amplio que representa al resto de los departamentos. A la hora de comercializar hortalizas, frutas, verduras, habrá una voz que representará al 25 % o 30 % de lo que se comercializa también en el Mercado Modelo. Esto no quiere decir que los otros departamentos no produzcan. Uruguay produce para más de treinta millones de habitantes; por lo tanto, si somos entre tres millones y tres millones y medio estamos exportando la producción de alimentos para veinticinco o veintiséis millones de ciudadanos. En ese sentido, el acuerdo que se hizo con Japón es muy importante porque toda la carne uruguaya que exportamos no podría satisfacer a un mercado de ciento veintiséis millones de personas. No es que ciento veintiséis millones de personas tengan el mismo consumo per cápita de carne que Uruguay, pero aunque los japoneses consumieran la cuarta parte con respecto a los uruguayos no alcanzaría nuestra producción para satisfacer ese mercado. Tampoco es bueno tener un solo mercado, pero el japonés es el que paga más. ¿Y cuánto nos llevó? ¿Nos llevó dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve años recuperar el mercado japonés? Sin dudas, se trató de una pérdida muy grande.

Ahora que hablamos de la trazabilidad y de las condiciones sanitarias, nuestro país debe defender –podemos seguir incrementando nuestras exportaciones de carne, pero el número se acerca cada vez más a un número finito– la producción de animales en forma más natural. Si no lo hiciéramos de esa forma, tendríamos que estar trayendo granos para producir en *feedlot*.

Ahora bien, quiero referirme a este país agroexportador, con una parte agroalimentaria en su consumo que quiere modernizar. En ese sentido, el Poder Ejecutivo dispone recursos, con lo que se logra una cabeza más abierta como Unidad Agroalimentaria Metropolitana, incluyendo en el directorio al Congreso de Intendentes e incorporando en la mesa chica al propio Poder Ejecutivo –en la medida en que dispone recursos– al agregar cuatro artículos que paso a detallar. El artículo 11 de este proyecto de ley agrega un artículo 17 a la ley madre –la ley inicial– en cuanto a lo que era la Unidad Alimentaria de Montevideo, que hoy se denomina Unidad Agroalimentaria Metropolitana. Naturalmente, se otorgan potestades para adjudicar concesiones de uso privado a la mesa ejecutiva correspondiente.

El artículo 12 del proyecto agrega a la ley un artículo 18 referido a las exoneraciones impositivas con las cuales comienza a funcionar esta Unidad Agroalimentaria Metropolitana, con excepción de las de la contribución social. No estamos hablando de que aquellos que tengan concesión estén exentos de impuestos, sino de que esta unidad de derecho público no estatal estará exenta de los impuestos correspondientes, al igual que otras personas de derecho público no estatal que gozan de los mismos beneficios.

El artículo 13 agrega el artículo 19 a la ley madre y establece que los fideicomisos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana tienen las mismas características, estructura financiera y tratamiento fiscal que la Administración.

El artículo 14 faculta –por el artículo 20– a la ley madre a otorgar esos quince millones de dólares que decimos que se van a otorgar en el correr de quince años, si mis matemáticas no me hacen trampa.

En función de esto y de que en su oportunidad la Unidad Alimentaria de Montevideo se votó con amplia mayoría, venimos a solicitar al Senado que apruebe los cambios hechos en la Cámara de Representantes –respecto al proyecto de ley del Poder Ejecutivo– y en el Senado –respecto al proyecto de ley de la Cámara de Representantes– para que la Unidad Agroalimentaria Metropolitana tenga –si se aprueba– larga vida en nuestro ordenamiento comercial de productos de la granja, hortalizas, frutas y verduras.

Si el Senado aprueba estas modificaciones, deberían pasar con cierta urgencia a la Cámara de Representantes a los efectos de que se aprueben antes de fin de año y podamos contar con esta nueva unidad.

Estoy a las órdenes para contestar las preguntas que deseen formular los señores senadores.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Gracias, señora presidenta.

Esta es una buena medida. El traslado del Mercado Modelo a otro lugar, repito, es una muy buena decisión. Creo que nadie puede negarlo.

Las ciudades crecen, las necesidades van cambiando y los gobernantes deben tomar decisiones, algunas veces compartidas y otras no, pero deben tomarlas. Así ha pasado en los últimos veinticinco o treinta años en el Uruguay.

¿Qué sería de la ciudad de Montevideo sin los accesos de la zona oeste, que fueran inaugurados por el entonces ministro de Transporte y Obras Públicas, Jorge Sanguinetti, y el expresidente Julio María Sanguinetti? ¡Imaginemos el ingreso a la ciudad por las calles y sin los accesos! ¿Qué sería del ingreso por la zona oeste de la ciudad sin el puente sobre el río Santa Lucía, visión tremenda del entonces ministro de Transporte y Obras Públicas, ingeniero Lucio Cáceres, y el propio expresidente Jorge Batlle? Sin dudas, seguiríamos utilizando el viejo «Puente de fierro sobre el pajonal…», como dice la canción.

¿Qué sería de todo ese tráfico si no tuviéramos la doble vía Montevideo-Colonia, que tanto costó, también visión de Lucio Cáceres? ¡Imaginemos por un instante el desarrollo del turismo sin la doble vía Montevideo-Punta del Este, visión del entonces presidente Luis Alberto Lacalle, que lo concesionó! ¡Imaginemos si no tuviéramos doble vía! Hoy ya se está demandando el tercer carril, sin lugar a dudas. ¿Qué sería de la zona este de Montevideo sin el Puente de las Américas? Esos fines de semana en que retorna la gente que va a la Costa de Oro de Canelones, a Maldonado o a Rocha serían un caos. Y eso también fue visión del ingeniero Lucio Cáceres. Estamos hablando de uno de los puentes más lindos del país, proyecto del ingeniero español Julio Martínez Calzón.

¿Qué sería del ingreso al país por vía aérea sin el Aeropuerto Internacional de Carrasco, esa terminal tremenda que tenemos –una de las más lindas de América–, también visión del entonces presidente Batlle y del ingeniero Lucio Cáceres?

¿Qué sería de Punta del Este sin el Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce, visión del Gobierno del doctor Luis Alberto Lacalle? Esa concesión, por suerte, ya no es criticada, pero obviamente lo fue en aquel entonces, cuando se decía que con ese procedimiento se vendía el patrimonio nacional y la soberanía.

¿Qué sería hoy del transporte de la ciudad de Montevideo sin la Perimetral Wilson Ferreira Aldunate, construida en el primer Gobierno del doctor Tabaré Vázquez, con el trabajo del ministro Rossi? Imaginemos los problemas que tendríamos hoy en día.

Más temprano se mencionaba lo que ha sucedido alrededor del Hipódromo Nacional de Maroñas. ¿Qué sería de esa zona sin la recuperación de ese hipódromo?

¿Qué sería de la propia Punta del Este sin lo que significó la concesión del primer casino privado, en el Conrad, durante el Gobierno del doctor Lacalle?

Hoy se plantea el traslado del Mercado Modelo, y eso está muy bien; es muy bueno. Es una medida que se anticipa a futuros problemas y soluciona dificultades actuales. Pero tenemos algunas discrepancias. Queremos que se haga, queremos el traslado; nos parece un proyecto muy bueno. Pero ¿quién paga? ¿Quién pone el dinero para un mercado que es competencia de la Intendencia de Montevideo? ¿De dónde sale el dinero? Creemos que el Gobierno está echando mano a recursos que no tienen el destino que se le quiere dar, que no es otra cosa que un subsidio a la Intendencia «compañera» de Montevideo. ¡Esa es la realidad! Le están sacando recursos al Fondo de Fomento de la Granja para dárselos a la ineficiente Intendencia de Montevideo, engordada de empleados públicos, ONG compañeras y muchas cosas más, porque no tiene recursos para hacer la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

SEÑOR CARRERA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR BORDABERRY.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: solo quiero clarificar algo, y agradezco la interrupción que me ha concedido el señor senador Bordaberry.

Los recursos del Fondo de Fomento de la Granja que se van a destinar a solventar el nuevo proyecto fueron votados por los propios productores. Eso debe quedar claro. La decisión sale de ellos, porque consideran que la nueva unidad alimentaria, el nuevo Mercado Modelo, les va a servir para democratizar el acceso a la enajenación de sus productos.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Tuve el honor de integrar el Gobierno que creó el Fondo de Fomento de la Granja, lo que ocurrió en momentos muy duros para el país, de crisis, que se están reiterando en estos momentos en lo que hace a la producción granjera, a la producción lechera, y a una serie de actividades vinculadas con el agro, sobre lo que creo que no tengo que insistir. Acerca de lo que está pasando con la leche, por ejemplo, más vale no insistir mucho. Cuando se votó un dinero para la gente de PILI la última vez, no hace mucho –no más de un mes y medio o dos–, dijimos: «Todos sabemos hacia dónde va esto». Igualmente se votó, pero pasó lo que tenía que pasar: la empresa cerró. La noticia del otro día fue que hicieron el último queso.

Entonces, por más que esto cuente con el apoyo de los productores, del Gobierno y de todos los que quieran, creo que el Fondo de Fomento de la Granja no debe tener como destino una unidad de la Intendencia de Montevideo. Todos sabemos que pueden volver a ocurrir desastres climáticos o problemas en el sector, y nos parece que el destino obvio del fondo tiene que ser ese, no el de una unidad agroalimentaria. No corresponde que destinemos el fondo de los productores para subsidiar una obra de la Intendencia de Montevideo.

Esto no es nuevo, además, en las políticas del Frente Amplio. La señora presidenta recordará lo ocurrido con el subsidio al gasoil del transporte público. Hoy el productor lechero de San José, de Florida o de Colonia paga más el gasoil porque está subsidiando el boleto de Montevideo. ¡Todos los productores lo están haciendo! Y vamos a decir la verdad: el 65 % del transporte metropolitano es de una empresa presidida por el asesor honorario del presidente de la república en materia de transporte, que a su vez tiene un *shopping center.* Y el canarito del campo, el que llena desde un tambor, está subsidiando el *shopping center.* Discúlpenme, pero ¡estas cosas hay que decirlas! ¿Alguna vez le pasó, señora presidenta, tener que cargar el gasoil con el tambor en la mitad del campo, dándole manija? Esa persona está subsidiando el *shopping center.* ¡Vaya si es complicado! Y ahora vamos a subsidiar de vuelta a la Intendencia de Montevideo. Yo no digo que no se haga; lo que digo es que la Intendencia de Montevideo tiene que ser más eficiente para no tener que recurrir a recursos del Fondo de Fomento de la Granja a fin de construir la Unidad Agroalimentaria Metropolitana.

Además, pagamos sueldos importantes. Al presidente de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana le vamos a pagar $ 160.000 por mes. ¡Es plata! ¿Cuánto gana un productor lechero? ¿Cuánto gana un productor granjero?

¿Esto es para democratizar el acceso a la venta? Si uno se toma el tiempo de ver el plan de negocios e interroga a los integrantes de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, advierte que no es precisamente un elemento democratizador. Se aplican los conceptos más modernos de la economía de mercado, del *shopping center*, porque se cobra el espacio por metro cuadrado; obviamente, algunos –los que tienen más poder– podrán comprar más espacio, mientras a los otros se les va a dar algo pero no permanente. Un elemento democratizador sería que todos accedieran en igualdad de condiciones a vender su producción, me parece. Y, en realidad, creo que no es lo que está previsto.

Pero además de eso, hay algo que llama la atención. Si los señores senadores miran el proyecto de ley que envió el Poder Ejecutivo verán que hablaba de la Unidad Alimentaria de Montevideo; en la Cámara de Representantes se le introdujo un cambio en el nombre: Unidad Agroalimentaria Metropolitana. Quiere decir que se cambió «Alimentaria» por «Agroalimentaria», y «de Montevideo» por «Metropolitana». ¡Llama la atención!

Cuando comparecieron ante la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca los integrantes de la en ese entonces –y hasta hoy– Unidad Alimentaria de Montevideo, les preguntamos acerca de si esto iba a ser un monopolio o no, y las respuestas fueron que sí pero que no, pero que la Junta de Montevideo iba a sacar un decreto que establecería que no iba a autorizar ningún mercado de venta de productos en todo el departamento de Montevideo. Les dijimos que eso era establecer un monopolio de hecho, y les advertimos que tuvieran cuidado porque, por más que la Junta Departamental aprobara un decreto, el numeral 17) del artículo 85 de la Constitución dice que en estos casos se requiere ley, y dado que la Unidad Alimentaria de Montevideo no va a ser del Estado, se requiere una mayoría de dos tercios de votos.

Además, se afecta la libertad. Si cualquier otro quiere instalar un mercado en la zona este para vender su produc-

ción –dado que esto va a estar en la zona oeste, allá por Melilla, y hay que hacer el traslado por toda la ciudad–, la Intendencia de Montevideo ya anunció que no va a poder hacerlo. O sea que estamos destinando dinero de la granja para crear una unidad agroalimentaria que va a tener la exclusividad en el departamento de Montevideo.

Entonces dijimos: «Volverá la vieja Turisferia». ¿Se acuerdan de la Turisferia? Era un mercado que había en el Parque Roosevelt hace treinta o cuarenta años. Advertimos que la gente volvería a cruzar el arroyo Carrasco para ir a comprar del otro lado, no carne esta vez, sino fruta, y la respuesta fue cambiarle el nombre y llamarla Unidad Agroalimentaria Metropolitana. ¡Esa fue la respuesta después de que hicimos esas apreciaciones! Evidentemente hay una intención, no de ser más eficientes, no de brindar el mejor servicio, sino de decir: «En Montevideo solamente se puede ir ahí». Atrás vendrá algún otro decreto o alguna otra norma; hay que estar atentos.

Nos parece que esta muy buena iniciativa, esta muy buena obra, no debería financiarse con el dinero del Fondo de Fomento de la Granja; nos parece que esta muy buena obra no debería pagar los salarios que paga, equivalentes a los de directores de la intendencia; nos parece que esta muy buena obra debería ser solamente para Montevideo y no afectar la posibilidad que tienen otros departamentos de hacer lo mismo; nos parece que esta muy buena obra debería encararse de otra forma.

De manera que no vamos a acompañar la mayoría de estos artículos porque hacen al cambio de nombre, con lo que no estamos de acuerdo, o hacen a la financiación, con lo que tampoco estamos de acuerdo.

SEÑOR HEBER.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Nosotros entendemos los apuros del oficialismo y en comisión no hicimos cuestión de la rápida sanción de este proyecto; lo único que pedimos fue la posibilidad de tener una instancia para consultar a nuestra bancada y, sobre todo, a los compañeros diputados de nuestro partido que habían analizado y votado este proyecto de ley.

El tema de esta unidad alimentaria fue a la Comisión de Constitución y Legislación. Nosotros no somos miembros de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado, que también estuvo tratando este asunto, pero junto con el señor senador Besozzi estuvimos cambiando opiniones en la bancada respecto de este proyecto de ley.

Ante todo, sin entrar en la discusión sobre si los nombres de los proyectos forman parte de la ley o no, creo que debería cambiarse el nombre, porque el título reza «Unidad Alimentaria de Montevideo» y todo el proyecto habla de «Unidad Agroalimentaria Metropolitana».

Insisto en que entendemos los apuros, pero en la bancada se nos hizo una pregunta que yo trasladé a la Comisión de Constitución y Legislación. En cuanto se empezó a tratar el tema, la primera pregunta que hice fue si esto consagraba un monopolio en el departamento de Montevideo. No se me contestó con claridad, hasta que intervino el señor senador Bordaberry –que tiene la doble condición de ser miembro de ambas comisiones– diciendo lo mismo que hemos escuchado ahora en el sentido de que en la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca ya se había cuestionado que Montevideo, mediante un decreto, estableciera un monopolio de hecho a esta unidad alimentaria.

La gente que conoce más la realidad montevideana nos dice que el Mercado Modelo, que se estableció hace mucho tiempo, fue organizado por los propios productores y fue estatizado en la década de los cuarenta. Es así que eso terminó siendo administrado, primero en sociedad con los productores, y después –como ocurre en la actualidad– pasó a ser una unidad de la Intendencia de Montevideo. Es decir que fue evolucionando hacia la estatización.

Yo coincido con los comentarios sobre el traslado desde el lugar donde está hoy al enclave en Melilla, donde nace el corredor Wilson Ferreira Aldunate –gran obra, que en su momento apoyamos, pues era necesario este corredor anular para poder llevar las cargas pesadas–, que une rápidamente el oeste con el este del departamento de Montevideo. Nos parecía bien el enclave en el que se ubicaría la unidad alimentaria.

Ahora bien, la pregunta sigue estando en el aire y la verdad es que no entendemos –y esperaría que se me justificara– por qué la necesidad de un monopolio, que además ya ni siquiera es departamental, porque quizás esto venga complementado con otros decretos de la Junta Departamental de Canelones para que la producción de ese departamento también vaya a esta unidad alimentaria, y desde ahí se distribuya a los grandes centros poblados del departamento –como Las Piedras, Canelones, La Paz, Pando– por medio del corredor Wilson Ferreira Aldunate. La verdad es que, estando de acuerdo con la idea, con el proyecto, no entendemos la propuesta. Me gustaría que en esta instancia, en la que estamos tratando el tema, se nos dijera por qué la necesidad de que haya un monopolio. Yo estoy en contra de los monopolios de todo tipo, los estatales y los privados; mucho más de los privados, pero también estoy en contra de los monopolios estatales.

Uno se tiene que preguntar, como reflexión en voz alta, qué pasaría si mañana hubiera una explosión granjera en el país. Según las cifras de que disponemos, hoy hay aproximadamente quinientos productores que tienen sus parcelas en el Mercado Modelo, y mañana solo habrá doscientas cincuenta posiciones. Entonces, ¿hay doscientos cincuenta productores que se tienen que asociar? ¿A dónde van a ir?

¿Dejarán de trabajar en esto? Porque si hay una situación de monopolio en el departamento de Montevideo no tienen alternativa. A veces, quizás –y coincido–, la situación actual es un poco caótica. Es verdad. Esto lo he hablado con el director de la unidad alimentaria y también con el hoy encargado, que me parecen excelentes técnicos y no tengo otra opinión de ellos que no sea favorable. Sin embargo, la discusión va más allá de cómo se administra la Unidad Agroalimentaria Metropolitana; la pregunta es qué va a pasar con esos granjeros que en la actualidad tienen un puesto más pequeño en el Mercado Modelo –vuelvo a decir que quizás hoy la situación allí es un poco caótica y por eso me parece bien que se cree esta unidad–, en tanto se anuncia que allí solo habrá doscientas cincuenta parcelas.

La primera pregunta que uno se hace, entonces –que no tiene que ver con el proyecto de ley pero sí con lo que sucederá cuando sea aprobado–, es qué pasará con los trabajadores de la tierra que no tengan otra alternativa. Lo digo porque tampoco podrán instalarse en algún galpón con administración privada, aunque tengan el control bromatológico estatal, las medidas de sanidad que correspondan e inspecciones altamente exigentes que disponga la Intendencia de Montevideo, es decir, todas las garantías necesarias para que las frutas y hortalizas que allí se vendan tengan las mismas condiciones establecidas para la unidad alimentaria. ¿Por qué no pueden hacerlo? Un productor que no esté en condiciones por no contar con el capital necesario para pagar el piso en la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, tendrá que dejar esta actividad y directamente no vender.

Incluso, los márgenes son muy pequeños. No hablo de lo que no conozco y no soy un conocedor del tema de la granja, pero recibí a los productores y sé que hay algunos que están a favor y muchos otros que están en contra.

Si bien hay una mejora, para mí es insuficiente. Debo reconocer el trabajo realizado por el señor senador Carrera, quien incluyó en el proyecto de ley un literal que, aunque no resuelve, busca atender esta situación. Esto quiere decir que el problema existe, porque de lo contrario el señor senador Carrera no habría hecho este agregado para que se tenga presente la situación de los pequeños productores, de aquellos que no tienen margen para poner en esto.

Lo que no me convence es esta actitud de encierro que se plantea con la Unidad Agroalimentaria Metropolitana. Lamentablemente, no tuvimos oportunidad ni tiempo para poder invitar a los involucrados, hacer preguntas, hurgar en el asunto y conocer la proyección futura de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, porque cuando se hacen estas cosas no solo hay que pensar en la situación actual, sino también ver la proyección para los próximos veinte, treinta o cincuenta años de producción. ¿Por qué? Porque mañana podría haber cambios en las reglas de juego internacionales –el señor senador Michelini mencionó algo de esto– que provocaran una explosión de la granja. Hoy la granja no ha conseguido mercados a nivel internacional porque están muy subsidiados, protegidos; no es un mercado limpio, sino complicado, donde se necesitará mucha tecnología, sobre todo para el transporte. Pero si tuviéramos la posibilidad de contar con un mercado externo que permitiera a la granja dar un salto muy grande o la población uruguaya aumentar la demanda de los productos que se consumen, porque son más baratos y de mejor calidad, tendremos un techo o un freno por la falta de proyección de esta Unidad Agroalimentaria Metropolitana, que se nos dice que solo tendrá lugar para doscientos cincuenta productores. No sé si es así. De todos modos, la discusión no está en ese número sino en qué sucede con aquellos que no pueden pagar, aunque haya piso para comprar. ¿A dónde irán estos productores? ¿Tendrán que dejar la actividad? No estoy de acuerdo y no me parece que esta sea una buena solución.

Además, las competencias son sanas para el Estado –insisto: son sanas– y tenemos que ayudarlo. Nosotros no estamos en contra de la empresa estatal –como insistentemente algunos quieren etiquetarnos sin escuchar argumentos–, pero sí queremos que compita, porque es la garantía para desarrollar su actividad con eficacia y eficiencia, para darnos un buen servicio. Esto sucede, por ejemplo, con la telefonía celular y con los seguros, donde la competencia hace que los servicios que brinda el Estado sean mejores.

Me parece que no sería bueno que existiera solamente una puerta a la que golpear y que los productores estuvieran presos de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, sino que deberían tener otro lugar a donde ir, es decir, que esa unidad no los tratara como presos, sino como clientes.

Cuando el Banco de Seguros del Estado era la única opción para contratar un seguro de automóviles, había todo un mercado paralelo que terminaba en el boliche de la esquina, donde se armaban los presupuestos para el arreglo de los autos. Todos sabemos lo que pasaba en aquella época. Empezó a haber competencia, aparecieron otros servicios que ofrecían una opción más barata y eficaz, y el Banco de Seguros del Estado mejoró. Hoy es un banco competitivo, que nos trata como clientes y no como personas que no tenemos otra puerta donde golpear para asegurar los vehículos. Aquí pasa algo similar y yo estoy en contra de que no exista competencia. Ese es el tema que nos lleva a cuestionar el proyecto de ley, no otro.

Si todo esto estuviera enmarcado en una actitud de la Intendencia y esta estableciera claramente las reglas para que los productores que en el día de mañana no tengan un lugar en la Unidad Agroalimentaria Metropolitana puedan establecer en Montevideo otra unidad que compita con la estatal, ¡lo votaría con las dos manos! Insisto: ¡con las dos manos votaría este proyecto de ley! Pero no es así y no me gusta esta situación que determina que haya un solo lugar donde armar, comercializar y estoquear frutas y verduras, como lo hará la unidad alimentaria.

SEÑOR OTHEGUY.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR OTHEGUY.- Señora presidenta: seré muy breve.

En algún momento se hizo referencia a otros departamentos que integran el área metropolitana y hay que señalar que en Canelones, más precisamente en Atlántida, está el llamado Mercado de Cercanía, donde tanto los productores agroecológicos como familiares comercializan sus productos y, además, realizan una oferta gastronómica. Es un lugar realmente muy bonito –muy bien puesto–, ubicado en la ruta 11, que cualquier integrante de esta cámara puede visitar.

Hago esta referencia solo para dejar en claro que esto ya existe y que hay otras alternativas, aunque sin duda no tienen el porte que se planifica para la Unidad Agroalimentaria Metropolitana. En el caso de Canelones, como mencioné, existe esta alternativa y probablemente en el área metropolitana –aunque yo no las conozca– puede haber otras similares.

En definitiva, quería especificar que en Canelones, en la ruta 11, existe un mercado en el que los productores familiares y agroecológicos pueden comercializar su producción y, de hecho, ya lo hacen.

Gracias, señora presidenta y señor senador.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR CARRERA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Me gustaría continuar pico a pico la discusión con el señor senador Otheguy porque es importante reflexionar sobre este tema, y después sí le concedo la interrupción al señor senador Carrera.

Es cierto: existe lo que se puede llamar unidad alimentaria –un mercado– en Canelones. Entonces, ¿por qué llamar a esta «metropolitana»? ¿No complicamos? El señor senador Otheguy dice que no con el dedo, y lo aclaro porque esto no lo registra la versión taquigráfica. Bueno: no lo sé; no tuvimos el tiempo de analizarlo. Estamos considerando este proyecto de ley a tambor batiente.

Miren qué situación jurídica tan rara tenemos: si esto incluye el área metropolitana pero no a Canelones, no sé por qué se le llama metropolitana y no de Montevideo. Parecería que hay monopolio hasta el arroyo Carrasco, y que después de ese límite se está en franca competencia. Es raro, ¿no? Estamos haciendo una mezcla de cebra con mariposa. Una cosa rara, ¿no? Una mezcla rara. ¡No compite en Montevideo, pero sale de Montevideo y compite! ¿Por qué no compite en Montevideo, el departamento en el que se concentra la mayor cantidad de consumidores? ¡De eso se trata! Los grandes supermercados y el gran consumo están en Montevideo, donde viven un millón y medio de habitantes. Por lo tanto, ahí hay monopolio. ¿Por qué? ¿Por qué no puede haber dentro de Montevideo otra unidad alimentaria si cumple con las normas de higiene y de sanidad? Incluso, ayudaría a que fuera más barato que deba competir con el sector privado. Eso es lo que nosotros planteamos y no vemos aquí esta situación.

Cuestionamos aún más el hecho de que sea metropolitana, porque en realidad se dan situaciones jurídicas diferentes en ambos departamentos.

SEÑOR CARRERA.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Carrera.

SEÑOR CARRERA.- Señora presidenta: me había anotado para hacer uso de la palabra, pero le pido que me quite de la lista porque voy a aprovechar a hacerlo ahora que voy a contestar algunas cosas al señor senador Heber, a quien le agradezco que me concediera la interrupción.

En primer lugar, en el proyecto de ley no se establece ningún monopolio. La ley no limita las competencias de los Gobiernos departamentales de Canelones ni de San José. Esto debe quedar claro.

En segundo término, no se prohíbe la venta de productos que no pasen por la UAM; los minoristas pueden hacer llegar sus productos directamente a algo que en Montevideo se denomina «ferias» y venderlos allí. Esto debe quedar claro. También están los supermercados. Es un tema logístico. La UAM, la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, tiene que ver con la distribución y la logística. ¡Esto debe quedar claro!

Quiero señalar algo que hoy no señaló el señor senador Michelini, pero sí el señor senador Heber. A nosotros nos preocupaba el tema de los pequeños productores y por eso hablamos con la Intendencia de Montevideo e incluimos dos literales en el proyecto de ley.

Por un lado, se agrega el literal N) al artículo 2.º de la Ley n.º 18832 –que se sustituye por el artículo 2.º de este proyecto–, a través del cual se modifica lo relativo a las competencias de esta unidad agroalimentaria. Ese literal N) dice así: «Propiciar acciones para facilitar la inclusión de pequeños productores rurales y de productores familia-

res agropecuarios en la nueva infraestructura de comercialización mayorista, así como fomentar su asociación».

Este tema realmente nos preocupa. Integro una organización política a la que le preocupa muchísimo todo lo que tiene que ver con el acceso de los pequeños productores a la comercialización, y lo fomentamos. Precisamente, cuando estuve en la gestión pública tuve el alto honor de poder concretar esto a través de compras públicas.

Por otra parte, propusimos el literal H) para el artículo 3.º de la Ley n.º 18832 que se sustituye, porque entendemos que debe existir una política de incentivos para esos productores y el compromiso sería a través de las herramientas jurídicas que otorgamos a la Intendencia de Montevideo para que pueda aplicarlas en esta unidad alimentaria. Ese literal H) expresa: «Fijar los precios de las concesiones de uso de espacio y, en general, del costo de los servicios que se presten en el cumplimiento de sus cometidos, pudiendo establecer tratamientos diferenciales para la promoción y el desarrollo de sectores productivos estratégicos o vinculados a la generación intensiva de empleo y valor agregado».

Quiero decir, también, que estuve hablando con el señor Saavedra –director de este departamento en la Intendencia de Montevideo, que asistió a la comisión del Senado que estudió el tema–, y puedo decir que ya se están llevando adelante acuerdos con pequeños productores, el Inefop y el Inacoop, a los efectos de promocionar que los pequeños productores puedan ingresar a este nuevo modelo de distribución de los productos hortícolas.

Debe quedar claro lo que dije al principio: acá no se está estableciendo ningún monopolio; esto es un tema netamente logístico. Los productores podrán acceder a vender sus productos sin pasar por la UAM pero, lógicamente, deben tener alguna forma de organización y de distribución de sus productos, como hace cualquier privado. Insisto: esto debe quedar claro.

En tercer lugar, también debe quedar claro que no estamos afectando las competencias de los Gobiernos departamentales de Canelones ni de San José. Repito nuevamente que eso debe quedar claro.

Muchas gracias, señora presidenta y señor senador Heber.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- No sé cuántos minutos me quedan.

SEÑORA PRESIDENTE.- Le quedan siete minutos, señor senador.

SEÑOR HEBER.- Con mucho gusto le concedo la interrupción al señor senador Bordaberry; si es breve podré terminar mi exposición.

SEÑOR BORDABERRY.- Consulto si ya se le ha concedido la prórroga correspondiente.

SEÑORA PRESIDENTE.- Cuando se esté por terminar el tiempo de que dispone el señor senador Heber, lo pondremos a votación, como siempre.

Puede interrumpir el señor senador Bordaberry.

SEÑOR BORDABERRY.- Seré breve.

Quiero referirme a cómo funcionan los mercados, no solamente de este tipo, sino todos los mercados.

El sueño del que está en un mercado es tener un monopolio, porque es como cazar en un zoológico. Esa es la realidad. Todo aquel que está en un mercado quiere asegurarse de que no haya competencia y lograr un monopolio. Hay dos formas de lograrlo: de derecho –es decir, que una norma lo establezca– o de hecho. Entonces, no sé si acá estamos logrando una cruza entre mariposa y cebra –como decía el señor senador Heber–, pero sí estamos logrando una cruza rara: un monopolio de derecho en el departamento de Montevideo, con un monopolio de hecho a partir de subsidiar el mercado con el dinero de la granja, y otras cosas más, como los programas del Inefop, etcétera.

Esto es un poco lo que aprendieron muchas empresas públicas. Su política en los últimos años ha sido: «No importa si gano mucho; si estoy en competencia, gasto mucho para asegurarme el mercado, sin importarme tanto el resultado». Si vemos los números de Antel, decimos: «¡Qué bueno! Antel gana plata», pero en realidad no gana toda la que tendría que ganar. Como está en un mercado en crecimiento, resulta que no se nota porque los números no están en rojo, pero si calculáramos cuánto tendría que estar ganando –es decir, lo que se está perdiendo–, no sé si no encontraríamos ahí otra Ancap, o al menos un tema bastante grande. Y ¿por qué hace esto? Porque gasta lo que no tiene que gastar.

Acá pasa lo mismo: se asegura el territorio de Montevideo, se asegura un subsidio de la granja para hacer un mercado y, encima, después ponemos todos los planes del Inefop y demás, para que todos vayan para ahí.

Yo me pregunto lo siguiente. Si las Intendencias de San José o de Canelones deciden crear un mercado agroalimentario, ¿le vamos a destinar dinero del Fondo de Fomento de Fomento de la Granja? ¿Lo vamos a hacer? ¿Por ley? ¡No me digan que sí! ¡No lo vamos a hacer! En realidad, estas cosas deberían financiarse con fondos auténticos y no con subsidios de ese tipo. Y después se nos dice que se subsidiará a algunos productores a través del Inefop para que puedan ir. Me parece que eso no es muy creíble.

Formulo moción para que se prorrogue el tiempo de que dispone el orador.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Me han pedido otras interrupciones que con mucho gusto voy a conceder, pero me gustaría conceptuar todas mis preocupaciones. Si se me aclara que estoy equivocado, bienvenidas las explicaciones.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Ya le voy a dar la interrupción. Sé que quiere una interrupción, el señor senador Garín también la ha solicitado y, con mucho gusto, se las voy a conceder a los dos. Antes, quiero terminar de razonar en voz alta sobre un tema que no conozco en profundidad. Eso y el apuro que tiene el Gobierno por votarlo hoy me llevan a plantear esta discusión aquí, en el plenario, para tratar de aclarar la situación.

Por ejemplo, si no le estamos dando participación a Canelones o a San José, no entiendo por qué se llama Unidad Agroalimentaria Metropolitana. No debería llamarse metropolitana. Esto es clarísimo. Por lo que me han dicho los senadores del oficialismo, no debe llamarse metropolitana, sino montevideana; entonces, está mal el proyecto.

En segundo término, si se nos hiciera caso en cuanto a que dijera solamente Montevideo, a mi juicio sería bueno que los supermercados –que son los grandes compradores en el mercado– tuvieran la posibilidad de comprar en mercados que compitan con la unidad agroalimentaria. No estoy hablando de las ferias; las ferias compiten con los supermercados. Tiene razón el senador Carrera cuando nos dice: «El proyecto no está estableciendo el monopolio». Es verdad, pero también es cierto que la normativa que existe en el departamento de Montevideo consagra, por vía de los hechos, un monopolio de la unidad agroalimentaria.

Me parece que esto es un error; un error para la unidad, un error para el consumidor y un error para la competencia, que tiene que existir. No debe de haber solo una puerta para los grandes mercados, las grandes transacciones y los volúmenes que mencionaba el miembro informante en su momento. Se trata de abaratar los costos para poder poner frutas, verduras y hortalizas a precios más baratos porque la concentración y el traslado en grandes volúmenes ahorra costos. Eso es totalmente cierto, entonces, ¿por qué no permitir que exista otra en otra parte de Montevideo? No existe por la vía de los hechos, no por ley. Es un monopolio de hecho producto de que quien habilita estas unidades alimentarias es la Intendencia de Montevideo, que ya anunció que no va a habilitar ninguna otra unidad, que quiere concentrar todo acá. Me parece un error.

Por último, antes de dar las dos interrupciones que me pidieron, quiero hacer referencia a lo último que señalaba el senador Bordaberry. Se nos dice que los granjeros están de acuerdo con invertir en la unidad agroalimentaria. Es raro que un granjero de Salto, que está aportando al fondo para mañana enfrentar problemas climáticos o de competencia, esté de acuerdo en subsidiar a la Intendencia de Montevideo para hacer una unidad agroalimentaria. Es raro.

El senador Bordaberry se preguntaba si mañana en San José se va destinar dinero del fondo. Es mucha plata la que se da en el último artículo. Estamos hablando de que se van a transferir 118:000.000 de unidades indexadas mediante transferencias anuales no superiores a 7:000.000 de unidades indexadas. Me parece que esta situación es excesivamente centralizadora. Tiene un concepto centralista y no lo digo para emular lo que ha sido una de las banderas de mi colega, el senador Camy.

¿Por qué un granjero de San José tiene que subsidiar la unidad agroalimentaria de Montevideo? No es metropolitana, es montevideana. ¿Por qué el granjero de Canelones tiene que destinar fondos para la unidad agroalimentaria? Me gustaría escuchar algún argumento que justificara que un granjero de Salto tiene que subsidiar la unidad agroalimentaria de Montevideo. Si me convencen de que para el granjero de Salto es conveniente subsidiar por medio del Fondo de Fomento de la Granja a esa unidad agroalimentaria, quizás pueda cambiar de opinión.

Ahora, con mucho gusto le concedo una interrupción, en primera instancia, al senador Michelini y, en segunda instancia, al senador Garín.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: sinceramente estoy muy sorprendido porque no logro entender el razonamiento del senador Heber, por más que se resguarda diciendo que no es entendido.

Si acá estuviéramos creando un monopolio, no existiría hasta que no aprobáramos este proyecto. Entonces, ¿por qué no hay otros mercados? ¿Por qué no se pusieron otros mercados? Porque no es negocio poner otro mercado. Así de simple, porque si alguien quisiera poner un mercado mayorista de frutas y verduras, podría hacerlo. ¿Qué harían los pequeños, medianos y grandes productores? ¿Voy a fomentar que haya un mercado privado y no voy a apoyar un mercado estatal en cuya dirección puedo participar, más allá de los problemas burocráticos que pueda

traer, y me puedo quejar? ¿Voy a quedar atrapado en un mercado privado?

¿Por qué no viene alguien y dice: «Voy a poner un aeropuerto internacional»? Porque no tendría clientes y porque las aerolíneas no querrían quedar atrapadas en uno privado, sino que preferirían al Estado. Así de simple. Hoy no hay otros mercados porque no hay clientes. En países con más cantidad de gente aparecen otro tipo de iniciativas. En Uruguay eso no se da.

¿Por qué un productor del interior quiere que esta unidad –que antes era Unidad Alimentaria de Montevideo y ahora, si se aprueba este proyecto de ley, será Unidad Agroalimentaria Metropolitana para darle más amplitud y para que Montevideo no tenga toda la incidencia en la comercialización de frutas y verduras– sea creada? Porque el Mercado Modelo ya no da más. ¿Hay que poner recursos? Por supuesto, si es para nuestro propio beneficio. No logro entender cómo se razona. Si no hay negocio, los mercados no funcionan y, entonces, tiene que venir el Estado a crear ciertas reglas para que se pueda funcionar. ¿Creen que si hubiera privados golpeando para hacer mercado los intendentes de Canelones y de San José no estarían peleando por ello? La ley es de 2011, no es nueva; la idea es de unos años atrás. Y los recursos no alcanzan por sustento propio. ¿Por qué? Porque, entre otras cosas, la Intendencia de Montevideo no va a cobrar cualquier cosa ya que, si esto es un monopolio, solo se puede estar ahí, y si no se está, no se puede comercializar. Hoy los supermercados hacen punta a punta. En una de sus últimas intervenciones, el exsenador y expresidente Mujica contó que por una lechuga que salía veintipico de pesos en el supermercado, este le pagaba la cuarta parte al productor y ciento veinte días después. Ahí no pasa por el mercado, es punta a punta. La feria es punta a punta. Sinceramente, creo que hay un tema de sentido común. Y me parece que, más allá de que el nombre no guste, esto no genera ningún tipo monopolio. Que me disculpen, pero el intendente de San José primero es maragato y el intendente de Canelones primero es canario, y no le van a facilitar nada a Montevideo, pero no van a generar una estructura que después no van a poder bancar porque no hay clientes.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador Garín.

SEÑOR GARÍN.- Señora presidenta: gracias a usted y al señor senador Heber.

Solicité la interrupción para plantear dos ideas que espero ayuden al debate que estamos dando.

La unidad agroalimentaria es un lugar de comercialización donde lo que se da, esencialmente, es la comercialización de la producción hacia el comercio minorista. Ese es el cometido que tiene la unidad agroalimentaria, que copia el que ha tenido el Mercado Modelo hasta el momento. Ni cerca es un monopolio porque hoy empieza a haber una serie importante de soluciones de comercialización en las que el productor se encuentra con comercios minoristas directamente, las acciones de comercialización están pautadas por un convenio y las acciones de logística muchas veces las hace el comercio minorista. Ejemplo de esto es cuando los supermercados tienen convenios de abastecimiento por los que les compran directamente a los productores, y en el lugar del productor o en el lugar que establece el comercio minorista –en este caso el supermercado– es donde se hace la logística. Nos consta que esas situaciones hoy existen en Montevideo y en el área metropolitana. Por lo tanto, no es cierto que se dé un monopolio de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana en el tema de la comercialización.

Volviendo al centro de comercialización, que es la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, la verdad es que uno tiende a pensar en el Mercado Modelo como espejo. Lo que pasa es que hoy en día la comercialización de frutas y hortalizas –por decir algunas– ha incorporado la necesidad de una cantidad importantísima de servicios asociados, que normalmente precisan una escala. El Mercado Modelo es un ejemplo claro: es un centro de comercialización que hoy tiene ocupadas siete u ocho manzanas alrededor con los servicios conexos que se han generado. Los fenómenos que se hacen son más o menos los mismos, pero se han incorporado innovaciones en el proceso de comercialización que requieren una estructura de mayor dimensión. El Mercado Modelo no puede expandirse más y tiene que conseguir un traslado; la unidad agroalimentaria es una expresión de ello y trata de incorporar todos los servicios. De ahí la importancia –a nuestra manera de ver– de que tenga esa dimensión porque, claramente, es un centro de comercialización, pero ni cerca está de monopolizar el comercio. Ese es el primer aspecto que quería transmitir.

Lo segundo que quería transmitir para poner a consideración del plenario es que en la unidad agroalimentaria –volúmenes más, volúmenes menos– el 60 % de la producción que se comercializa es del área metropolitana e inmediaciones y el 40 % del área litoral. Los comercializadores de la unidad agroalimentaria precisan este centro logístico porque no se pueden plantear centros logísticos de menor tamaño. Quizá mañana haya oportunidad de tener centros de logística más pequeños, pero hoy, claramente, eso no es posible.

La Unidad Agroalimentaria Metropolitana ha conseguido la respuesta positiva de muchos sectores productivos, especialmente los del sur, que se sentían parte de un emprendimiento donde comercializaban, y ahora no cuando se hablaba de Montevideo. En muchos casos nos tocó trabajar con los productores granjeros de Canelones, que sentían ajena la unidad con denominación relativa a Montevideo y la sienten propia con el nombre «Metropolitana».

El tercer concepto que quería comentar es que cada día es más difícil que el productor, como tal, comercia-

lice, sin perjuicio de que la unidad agroalimentaria tiene prevista un área importante para que el productor pueda venir a comercializar individualmente en esa plaza. Como sustitución de la acción del productor individual empieza a ganar espacio el hecho de que la asistencia sea a través de una asociación, y por eso me parecen importantes los esfuerzos de inversión que se han hecho desde el Inefop, desde la Junagra para fortalecer esas asociaciones. Entiendo que esto es lo que el proyecto ha buscado incorporar a título expreso, y de ahí los recursos para que eso se haga realidad.

Gracias, señor senador Heber, y gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: he escuchado con atención las dos interrupciones. A mí me importa que se conteste lo que estamos preguntando y que no se nos asignen conceptos que no hemos dicho.

El señor senador Michelini en su interrupción dijo que yo hablé de fomentar un mercado privado. ¡No! ¿Quién habla de fomentar? Lo que estoy planteando es que no se prohíba. Si el señor senador Michelini tiene razón en cuanto a que es negocio, entonces, ¿por qué prohibirlo? Si el negocio no da para privados, estos no lo van a hacer; lo hace el Estado porque no lo hacen los privados. Entonces, ¿por qué la prohibición, que es lo que establece un decreto de la intendencia que está catalogado como inconstitucional? Si sabemos que hay un decreto de prohibición de la intendencia, uno se pregunta ¿por qué lo hacen, si no es negocio? Si no es negocio, no lo van a hacer.

Nadie habló de fomentar. Discutamos las cosas sobre las que estoy reflexionando. Nadie habló de fomentar un mercado privado. Reitero que si no existiera este decreto nosotros votaríamos este proyecto de ley con las dos manos, porque mañana habría salida para doscientos cincuenta productores. Esto me lo dijeron los productores, no soy yo quien lo dice. Los productores me dijeron que hay lugar y piso para que doscientos cincuenta productores, distribuidores –o como quieran llamarlos– comercialicen. ¿A dónde van esos doscientos cincuenta? Hay un artículo planteado por el señor senador Carrera con buenos propósitos que busca encomendar a la Administración dar una solución que hoy no existe en la organización de la unidad agroalimentaria.

No se me contestó lo que pregunté sobre por qué los productores de Salto o del interior tienen que subsidiar por medio del Fondo de Fomento de la Granja a la unidad alimentaria. Quedó en el olvido. Pero como aquí se trata de argumentar y convencernos, es muy importante que se me den argumentos, ¡porque estoy abierto! Vuelvo a decir, señora presidenta, que no estamos en contra del enclave ni de la inversión; lo que no nos gusta es la financiación que se propone. Hablé acerca de ello con el señor Saavedra, quien me pareció un excelente técnico –lo digo una vez más–, e incluso con el que está todos los días en el Mercado Modelo, un muchacho joven. Cuando tuvimos la oportunidad de reunirnos en el evento de la granja –de los que siempre se realizan, es sabido que se hacen eventos que reúnen a todos–, pude charlar con él y entonces le planteé lo siguiente: si el presupuesto nacional da a la Intendencia de Montevideo y a la de Canelones, no al área metropolitana –pues aunque el nombre es «Metropolitana», como muy claramente lo dijo el señor senador Camy en la instancia del presupuesto, es plata que busca compensar a las Intendencias de Canelones y de Montevideo con dinero del presupuesto nacional para obras de infraestructura–, ¿por qué dentro de estos dineros que están en el presupuesto no se enclava plata para construir la unidad alimentaria y no recurrir al Fondo de Fomento de la Granja? Lo dije a modo de sugerencia.

Uno tiene que preguntarse si esa plata que está asignada en el presupuesto –como forma de compensar por el Fondo de Desarrollo del Interior– la están usando las Intendencias de Montevideo y Canelones. Hay un área que se llama «metropolitana», pero no entra San José, como claramente lo señaló el señor senador Camy, en reiteradas oportunidades, en la instancia de la comisión. ¿Por qué no ese dinero? ¿Por qué no tomar de ahí? Bueno, porque la Intendencia de Montevideo quiere gastar ese dinero en otra cosa, de modo que el Fondo de Fomento de la Granja, es decir, los productores granjeros de todo el país son los que están subsidiando a la Intendencia de Montevideo para construir la unidad agroalimentaria.

Señora presidenta: no se me contesta con claridad y, por lo tanto, no se me convence.

La intendencia no da permisos, los productores del resto del país subsidian a Montevideo, no hablamos de fomentar ningún mercado, sino de la posibilidad de que haya competencia, aunque no se logre y aunque no exista. Es un argumento que nos trasmiten los doscientos cincuenta productores que no tienen piso. Cuando uno se reúne con ellos, preguntan: «¿Qué hacemos nosotros? No tenemos piso en la unidad alimentaria y no podemos abrir una unidad alimentaria para poder competir porque hay monopolio». A esto, el senador Michelini responde que no es negocio. Si no es negocio, ¿por qué la prohibición? Cada vez entiendo menos.

SEÑOR BERTERRECHE.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR HEBER.- Se la concedo, con mucho gusto, y espero que sea la última que se me solicite.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR BERTERRECHE.- Gracias, señor senador y señora presidenta.

En realidad, la intención es ponerme al servicio del señor senador y tratar de contestarle, para que no vuelva a preguntar una y otra vez. Y para ello haremos un ejercicio simple, sencillo, rápido.

¿Será que los productores del litoral –de Salto, de Bella Unión– estuvieron de acuerdo con financiar esto porque venden en la zona metropolitana? ¿Será porque necesitan un punto logístico para poder vender en el lugar donde se consume? Porque es tremendamente loable la producción de primor en Bella Unión, en Constitución, en Salto, pero el señor senador se imaginará que no lo hacen para promover la intendencia sino para poder vender su producción en el mercado de consumo. Si esta discusión estuviera dándose en Argentina, ¿a alguien se le ocurriría pensar que se discutiera si se pone el mercado de consumo en Ushuaia? Donde se necesita la logística es en la zona metropolitana. Entonces, no es por financiar a nadie. Si queremos, podemos buscarle la quinta pata al gato. No soy experto en mercadotecnia, como algún otro senador, pero me parece que es bastante lógico y básico. ¿Será porque quieren vender sus productos, y solo por eso lo financian? Porque son parte de sus intereses, en definitiva.

Gracias, señor senador, y gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Ya termino, señora presidenta, y no aburro más al Senado.

El señor senador Berterreche hace suposiciones y dice: «¿Será…, será…, será…?». No lo sabemos. La comisión no tuvo tiempo para poder chequear si los productores granjeros de otros departamentos están de acuerdo con que los dineros del Fondo de Fomento de la Granja –que fue creado como un seguro para afrontar fenómenos climáticos– se destinen a una unidad agroalimentaria en Montevideo. Y, en lo personal, también me habría gustado tener la oportunidad de preguntar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre la posibilidad de utilizar los recursos que en el presupuesto destinamos para Montevideo y, eventualmente, para Canelones, colocando dentro de las obras de infraestructura, justamente, a la unidad agroalimentaria, para no tocar, así, el Fondo de Fomento de la Granja. No lo sé. Sí sé que hay doscientos cincuenta productores –porque aquellos con los que hablé me dijeron que los representaban– que no están de acuerdo con esto.

¿Es una buena respuesta la que nos da el señor senador Carrera al señalar que hay unos literales –que él ha propuesto– por los que se encomienda a la Administración cuidar a los pequeños productores en este sentido? Sí, es una buena intención, y si no tuviéramos la disposición de generar en la Intendencia de Montevideo, por la vía de los hechos, un monopolio, lo votaría con muchísimo gusto. Lo único que no votaría es el último artículo. Votaría toda la unidad, con la garantía de que si no es negocio, no hay prohibición, porque en los hechos se dice que no es negocio hacer una unidad agroalimentaria que compita con la del Estado. ¡Muy bien! ¡Pero no hay prohibición! Si no hay prohibición, ¿cuál es el problema? Votaría; acompañaría este proyecto en su totalidad, por supuesto que para Montevideo, no para el área metropolitana. Asimismo diría, y con mucho gusto, que el lugar es el correcto. Me parece que está muy bien sacar esto del centro de la ciudad. Ya es prácticamente el centro, está mal enclavado, la ciudad de Montevideo creció. O sea que en eso estamos de acuerdo. Acá el problema es la resolución, el decreto de la Intendencia de Montevideo que prohíbe; y el tema es el subsidio al resto de los productores. Eso es lo que a nosotros nos genera las dudas para acompañar este proyecto de ley.

Gracias, señora presidenta.

17) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Miércoles, 5 de diciembre de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito al Cuerpo, por motivos personales, se me otorguen dos días de licencia a partir del día de la fecha.

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Jorge Larrañaga. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Eber da Rosa, Jorge Gandini, Ana Lía Piñeyrúa, Omar Lafluf, Adriana Peña y Daniel Peña han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Daniel López Villalba, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 5 de diciembre de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 28 de setiembre de 2004, por motivos personales, el día 6 de diciembre.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Álvaro Delgado. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Alejandro Draper, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 5 de diciembre 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a usted licencia, por motivos personales, el día 5 de diciembre del corriente, a partir de las 13:30.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Verónica Alonso. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se comunica que los señores Daniel Peña, Daniela Peña, Eber da Rosa, Jorge Gandini, Ana Lía Piñeyrúa, Omar Lafluf y Adriana Peña han presentado nota de desistimiento informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo que queda convocado el señor Pablo Iturralde, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

18) UNIDAD AGROALIMENTARIA METROPOLITANA

SEÑORA PRESIDENTE.- Continúa el tratamiento del tema en consideración.

SEÑOR PARDIÑAS.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señora presidenta: queríamos hacer algunas consideraciones sobre este proyecto de ley que estamos discutiendo y con miras de aprobación.

Aquí no hay una innovación porque estamos modificando una ley de 2011, pero sí se continúa una línea de consolidación en mejora de la prestación de servicios, que nuestro país debe desarrollar. Seguramente procuraremos también formular algunas ideas intentando dar respuesta a algunos de los temas que acá se han cuestionado en relación con este proyecto de ley.

Ante todo, hay que concebir y ratificar que la Unidad Agroalimentaria Metropolitana –o de Montevideo– representa una línea de trabajo en la que se busca organizar mejor nuestro territorio, sustentado esto fuertemente en los desafíos que tenemos hoy como país y como nación. También se busca generar las mejores condiciones para trabajar y vivir de los conglomerados urbanos. Ahí arranca uno de los primeros desafíos que tuvo la creación de la UAM. En una capital nacional, como lo es nuestra Montevideo, había que desarrollar una nueva infraestructura para dar mejores condiciones y un funcionamiento más adecuado a un centro de distribución de alimentos como es el Mercado Modelo, tal como se lo conoce históricamente, que fue gestándose a lo largo de decenas de años y transformándose en un centro de acopio y de comercialización de los principales alimentos frescos que consume la población del Uruguay. Esa alternativa, hoy, en el desarrollo de la urbanización que tiene nuestra capital, requería una mirada amplia y por eso avanzamos hacia este proyecto de la UAM, que no es ningún monopolio –tal como lo han ratificado algunos senadores–, aunque se insista en ello. Se trata de generar un espacio en el que van a estar quienes compiten en la distribución y el acopio de los alimentos. Allí adentro van a estar en competencia.

Este proyecto genera una plataforma en la que todos puedan competir en iguales condiciones. Me refiero a iguales condiciones de localidad, de acceso, de disponibi-

lidad de servicios y también en cuanto a la generación de políticas que favorezcan mayor calidad en el trabajo. Por eso la UAM no es solamente un mercado de frutas y hortalizas; es un parque agroalimentario, es un mercado de frutas y hortalizas, es un mercado polivalente, es una zona de logística, es una zona de actividades complementarias. Ese es el concepto de la UAM.

Claro, está ubicada en Montevideo. ¿Por qué? Porque es el principal centro consumidor de nuestro país. Es más, es histórico –y no lo inventamos nosotros–: las frutas y verduras que se producen en el interior vienen al Mercado Modelo y de allí salen, luego, al interior nuevamente a venderse. Eso es así y no lo inventaron quienes construyeron el proyecto de la UAM, sino que es parte de la historia de construcción de este país. ¿Por qué? Porque los mercados de frutas y hortalizas en todo el mundo están donde está el consumidor, donde hay mayores posibilidades de colocar grandes volúmenes a diario. Ese es el otro elemento, pues la mayoría de estos productos son perecederos, por lo que las condiciones con las que se transportan, se almacenan y se hace su fraccionamiento y su venta, deben ser adecuadas. En la medida en que esto está concentrado en una gran área en la que se puede dar a todos el mismo servicio, esto democratiza. Eso es la UAM. Sí, está en Montevideo, porque históricamente el mayor consumo de frutas y hortalizas del país se ha concentrado en la capital, y la concentración de movimiento de mercadería logística está en Montevideo. ¿Por qué se denomina ahora «metropolitana»? Porque, sin duda, hay una proyección de que esto tenga un impacto regional importante, y si el nombre ayuda a que esto tenga un derrame metropolitano –por decirlo así–, bienvenido sea el cambio de nombre, a mí no me molesta. Podría votar para que siguiera llamándose «de Montevideo», pues el nombre no hace a la cuestión; acá lo que importa es la transformación real que se va a dar con un proyecto como este, en la generación de un espacio realmente innovador, que apunte a la inocuidad y a la calidad, que es un gran desafío de la comercialización de alimentos.

En definitiva, esto nos parece bueno y lamentamos que una vez más las reminiscencias políticas lleven a protestas en cuanto a que esto sea en Montevideo. Tal vez se deban a que Montevideo fue el primer departamento en el que ganó el Frente Amplio y desde hace mucho tiempo se gobierna. Pero reitero que el comercio de frutas y verduras, así como la logística, se concentraron en Montevideo desde antes que el Gobierno fuera frenteamplista. Por lo tanto, no hay que poner el grito en el cielo por esto. Hay que enfocarse en saber si este proyecto realmente apunta a solucionar problemas que tenemos hoy en todos los lugares donde hay comercialización de frutas y verduras. Y la respuesta es que sí, que ayuda. Por algo se está construyendo con el asesoramiento o la contratación de consultorías que han participado en otros países en procesos similares, porque en el mundo también se viene dando la necesidad de mejorar los centros de acopio, los centros de comercialización de los productos perecederos y alimentarios.

Es más, acá hay una preocupación porque esto esté en Montevideo –cuando, sin lugar a dudas, estamos definiendo por qué se centra ahí– y por quiénes ponen los recursos, pero se olvida que en el propio proyecto de ley para la creación de la UAM la Intendencia de Montevideo pone recursos e, inclusive, en el literal G) del artículo 11 se expresa: «Los derechos que sobre los predios indicados en el literal A) del artículo 3.º, le otorgue el Gobierno Departamental de Montevideo». O sea que el Gobierno departamental de Montevideo está poniendo recursos y también definiciones para el accionar de esta unidad agroalimentaria. Es más, en el literal E) de ese mismo artículo se dice, expresamente, que otra de las fuentes de financiamiento estará dada por: «Las transferencias que le efectúe la Intendencia de Montevideo que sean requeridas y justificadas para nuevas instalaciones, capital de trabajo o asesoramiento técnico, o que se destinen al pago del derecho de entrada de los operadores titulares de permiso de uso de espacio en el Mercado Modelo». Es decir que esto es cofinanciado. ¿Por qué hay recursos nacionales apuntalando esto? Pues los hay, así como también hay recursos nacionales apuntalando la instalación de numerosos emprendimientos a lo largo y ancho del país.

Hoy, el movimiento hortícola de Salto recibe aportes directos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para seguir mejorando su infraestructura y funcionamiento. El Fondo de Fomento de la Granja no es para la UAM, sino que hoy tiene numerosos destinos que fueron evolucionando gracias a la mejora de las condiciones de desarrollo del sector. Uno de sus principales cometidos fue cancelar y amortizar deudas ya sea en el Banco República, en el Banco de Previsión Social, en el Banco Hipotecario del Uruguay o en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, FIDA. En virtud de que hoy eso ya se cumplió y como fruto de las modificaciones legales que hemos venido logrando, el Fondo de Fomento de la Granja tiene otra serie de destinos como promover el sistema de garantías para el sector granjero y la integración de los productores granjeros en cadenas agroindustriales. Acá hay un cometido que está netamente vinculado a la Unidad Alimentaria de Montevideo.

En la actualidad el Fondo de Fomento de la Granja está subsidiando a los productores en la contratación de seguros agrícolas y subsidia a los productores de Montevideo, Canelones, Salto, Bella Unión, en fin, de todo el país. Hoy el Fondo de Fomento de la Granja atiende, justamente, el desarrollo de la granja en todo el territorio nacional. Entonces, decir que los chacareros del interior vuelcan recursos para que se beneficie la Intendencia de Montevideo es desfigurar totalmente la realidad. Creo que no se está entendiendo nada. Menos mal que se ha hecho la confesión de que se entiende poco sobre el tema. Entonces, si se entiende poco, no se puede utilizar el lenguaje para generar un gran enredo y decir que el Gobierno, mediante recursos de un fondo que es nacional, quiere beneficiar a Montevideo porque su Intendencia es del Frente Amplio. Esto va a beneficiar al país. Con esto no estamos garantizando que

la Intendencia de Montevideo seguirá siendo gobernada por siempre por el Frente Amplio. Reitero: esto beneficia al país; beneficia el desarrollo del sector productor de alimentos al que nuestro país tiene que seguir garantizando y dando señales de que tenemos capacidad de producir con calidad y con inocuidad. A eso se apunta.

Señora presidenta: este es un proyecto de ley que adecua una ley que votamos en 2011 y que desencadenó todo un procedimiento. Hoy tenemos una realidad constituida a la salida de la ruta n.º 5, realidad a la que el Gobierno departamental de Montevideo le ha dedicado muchas horas de trabajo, de conocimiento y de desarrollo de tecnología. Por ello, hoy existe un plan, un reglamento operativo del parque agroalimentario que consta de un articulado muy extenso y que trata de regular para que las condiciones de funcionamiento sean realmente accesibles y democráticas. Es más, garantiza a los propios usuarios todo el proceso de instalación y toma de decisiones.

Por si fuera poco, esto también se desarrolla con un plan de manejo ambiental de la zona que requiere la autorización del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, que establece condiciones a futuro cuya permanencia en el tiempo deberá garantizarse y que apuntan, justamente, a la excelencia de este tipo de emprendimientos. Además, se exigen evaluaciones de impacto ambiental.

Señora presidenta: ¿sabe cuál es el primer punto que se exige en el seguimiento al que se deben presentar en un plazo de seis meses? Es el desarrollo de un programa de capacitación de mano de obra dirigido a la población local. El segundo punto es la implementación de medidas de promoción del empleo de mano de obra local. El tercero, es la acción de control con las autoridades competentes para evitar la instalación de asentamientos irregulares en las inmediaciones del parque agroalimentario. Y el cuarto, es el sistema de gestión de denuncias y reclamos. Es decir que esto está implementado con seriedad. No es que tiramos algunos millones y que sea lo que Dios quiera. No; esto está implementado con seriedad.

Acá hay mucha tecnología, mucho conocimiento y mucho esfuerzo de ciudadanas y ciudadanos uruguayos que están trabajando para que este sea un proyecto de excelencia. ¡Eso es lo que se está discutiendo: un proyecto de excelencia para el país! Pero, claro, cuando se realizan proyectos de excelencia, se ponen los peros porque –lógicamente– ya estamos en campaña electoral. ¿Y cómo podemos minimizar lo que hace el Gobierno o la fuerza política en el Gobierno? Poniendo peros al trabajo hecho con excelencia, con dedicación de horas, con conocimiento y desarrollo de tecnología de nuestro país por parte de nuestros muchachos y muchachas; denigrándolo; diciendo que acá la plata de los chacareros del interior se gasta en Montevideo. ¡No es así!

SEÑOR HEBER.- ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR PARDIÑAS.- Con mucho gusto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR HEBER.- Señora presidenta: el señor senador Pardiñas trata de «apetisar» la discusión o colocarla a nivel de zócalo.

Lo que quiero decir es que esto se puede arreglar fácilmente redactando un artículo que diga que la unidad agroalimentaria no va a estar en un régimen de monopolio. Busquemos una redacción; presentemos un proyecto al respecto.

SEÑOR MICHELINI.- No se tienen las mayorías.

SEÑOR HEBER.- Pero lo votamos. Yo voto el proyecto si me dicen que no va a estar bajo un régimen de monopolio en Montevideo. Redactemos el artículo y lo voto. Si bien no voy a acompañar el último artículo referido al Fondo de Fomento de la Granja, también busco que la financiación sea por medio del presupuesto.

Quiero ayudar porque considero que es una buena obra, pero no en un régimen de monopolio. Invito a redactar un artículo. No se trata de denostar ni de criticar con argumentos electoralistas, como dijo el señor senador Pardiñas, sino de que lo podemos hacer con un articulito que diga que no es en régimen monopólico, que la unidad agroalimentaria no va a tener el monopolio. Y si no es negocio, como dijo el señor senador Michelini, no lo van a poner. Simplemente, estamos diciendo que no está en régimen monopólico, que si la intendencia tiene las mismas condiciones que le exige a la unidad agroalimentaria para instalarse, tiene el derecho y el deber de exigirlo para una unidad agroalimentaria privada, en el caso de que se ponga. Pero, como no se va a poner porque no es negocio, ¿cuál es el problema de poner un artículo de esos? Entonces, voto todo el proyecto de ley, menos el último artículo. Ahí estoy dándole una salida.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Puede continuar el señor senador Pardiñas.

SEÑOR PARDIÑAS.- Señora presidenta: creo que ese artículo no es necesario.

El señor senador Heber debería saberlo por tener más años de experiencia que yo en estos temas, porque acá no se está concediendo un monopolio. Para conceder un monopolio se debe contar con mayorías calificadas y si el senador Heber no va a acompañar en parte este artículo,

ya no las vamos a tener. Entonces, en primer lugar, no hay creación de monopolio.

En segundo término, se genera una plataforma en la cual los privados van a estar adentro y son los que compiten. A su vez, la UAM se rige por el derecho privado, no tiene fines de lucro ni de rentabilidad; su objetivo es generar el escenario para que haya mejor prestación de servicios. Por lo tanto, no tiene sentido el planteo de todas esas argumentaciones. Lo digo con mucha humildad: no tiene sentido que se planteen, porque no están presentes en el debate.

Ahora bien, ¿por qué tampoco podemos crear otras? Porque hay algo que votó el Parlamento nacional, que hoy es ley, y que le confiere a los Gobiernos departamentales determinar la planificación del uso del suelo en su territorio. Y sobre ello, en este caso, ha tomado determinación el Gobierno departamental de Montevideo, con iniciativa de la intendencia y con el voto –acorde– de la Junta Departamental. Y es esta la que tiene competencia en el tema; no somos nosotros. Por eso no podemos tomar otra decisión que no sea la que estamos considerando. Así como respetamos cuando se toman decisiones que muchas veces creemos equivocadas en algunos otros Gobiernos departamentales –algunos de ellos gobernados por intendentes del Partido Nacional–, también debemos ser respetuosos de decisiones –aunque no las compartamos– que competen a este Gobierno departamental y no a nosotros. Por ello, en este caso no se toma otra determinación.

Es cierto lo que decía el senador Heber: existe el Decreto n.º 35380 del Gobierno departamental de Montevideo, que faculta a la intendencia a parar y a no autorizar nuevos emprendimientos de acopio y comercialización mayorista de frutas y verduras. ¿Por qué? Porque si se está en proceso de una gran plataforma para todo el que quiera concurrir, y hay que ordenar el territorio y la ciudad, es razonable que eso ocurra. Pero, reitero: es una decisión que compete al Gobierno departamental. Muchas veces cuando no se concuerda con estas cosas, se agita el fantasma de la inconstitucionalidad. No es la primera vez que en este Parlamento, ante normas que no se comparten, se asusta con el fantasma de la inconstitucionalidad.

Señora presidenta: hay un avance importante en todo este proceso, que es el de ordenar y generar mejores condiciones para la concurrencia en un mercado que, además, ha tenido una gran característica: en este país el mercado de frutas y hortalizas atiende fuertemente al consumo interno. Las condiciones de exportación son de algunos rubros, y en ellos, la posibilidad de tener espacio y servicio en la UAM va a favorecer esa exportación. Va a existir la posibilidad de que se trabaje con excelencia, por ejemplo, en la clasificación, mantenimiento refrigerado y organización de la presentación de los productos, algo fundamental cuando queremos exportar alimentos perecederos. Es la única forma que tenemos de poder agregar valor y abrir mercados, porque de otra manera estos productos no se venden en el mercado internacional.

Esta es una plataforma que avizora la posibilidad de comenzar a exportar en mayor medida productos que hoy solamente los consumimos los uruguayos y las uruguayas. Y a eso es a lo que apostamos.

En consecuencia, este es un proyecto para el país.

En segundo lugar, esto no está pensado solamente para Montevideo. Si bien la capital tiene un cordón hortofrutícola importante, muchos de los productos que se van a comercializar ahí van a provenir de circuitos granjeros del interior; por ejemplo, de Canelones, Salto, Bella Unión y de algunos otros.

Por último, los fondos de la granja, desde hace mucho tiempo, y sobre todo desde que están los Gobiernos frenteamplistas, se usan para atender problemas nacionales, porque la granja tiene que ser un desarrollo nacional y no del área metropolitana. Es por eso que los recursos del Fondo de Fomento de la Granja también se invierten en Bella Unión o en Salto; y también se está desarrollando la cobertura de seguros en todo el país, subsidiada con ese fondo.

Por lo expuesto, con gusto vamos a votar este proyecto de ley que pone al Uruguay en el plano de los mejores países en lo que hace a generar infraestructura para comercializar alimentos.

Muchas gracias.

19) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de un asunto entrado fuera de hora.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Varios señores senadores presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establece el marco jurídico a los efectos de regular el ejercicio de la profesión universitaria de licenciado en Nutrición.

–A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Exposición de Motivos

La salud de la población es un componente esencial de la soberanía de las naciones, un derecho de las personas, un factor de desarrollo de las sociedades y una responsabilidad ineludible de los estados.

Desde un concepto holístico de la salud, planteado por Villar y Capote (2003), se entiende que la salud es "una categoría biológica y social, en unidad dialéctica con la enfermedad, resultado de la interrelación armónica y dinámica entre el individuo y su medio, que se expresa en valores mensurables de normalidad física, psicológica y social, permite al individuo el cumplimiento de su rol social, está condicionada al modo de producción y a cada momento histórico del desarrollo de la sociedad y constituye un inestimable bien social".

Se podría derivar inicialmente de esta definición multidimensional el concepto de calidad de vida relacionado con la salud. La calidad de vida agrupa a los elementos que forman parte del propio sujeto, como a aquellos externos que interaccionan y pueden llegar a poner en riesgo una vida plena. Se debe entender a la salud como un concepto multidimensional, relacionada al ejercicio de los derechos humanos y a la realización plena de las personas. Por lo que, es de vital importancia la construcción de un modelo de desarrollo que pueda promover el acceso de toda la población a una mejor calidad de vida, es decir, no solamente La satisfacción de esas necesidades llamadas fundamentales, sino que garantice la vida con calidad, dignidad y una equidad en el acceso y en el usufructo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, reconoce el Derecho a la Alimentación como un Derecho Humano. En el artículo 25 se establece que: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."* La Constitución de la República que en su artículo 72, Capítulo III, ratifica su acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Por otro lado, la declaración de la cumbre mundial sobre alimentación del año 1996 reafirma que: *"El derecho a la alimentación es el derecho de tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva libre de angustias, satisfactoria y digna".* Este Derecho es aplicable a todas las personas sin que se puedan establecer condiciones o limitaciones por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento o cualquier otra condición social.

La alimentación y nutrición adecuadas son un elemento fundamental de la buena salud. El estado nutricional es el resultado de la interacción de una serie de factores, entre estos, aquellos vinculados a la producción y suministro de alimentos a nivel nacional, regional y familiar, así como a los problemas de acceso a los alimentos de alto valor nutricional, especialmente en términos del poder adquisitivo de los hogares. Las condiciones ambientales, el abastecimiento de agua potable, la inocuidad de los alimentos, el saneamiento del medio ambiente en todas sus formas, las prácticas y modos de vida de las poblaciones mismas, son otros de los aspectos de gran

influencia sobre la nutrición humana. Asimismo, la situación de salud-enfermedad y los sistemas políticos institucionales y de atención sanitaria, son determinantes indirectos del estado nutricional ya que hacen a la utilización biológica de los alimentos consumidos. La relevancia que tiene cada uno de estos factores depende de la intensidad de la vulnerabilidad resultante y de la etapa del ciclo de vida en que se encuentran las personas.

En Uruguay, en estrecha relación e interdependencia con las transformaciones demográficas y epidemiológicas, se produce la transición nutricional con cambios en el perfil de la población como consecuencia de modificaciones en los patrones alimentarios y de actividad física. Estos cambios se han expresado en un aumento de malnutrición por exceso, con mayor incidencia de obesidad y de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT). Datos de la Segunda Encuesta Nacional de Factores de Riesgo realizada en nuestro país en el año 2013 muestran cifras de sobrepeso y obesidad en adultos que rondan el 65%, observándose un aumento importante en comparación con la Primera Encuesta Nacional de Factores de Riesgo realizada en el año 2006], cuyo valor era de 57%. La obesidad tuvo un incremento de 8% en solo 7 años (20 a 28% de 2006 a 2013), la hipertensión arterial también se incrementó 6 % en el mismo período (30,4 % a 36.6 %), mientras que el 7,6% de la población presentó diabetes.En la población infantil, la obesidad se presenta a edades cada vez más tempranas (40% de los niños de 3 años presentan riesgo de sobrepeso). El 9,6% de los niños menores de dos años y el 11,3% de los niños de dos y tres años cumplidos presentaron obesidad.

Los inadecuados hábitos alimentarios se asocian a las ECNT como el sobrepeso, la obesidad, las enfermedades cardiovasculares y circulatorias, la diabetes, el cáncer y la osteoporosis, entre otras. Éstas son la principal causa de enfermedad y muerte en el Uruguay y son responsables de la mayor parte de las discapacidades. Esto provoca un incremento importante del gasto en el sistema de salud; en este sentido, se estima que las ECNT cuestan anualmente a Uruguay más de 775 millones de dólares por concepto de costos directos (consultas, estudios diagnósticos, tratamiento, etc.) e indirectos (pérdida de jomadas laborales y productividad, etc. ocasionando más del 60% de las muertes entre 30 y 69 años en el país.

Concomitantemente, la malnutrición por exceso coexiste con altos niveles de malnutrición por déficit que se concentran principalmente en la primera infancia. En la actualidad las cifras de retraso de talla y anemia en menores de 2 años rondan el 10%, y 31% respectivamente. En el caso de los niños menores de 4 años, la prevalencia de retraso de talla ronda el 5%, siendo mayor entre aquellos que viven en condiciones de pobreza comparado con aquellos que viven en hogares no pobres (6,7% frente a 3,8%, respectivamente). Cabe destacar que la anemia, vinculada a un consumo insuficiente de hierro, afecta el desarrollo cerebral, la capacidad de aprendizaje, el sistema inmunitario y, por tanto, el futuro capital humano del país y la capacidad de realizar un ejercicio pleno de ciudadanía.

Un elemento central para explicar esta situación epidemiológica y nutricional responde al brusco cambio en los estilos de vida asociado a un creciente nivel de urbanización y de incorporación a una sociedad de consumo globalizada, determinando un consumo de alimentos inapropiado. De acuerdo al informe elaborado por la OMS sobre Consumo de alimentos y bebidas ultra-procesados en América Latina en el año 2015 Uruguay incrementó, entre los años 2000 y 2013, un 146% la venta de productos ultraprocesados con alto contenido de grasas, sal y azúcares refinados en detrimento de otros alimentos naturales o mínimamente procesados (frutas, verduras, pescado, etc.).

La prevalencia de malnutrición no es un mero hecho fortuito, sino un reflejo de la existencia de grandes inequidades en la redistribución de la riqueza y la carencia de una política alimentaria que efectivice los esfuerzos aislados en relación a la alimentación y nutrición. Por lo cual, no debemos perder de vista la importancia de alcanzar la soberanía y seguridad alimentaria de las personas, reconociendo a la alimentación como un Derecho Humano para colaborar en el logro del desarrollo pleno de los integrantes de esta sociedad. Ya que es un determinante fundamental para alcanzar el bienestar de los pueblos, en la que se reafirma el derecho de producir y consumir alimentos sanos y suficientes, adaptados a nuestra propia cultura y forma de vida, desde una perspectiva de derechos y otros relacionamientos éticos.

Esta problemática implica un desafío al momento de generar estrategias para la prevención o resolución de los problemas detectados, considerando su complejidad, los condicionantes y consecuencias de los mismos. En ese sentido el Licenciado en Nutrición debe ser uno de los profesionales que se encuentre efectivizando diversas acciones e integrado a los diferentes equipos de trabajo.

Se requiere valorar adecuadamente el aporte a la salud de la ciencia de la nutrición, que estudia los procesos bioquímicos y fisiológicos que suceden en el organismo para la asimilación y transformación del alimento en energía para cumplir distintas funciones. La nutrición estudia el efecto de los nutrientes en la salud y en la enfermedad. Se dedica a investigar las necesidades nutricionales del ser humano, sus hábitos de consumo de alimentos y la composición nutricional de los mismos, adaptando la alimentación a las necesidades específicas de cada individuo o poblaciones.

El Licenciado en Nutrición es un profesional de la salud, que atendiendo los principios de la ciencia de la nutrición tiene como función contribuir a la salud tanto de individuos como de grupos poblacionales. Para ejercer la profesión, es necesario tener título universitario reconocido y debidamente registrado en el Ministerio de Salud.

Es necesario destacar la necesidad de contar con profesionales altamente capacitados, actualizados, comprometidos con la atención, protección y promoción de la salud nutricional de la ciudadanía en una relación usuario/profesional adecuada con los objetivos y metas a cumplir.

En cuanto al perfil profesional, el Licenciado en Nutrición cuenta con capacidades, conocimientos, habilidades, bases científicas y actitud, que le permiten actuar con responsabilidad social en todas las áreas del conocimiento en el que la alimentación y nutrición sean necesarios para la promoción, mantenimiento o recuperación de la salud, para la prevención de enfermedades de individuos y de grupos poblacionales. Es un profesional universitario capacitado para la integración de equipos interdisciplinarios. Contribuye a la mejora de la calidad de vida, basado en principios éticos, considerando la realidad social, política, económica y cultural.

Se identifican las siguientes áreas de ejercicio del Licenciado en Nutrición:

1- Nutrición Clínica, en los distintos niveles de atención.
2- Alimentación en servicios de alimentación colectiva
3- Nutrición Poblacional
4- Nutrición en la industria alimentaria
5- Nutrición en el ejercicio y el deporte
6- Docencia y Educación
7- Marketing nutricional

En la actualidad, la ausencia de una normativa clara respecto del ejercicio de los profesionales formados en la ciencia de la Nutrición genera las condiciones ideales para la aparición de personas que, sin la idoneidad adecuada, ofrecen consejería y tratamiento nutricional a la población, en lo que representa un evidente riesgo a la salud ya que no se ofrecen las garantías indispensables para la atención alimentaria y nutricional.

Regular la profesión del Licenciado en Nutrición, definiendo sus áreas de ejercicio y sus responsabilidades es un componente necesario para la protección de la salud de la ciudadanía.

Regulación del Ejercicio de la Profesión Universitaria de Licenciados en Nutrición en Uruguay

Proyecto de Ley -

Artículo 1o. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto consagrar el marco jurídico que regulará el ejercicio de la profesión universitaria de Licenciado en Nutrición.

Artículo 2º.- (Perfil Profesional). El Licenciado en Nutrición es un profesional universitario cuyas acciones se desenvuelven en el área social y de salud desde un concepto de salud holístico (nutrición poblacional, clínica, administración de servicios de alimentación, industria alimentaria, nutrición deportiva, comunicación y marketing, educación e investigación en las áreas mencionadas), para contribuir a alcanzar la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la población.

Tiene capacidades, habilidades y aptitudes que le permiten actuar en:

a. el diseño, gestión y evaluación de planes y programas alimentario-nutricionales,
b. en la definición de políticas que contribuyan a alcanzar la seguridad alimentaria- nutricional y la soberanía alimentaria para un desarrollo integral.
c. el proceso de atención alimentario nutricional a nivel individual y colectivo, que incluye diagnóstico, intervención y monitoreo desde una perspectiva integral del proceso salud-enfermedad,
d. la gestión de servicios de alimentación colectiva: sociales y comerciales,
e. el proceso de educación alimentaria y nutricional a nivel individual y colectivo,
f. la evaluación y el diseño de alimentos para población sana y con necesidades nutricionales específicas,
g. el control de la calidad nutricional e inocuidad en la cadena de producción de alimentos.

Artículo 3o.- (De la profesión universitaria de Licenciado en Nutrición).- Componen esta profesión todos los egresados de las instituciones de formación universitaria públicas y privadas, habilitadas por la autoridad pública competente, ó título equivalente al de Licenciado en Nutrición otorgado por una universidad extranjera de igual jerarquía, revalidado según lo establecido por la normativa vigente.

Artículo 4º.- (De la formación).- La duración y contenido curricular de los cursos que dicten instituciones públicas y privadas, facultadas para expedir el título de Licenciado en Nutrición, deberán cumplir con las exigencias normativas definidas por las autoridades estatales competentes en relación con las carreras universitarias de grado.

Artículo 5o. - (De los requisitos para ejercer como Licenciado en Nutrición).- Para el ejercicio de la profesión universitaria de Licenciatura en Nutrición en el territorio nacional se requerirá obligatoriamente título habilitante de Licenciada/o en Nutrición expedido o revalidado según la normativa vigente en la materia, inscripto y habilitado por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 6°- (Del ámbito de desempeño).- El Licenciado en Nutrición podrá ejercer su actividad en forma individual o a través de la integración de grupos interdisciplinarios, en forma independiente o bajo relación de dependencia, tanto en instituciones públicas, privadas, mixtas, así como en organizaciones de similar carácter.

Artículo 7°- (del Ejercicio Profesional). Se entiende por ejercicio de la Profesión de Licenciado en Nutrición la aplicación del conocimiento científico de la nutrición en la alimentación humana, empleando conocimientos, métodos, técnicas y procedimientos necesarios para contribuir a la promoción, prevención, conservación, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud de los individuos y de la comunidad.
Será considerado ejercicio profesional, la planificación, la dirección, la administración, la evaluación, el asesoramiento y la auditoría sobre temas de su incumbencia, así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionan con los conocimientos requeridos para las acciones enunciadas anteriormente que se apliquen a actividades de índole sanitaria y las de carácter jurídico pericial, así como estudios e investigaciones de carácter económico social en la materia.

De acuerdo a lo expresado en el artículo 2° de la presente ley, las áreas de actuación del Licenciado en Nutrición comprenden:

7.1 La actuación en **nutrición clínica** que implica:

7.1.1 Coordinar la asistencia nutricional en los centros de atención del Sistema Nacional Integrado de Salud en todos los niveles de atención (Primer Nivel, Segundo Nivel y Tercer Nivel de Asistencia en Salud), con especial énfasis en la promoción y prevención.

7.1.2 Desarrollar el proceso de atención alimentario nutricional a nivel individual y colectivo (diagnóstico, indicación, intervención y monitoreo) en todos los niveles de atención de la salud. Valorar el estado nutricional e identificar los factores condicionantes desde una perspectiva integral del proceso salud-enfermedad.

7.1.3 Indicar complementos y suplementos nutricionales por vía enteral, así como los establecidos en el Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/94 del 5 de julio de 1994) y sus posteriores modificaciones, con fines terapéuticos a personas sanas o enfermas.

7.1.4 Integrar el equipo interdisciplinario para la formulación, selección y monitoreo de la nutrición enteral y parenteral.

7.1.5 Integrar equipos para la elaboración de consensos y protocolos de atención en nutrición humana.

7.1.6 Brindar educación alimentario nutricional a los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud.

7.2 La actuación en **servicios de alimentación colectiva** que implica:

Gestionar los servicios de alimentación colectiva en Instituciones Públicas y Privadas que incluye: Instituciones de asistencia médica colectiva, Centros de Atención a la Infancia y a la Familia -CAIF-, Jardines infantiles, Escuelas y Liceos, casas de salud, comedores empresariales, instituciones culturales y deportivas, entre otras.

La actuación en servicios de alimentación colectiva comprende:

7.2.1 Dirigir el funcionamiento de los servicios según lo planificado y organizado, en el marco de la política institucional y de la gestión del establecimiento de salud.

7.2.2 Gestionar servicios de alimentación, incluyendo la programación de menús, definición de sistemas de producción y servicios de comidas y gestión de recursos materiales, humanos y financieros.

7.2.3 Planificar los procesos y procedimientos propios de los servicios, requerimiento de recursos humanos, infraestructura, equipamiento, mantenimiento, abastecimiento de materiales e insumos, entre otros.

7.2.4 Organizar el funcionamiento operativo de las unidades, y de las medidas de bioseguridad correspondientes mediante sistemas de calidad e inocuidad de los alimentos que aseguren la calidad y seguridad del servicio.

7.2.5 Monitorear, supervisar y evaluar la calidad del servicio, utilizando además indicadores de satisfacción del usuario.

7.3 La actuación en **nutrición poblacional** que implica:

7.3.1 Participar en la elaboración, planes y programas alimentario nutricionales de promoción de la salud, prevención de enfermedades, control y rehabilitación de problemas de salud pública, vinculados a la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional de la población, así como a su perfil epidemiológico.

7.3.2 Participar en equipos interdisciplinarios para el monitoreo de la soberanía alimentaria a nivel nacional.

7.3.3 Participar en la actualización, revisión o creación de la legislación para el logro del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en aspectos vinculados a la calidad nutricional e inocuidad de los alimentos.

7.3.4 Participar en Comité de Crisis en situaciones de emergencia o desastres brindando orientación para la planificación de la asistencia alimentaria y nutricional de la población afectada.

7.4 La actuación en el área de la **industria alimentaria** y de alimentos con fines específicos.

7.4.1 Asesorar en el diseño de alimentos para la población con necesidades nutricionales específicas y en el control de procesos a efectos de garantizar la calidad e inocuidad alimentaria.

7.4.2 Asesorar en el proceso de rotulación nutricional de los alimentos.

7.4.3 Representar a las empresas al registrar alimentos en los organismos públicos competentes nacionales y departamentales.
7.4.4 Asesorar y brindar apoyo técnico a los sectores de marketing de alimentos.
7.4.5 Integrar la Dirección Técnica en empresas de catering y/o en la industria alimentaria.

7.5 La actuación en **marketing nutricional** implica:

7.5.1 Participar en procesos de investigación de mercado, investigación del alimento y aplicación de tecnologías para mejorar las características saludables y funcionales de productos destinados a la alimentación humana.
7.5.2 Optimizar la comunicación de un producto o servicio alimentario asegurando el mayor rigor científico y ético de los conceptos difundidos.

7.6 La actuación en **nutrición deportiva** implica:

7.6.1 Integrar equipos interdisciplinarios con participación plena en la atención prestada al deportista y/o atleta.
7.6.2 Planificar y gestionar programas alimentarios para deportistas y atletas.
7.6.3 Efectuar la evaluación y asesoramiento nutricional del deportista y atleta, elaborando dietas para las diversas fases de entrenamiento: competición, mantenimiento y recuperación.

7.7 La actuación en la **educación alimentario nutricional** que implica:

7.7.1 Desarrollar campañas de información, comunicación y educación en alimentación y nutrición.
7.7.2 Desarrollar actividades de educación alimentario nutricional a nivel individual y colectivo.
7.7.3 Planificar, ejecutar y evaluar las intervenciones nutricionales destinadas a la promoción de una alimentación saludable.
7.7.4 Diseñar, organizar, desarrollar y evaluar programas de formación y actualización en nutrición dirigidos al personal de salud, profesionales de la enseñanza, manipuladores de alimentos, entre otros.
7.7.5 Asesorar en los espacios de difusión donde se aborde la alimentación y nutrición.

7.8 Todas las áreas de actuación profesional se promoverá el desarrollo de educación alimentario nutricional, de la docencia y de la investigación.

7.9 Quedan comprendidas las nuevas áreas de desempeño que surjan en el futuro luego de la promulgación de esta ley, producto del desarrollo en la formación, el ejercicio profesional y la inserción laboral.

Artículo 8°- (de las Funciones preceptivas del Licenciado en Nutrición):

8.1 Participar en los equipos de Dirección en Servicios de Alimentación Colectiva en instituciones u organizaciones públicas, privadas o mixtas, sean nacionales o extranjeras.

8.2 Todo servicio que brinde alimentación colectiva en ámbitos laborales, educativos, de cuidados a grupos vulnerables (adultos mayores, niños, discapacitados), deportivos, etc. deberá contar con la firma técnica de un licenciado en nutrición que asegure las buenas prácticas alimentarias.

8.3 En comercios o servicios que elaboran menúes o alimentos para situaciones especiales (celíacos, diabéticos, renales, obesos, entre otros), deberán contar con asesoramiento documentado de un Licenciado en Nutrición.

8.4 Ejercer la dirección de planes y programas alimentarios y nutricionales en instituciones públicas, privadas o mixtas, sean nacionales o internacionales.

8.5 Para la planificación, ejecución y evaluación de políticas, planes y programas en temas vinculados a la nutrición humana en áreas de salud, desarrollo social, economía, turismo, agricultura, ganadería, deporte, industria, educación y otras relacionadas con el desarrollo humano deberán incluir Licenciados en Nutrición.

8.6 Realizar la planificación alimentaria y evaluaciones de consumo alimentario en poblaciones sanas y enfermas, en cada una de las etapas del ciclo vital.

8.7 Participar en el diseño y evaluación del rotulado nutricional de los alimentos.

8.8 Brindar atención nutricional a personas sanas o con patologías en el área hospitalaria, ambulatoria, domiciliaria y a nivel de consultorios de nutrición y dietética en el ámbito público y privado, en todas las etapas del ciclo vital, en coordinación con el equipo de salud.

8.9 Realizar auditorías, inspecciones, arbitrajes y peritajes en todos los aspectos relacionados con el ejercicio profesional, en los cuerpos legislativos y judiciales, en organismos privados o públicos: locales, nacionales e internacionales.

8.10 Intervenir en la planificación y supervisión de programas de educación alimentario-nutricional, en distintos niveles de la educación sistemática y no sistemática.

8.11 Dirigir carreras de grado y posgrado en nutrición y enseñar materias profesionales de las carreras de grado y posgrado en nutrición en el marco de los programas dispuestos por la autoridad educativa competente.

Artículo 9° (De los profesionales nutricionistas-dietistas y dietistas).-

Los Nutricionistas-Dietistas y Dietistas inscriptos en el Ministerio de Salud Pública, que a la fecha de la promulgación de la presente ley, no hayan realizado la Conversión del Título de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 81 del Consejo Ejecutivo Delegado de la Universidad de la República de fecha 29 de abril del 2002, podrán ejercer funciones de Licenciado en Nutrición en sus respectivos cargos. Los Nutricionistas-Dietistas o Dietistas que a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren ocupando cargos superiores no perderán los derechos adquiridos.

20) UNIDAD AGROALIMENTARIA METROPOLITANA

SEÑORA PRESIDENTE.- Continúa el tratamiento del tema en consideración.

SEÑOR CAMY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAMY.- Señora presidenta: queremos referirnos al tema con un sentido de fundamento de voto en cuanto a plantear claramente lo que pensamos y por qué no vamos a votar este proyecto de ley.

En primer término, debemos decir que no tuvimos acceso al estudio profundo del proyecto, y con ello no estamos diciendo que faltó tiempo por imposición política. A esta altura, el calendario es complejo, y algunos senadores tenemos que atender ocho o nueve comisiones, y no faltamos. Por tanto, puede suceder que a veces no dispongamos del tiempo necesario para estudiar estas cosas.

El proyecto tiene una apariencia de simplicidad. Más allá de los adjetivos, prefiero siempre transitar el camino del sustantivo. Se cambia la denominación, se estriba en una ley del año 2011, y se regula una decisión ya tomada y una obra que es de hecho. Pero se han expresado, fundamentalmente por parte de los senadores Heber y Bordaberry, conceptos que en lo personal considero que son profundos y muy significativos. Es más, al inicio de esta sesión le había comentado a la señora senadora Moreira que mi voto negativo iba a ser, precisamente, por no haber podido siquiera leer el proyecto en profundidad. Incluso en la Cámara de Representantes, el Partido Nacional lo votó; a última hora del día de ayer conversé con el representante Pablo Abdala sobre este tema.

El senador Heber expresó y fundamentó su preocupación, que comparto, porque podemos hablar de que se está allanando, por este proyecto y por la lógica en que se soporta, un monopolio de hecho. Hay otros senadores que dicen que no, pero el señor senador Heber propone algo que alcanzaría para votarlo, y es agregar expresamente que esto no significa monopolio alguno. Acá hay un tema filosófico y de definición, que compartimos.

Por otra parte, el senador Bordaberry expuso una argumentación que, a mi juicio –se podrá discrepar o no y se pueden tener matices–, es muy fundada y que refiere a un tema central: el de los recursos. Transferencia de lo nacional a lo local, tiene que haber, y eso ya ha existido; por ejemplo, Bella Unión –y no ALUR–, antes Calnú. Es decir, abarquemos Gobiernos distintos. La lógica de asistir la producción de caña es comprensible; por lo menos para mí es justificada desde una lógica de frontera, de política de frontera, de desarrollo local. Se puede estar de acuerdo o no pero, naturalmente, si mañana el país piensa en un centro de investigación, de desarrollo logístico, de promoción de la forestación y la madera, no lo va a poner en Punta del Este ni en Montevideo, sino en el área donde la ley defina como prioridad forestal o cerca de los puertos.

Seguramente –y ahí está la explicación histórica–, el centro de distribución mayorista de frutas y verduras tiene que estar en Montevideo. Y no solamente por el cinturón hortícola y frutícola de Montevideo, que está en la capital, más allá de la microcuenca del litoral; yo agrego a San José, donde la Colonia Galán y la Colonia Wilson tienen el 40 % de la producción de frutilla del Uruguay, mientras que Libertad y Rincón del Pino, a menos de cincuenta kilómetros, tienen el 50 % de la producción de papa, por ejemplo.

Entonces, ¿cuál es el tema al que me quiero referir y que señaló el senador Bordaberry? Si me lo permite el Senado, y para honrar esta casa –de lo contrario, terminamos siendo protagonistas de encendidos discursos y polémicas parlamentarias que duran lo que dura la sesión o el tiempo que de ella amplifica la prensa–, quiero decir que acá, cuando se votó el presupuesto quinquenal –a mi juicio la norma más importante, la madre de las normas de una legislatura–, se estableció una partida de $ 285:000.000 –a la cotización de ese momento eran USD 10:000.000–, destinados a obras en Montevideo y Canelones, que se financiaba a través de la CAF. Eran obras de infraestructura vial y de logística. Nosotros pedimos una explicación, una justificación, y se nos dijo que era la compensación que se les daba a Montevideo y Canelones por la distribución de la caja de los recursos constitucionales –que algunos siguen diciendo que los da el Gobierno nacional y no es así; se generan en el interior– que se devolvían al amparo de lo que dicen, básicamente, el artículo 214 de la Constitución de la república y el FDI (Fondo de Desarrollo del Interior).

Como recordarán, en el informe económico-financiero del Gobierno –el mamotreto que viene con el presupuesto quinquenal y las rendiciones de cuentas, donde va la deuda, la ejecución presupuestal, el gasto social, el FDI, el dinero del artículo 214, el de caminería, el de la administración del Sucive, el del Sucive para alumbrado y el del Fondo de Incentivo para la Gestión de los Municipios, entre otros– había una descompensación frente a lo conversado entre el Congreso de Intendentes y el Gobierno –salteando al Parlamento–, donde aparentemente surgió lo que justificó esa partida.

Ahora bien, resulta que en la rendición de cuentas de 2015 –que tratamos a mediados de 2016– se autoriza la creación de un fideicomiso de USD 100:000.000, a partir de esa composición de USD 10:000.000; o sea que hay USD 90:000.000 más, financiados por la CAF –a través de la administración de la CND– y con el fideicomiso de Afisa. ¿Para qué era? Para infraestructura vial y desarrollo logístico del área metropolitana de Montevideo y Canelones.

Al respecto debo decir que está muy bien lo que plantea el senador Bordaberry, porque desde 2005 el concepto «metropolitano» no es meramente el que le podemos dar con un alcance individual legítimo de «el gran Montevideo», sino que hay una ley que lo institucionaliza; ello ocurre en el marco de la OPP y con la participación de un delegado de cada intendencia departamental, pues en aquel momento firmaron, junto con el Poder Ejecutivo, los exintendentes Carámbula, Ehrlich y Chiruchi por los tres departamentos. Desde entonces, el área metropolitana está definida como una nueva categoría urbana y comprende parte de tres departamentos. Por lo tanto, ese cambio de nombre no es menor, ya que hay un concepto atrás.

En realidad, tengo dudas sobre este nuevo mercado. He hablado mucho con productores que asisten al mercado –básicamente, frutilleros colonos– y, como algunos senadores conocen muy bien, es verdad que hay frutas, verduras y hortalizas que son perecederas. Ellos me dicen que no está tan mal el mercado, aunque sí hay que pintarlo y arreglar el entorno y la logística. Frente a eso, quizás sea mejor una obra importante, pero ¿qué costo tiene y cuáles son las consecuencias? Por ejemplo, tenemos el MAM –ahora usamos siglas para todo; en este caso significa Mercado Agrícola de Montevideo–, al que todos hemos ido. Es precioso y es verdad que jerarquiza la ciudad y el país, y eso a todos nos gusta, pero ya hay varios locales vacíos porque el costo es muy alto. Entonces nos planteamos: ¿es por esa razón que no hacemos un MAM? ¿Es por una situación económica circunstancial, puesto que cuando se inauguró estaba lleno? Puede ser. Hay muchos aspectos que hay que analizar. Por ejemplo, ¿a todos los productores les sirve? Hoy dije que el metro cuadrado a comprar va a ser más caro. Entonces, ¿amerita priorizar eso en la realidad actual de la producción? Está claro que desde el punto de vista del servicio logístico, sin dudas este rubro debe estar en Montevideo.

En definitiva, creo que el tema de los recursos es central y pido disculpas por insistir en ello. A mediados de 2016 –en la rendición de cuentas del año anterior– votamos USD 100:000.000 a partir de los USD 10:000.000 que habíamos votado en el presupuesto quinquenal, constituyendo un fideicomiso para obras de desarrollo logístico e infraestructura vial del área metropolitana de Montevideo y Canelones, con endeudamiento del Gobierno nacional ante la CAF.

En el día de ayer, martes, se juntó toda la parafernalia del Gobierno nacional y también del Gobierno departamental –que aclaro que es de mi cuadro, para sacar esa generalización rápida y poco profunda, aunque no me gusta adjetivar, de que si se es blanco se está en contra de los frentistas y al revés, porque si van a revisar verán que tengo más votos en contra que mayoría de aporte– en Ciudad del Plata, anunciando el comienzo de las obras de saneamiento, con un costo de USD 20:000.000, que había prometido el doctor Vázquez en el último acto de la campaña electoral que hizo en San José. Recordarán los señores senadores que en la última rendición de cuentas aprobamos un artículo –y yo lo fundamenté– que exoneraba los impuestos para la OSE y las empresas privadas que participaran en esa obra. En este caso se trata de un financiamiento del BID. Ahora bien, la contrapartida para infraestructura vial y logística, que es de casi USD 15:000.000, no viene de los USD 100:000.000 del área metropolitana; la que se va a endeudar o, mejor dicho, a seguir endeudando –y yo he votado en contra del endeudamiento de mi departamento en esta Administración– es la Intendencia de San José, a través de un fideicomiso. En este caso se trata solamente de los maragatos, de los josefinos, y no de todos los uruguayos o de toda el área metropolitana.

Insisto en que no leí en profundidad el proyecto de ley y no digo que esté todo mal –incluso voy a votar algunos artículos–, pero quiero que mi fundamento quede por escrito, ya que seguramente pueda pasar algo de lo que inteligentemente alertó el señor senador Bordaberry. Voy a poner un ejemplo. San José y Colonia, básicamente, producen el 80 % del queso artesanal del Uruguay. Si sacamos a PILI –que era una de las cuatro empresas exportadoras– nos van quedando tres: Claldy, Calcar y Conaprole; y digo «nos van quedando», porque ya cerraron Ecolat y Schreiber Foods. Si sacamos las veintitrés industrias lácteas que no son artesanales –el señor senador Berterreche sabe bien que hay definiciones legales que indican que solamente son artesanales las empresas que producen o industrializan su propia leche y no la compran–, el resto son queseros artesanales que debe hacer doscientos años que están intentando hacer un mercado quesero artesanal, pero no han podido. ¡Todos, toditos los Gobiernos les dieron para atrás, a pesar de que toditas las Intendencias de Canelones y San José han tenido voluntad y han firmado cuanto convenio apareció! Me pregunto si para ellos puede haber USD 15:000.000 como los que estamos votando en el último artículo. Allí se habla de 118:500.000 unidades indexadas, que a $ 4,01 nos da alrededor de USD 14:000.000. Este es un tema de caja y de recursos. Se está votando una asistencia con un criterio.

Insisto en que no estoy en contra de que esta unidad esté ubicada en Montevideo, porque la lógica indica que debe estar cerca del consumo diario, pero no sé si actualmente es necesario; por lo menos eso es lo que me dicen los productores de Colonia –con quienes fui a hablar– que traen todos los días su producción. También, reitero, se me dice que ya está establecido que el metro cuadrado va a ser más caro. Entonces, repito que no sé si es una prioridad el destino de estos USD 15:000.000.

Lo que sí espero –y por eso vamos a acompañar algunos artículos– es que si viene algún tipo de fundamento similar para la zona del país que sea –en el tema arrocero, por ejemplo, sería Treinta y Tres o Cerro Largo– pase lo mismo, porque no es un tema de lugar y tampoco se trata físicamente de Montevideo o del interior; es la caja y el criterio de distribución, esto es, dónde se generan los recursos y cómo se vuelcan. ¡Es ahí que hay un tema endémico de centralismo! Y aclaro que estoy cuidando las palabras porque no es justo que se digan cosas que no son, pero es la verdad. Estos son los debates que más hay que dar porque, lamentablemente, hace ciento cincuenta años que este país está en repecho; por supuesto que es así y por eso los pensamientos deben ser transversales.

Repito que ya fue votado un fideicomiso de USD 100:000.000 para el desarrollo de infraestructura vial y logística del área metropolitana, pero se ignora lo que establece la ley, que es su composición de tres departamentos, y se especifica que es para Montevideo y Canelones. Personalmente no le pongo nombre a eso –no quiero decir que haya discriminación–, pero reitero que eso ya se votó y ahora damos USD 15:000.000 más para esto. Está bien, pero que no se venga tampoco con algunas posiciones –muy livianas que no quiero juzgar– de que es así porque son intendencias del Frente Amplio. ¡No, señor! ¡Son los recursos del país! Es la forma en la que procesamos cosas que son muy importantes. Me refiero, fundamentalmente, al promedio de los frutilleros de este país –algunos senadores los conocen muy bien porque saben del tema–, que tienen menos de ocho hectáreas, a los que se les ha aumentado mucho el costo para producir, y posiblemente les suban el precio del metro cuadrado.

Como señala el señor senador Heber, si no nos animamos a decir que no haya monopolio –lo que abunda no daña; no va a ser ilegal ni inconstitucional–, me gustaría saber cuál es la razón. ¿Cuál es la razón? ¿Por qué no se puede? Quisiera que me respondieran por qué razón no puede establecerse un aditivo o una norma –como indicó el señor senador Heber– que nos dé la certeza de que no es algo monopólico. Si eso está, yo lo voto con las dos manos.

Lo que refiere al manejo de la caja es lo que más me preocupa, pero no está vinculado directamente con la letra de estos artículos. No quiero caer en el tema de decir que como no estoy de acuerdo con una cosa, no voto nada, que está todo mal y envío los tuits. ¡No! ¡Vamos a jugar en serio!

Tampoco me van a hacer olvidar que aquí votamos USD 100:000.000, señores senadores. ¡USD 100:000.000 para un fideicomiso que financia la CAF para un pedazo del territorio, mientras para las mismas obras en otro pedazo del territorio –que la ley involucra en el mismo concepto– hace catorce años que estamos diciendo: «Endéudense ustedes; pongan plata de su bolsillo»! No me van a sacar lo fácil, pero –aunque no descalifique– me obligan a pensar algún adjetivo que hace pensar que tal vez son otras las cosas que se mueven.

Muchas gracias, señora presidenta.

21) PRÓRROGA DE LA HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- La bancada del Partido Nacional solicita un cuarto intermedio de diez minutos.

SEÑORA PRESIDENTE.- Quiero avisar a los señores senadores que son las 13:05 –no tenemos reloj en sala porque está en reparación, por lo que nos estamos guiando por el mío– y el señor senador Delgado solicita un cuarto intermedio de diez minutos. Por tal motivo, consulto a los señores senadores sobre el procedimiento a seguir. Si están de acuerdo, podríamos votar el cuarto intermedio y prorrogar la hora de finalización de la sesión hasta que termine la votación.

SEÑOR GARCÍA.- Formulo moción para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión, señora presidenta.

(Apoyados).

SEÑORA PRESIDENTE.- Corresponde, entonces, votar primero la prórroga de la hora, y luego el cuarto intermedio de diez minutos.

Se va a votar si se prorroga la hora de finalización de la sesión hasta concluir la consideración del tema en discusión.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar la moción del señor senador Delgado en el sentido de que el Senado pase a cuarto intermedio.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El Senado pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace. Son las 13:07).

(Vueltos a sala).

22) UNIDAD AGROALIMENTARIA METROPOLITANA

SEÑORA PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 13:22).

–Continúa el tratamiento del tema en consideración.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: para facilitar la tarea, proponemos que una vez que el proyecto de ley se vote en general, se desglosen los artículos 1.º, 7.º, 8.º y 14.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 27. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: por más que se adelantaron, creo que lo que corresponde es hacer la propuesta de que se suprima la lectura y se vote en bloque el articulado, con los desgloses solicitados.

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Señora presidenta: no he intervenido en el debate, pero quiero dejar constancia de que hemos acompañado este proyecto de ley porque nos parece que es bueno, más allá de algunos detalles que, a nuestro modo de ver, no hacen al texto de la iniciativa. Concretamente, me refiero a un debate lateral que tiene que ver con la competencia o monopolio, aspectos que no están contemplados en este proyecto de ley. Además, estamos acompañando una iniciativa que nos parece que cuenta con el aval del sector granjero para la provisión de recursos. Ese fue el sentido de nuestro voto favorable.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor senador Michelini en el sentido de que se suprima la lectura y se vote en bloque el articulado, excepto los artículos 1.º, 7.º, 8.º y 14.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el articulado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el articulado, con excepción de los artículos 1.º, 7.º, 8.º y 14.

(Se vota).

–26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 1.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 7.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 8.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 14.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que vuelve a la Cámara de Representantes.

23) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 13:24, presidiendo la señora Lucía Topolansky y estando presentes los señores senadores Amorín, Aristimuño, Aviaga, Ayala, Baráibar, Berterreche, Besozzi, Bianchi, Camy, Carrera, Castaingdebat, Castillo, Delgado, Garín, Gomori, Heber, Martínez Huelmo, Michelini, Mieres, Moreira, Otheguy, Pardiñas, Passada, Saravia y Xavier).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado